

GACETA MUNICIPAL PUERTO VALLARTA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA

AÑO 2 / NÚMERO 10 / ORDINARIA



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018



El Puerto
Que Queremos



Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco

Órgano Oficial de Comunicación del
H. Ayuntamiento Constitucional de
Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco.

05 de octubre de 2016

Año 2, Número 10

Editorial: H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Ing. Arturo Dávalos Peña
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
SÍNDICO

REGIDORES

- Martha Susana Rodríguez Mejía
- Elisa Ramírez Ruelas
- Gilberto Lorenzo Rodríguez
- Magaly Fregoso Ortiz
- Eduardo Manuel Martínez Martínez
- Edelmira Orizaga Rodríguez
- Homero Maldonado Albarrán
- Bellanni Fong Patiño
- Juan Solís García
- Andrés González Palomera
- Paula Celina Lomelí Ramírez
- Armando Soltero Macías
- Juan José Cuevas García
- Juan Gonzalo Guzmán Delgado
- José Francisco Sánchez Peña

RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN

- Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**
Secretario General
- Lic. Silvia Álvarez Bustos**
Directora de Comunicación Social
- L.D.C.G. Dora Gpe. Guerra Alvarado**
Diseño Gráfico

ÍNDICE

Acuerdo número **0233/2016**, por el que se aprueba cambiar la denominación del Reglamento para el Otorgamiento del "Premio Vallarta" y Condecoraciones de Puerto Vallarta, Jalisco, por el de **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL "PREMIO PUERTO VALLARTA" EN TODAS SUS MODALIDADES**, así como la reforma a diversos artículos.

Página // 04

Reglamento para el Otorgamiento del "Premio Puerto Vallarta" en todas sus modalidades.

Página // 16

Acuerdo número **0236/2016**, por el que se aprueban las reformas al Reglamento de las Relaciones entre Ciudades de Puerto Vallarta, Jalisco y otras Ciudades del Mundo, bajo el régimen de Ciudades Hermanas.

Página // 21

Reglamento de las Relaciones entre Ciudades de Puerto Vallarta, Jalisco y otras Ciudades del Mundo, bajo el régimen de Ciudades Hermanas.

Página // 31

Acuerdo número **0237/2016**, por el que se aprueban las reformas al Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 35

Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 47

Acuerdo número **0238/2016**, por el que se aprueban las reformas al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta.

Página // 57

Acuerdo **0240/2016**, que reforma el articulado del Capítulo II, relativo al Comercio Establecido en los Mercados Municipales, correspondiente a los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, del Municipio de Puerto Vallarta, así mismo, la adición de los artículos 31 bis y 31 ter a dicho ordenamiento municipal.

Página // 69

Reformas el articulado del Capítulo II, del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, del Municipio de Puerto Vallarta.

Página // 76

Acuerdo N° 0232/2016

Página // 79

Acuerdo N° 0246/2016

Página // 85

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Agosto de 2016 dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento número **0233/2016**, por el que se aprueba cambiar la denominación del Reglamento para el Otorgamiento del "Premio Vallarta" y Condecoraciones de Puerto Vallarta, Jalisco, por el de **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL "PREMIO PUERTO VALLARTA" EN TODAS SUS MODALIDADES**, así como la reforma a diversos artículos de dicho reglamento; lo anterior para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0233/2016

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos, en lo general como en lo particular**, por 16 dieciséis votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, cambiar la denominación del Reglamento para el Otorgamiento del "Premio Vallarta" y Condecoraciones de Puerto Vallarta, Jalisco, por el de **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL "PREMIO PUERTO VALLARTA" EN TODAS SUS MODALIDADES**, así como la reforma a diversos artículos de dicho reglamento. Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Los suscritos, Regidores, Armando Soltero Macías, Edelmira Orizaga Ramírez, Bellanni Fong Patiño, Magaly Fregoso Ortiz, Martha Susana Rodríguez Mejía, Andrés González Palomera, Juan José Cuevas García, Juan Gonzalo Guzmán Delgado, José Francisco Sánchez Peña, Paula Celina Lomelí Ramírez, Eduardo Manuel Martínez Martínez, en su carácter de integrantes del máximo órgano de autoridad en éste Municipio, de conformidad a lo establecido por los Artículos 41, Fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; me permito presentar ante Ustedes los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante Sesión Ordinara del Honorable Ayuntamiento celebrada con fecha 30 de Junio del año 2016, fue presentada por el C. Regidor Armando Soltero Macías, la iniciativa de Acuerdo Edilicio que tiene por objeto que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice diversas reformas y modificaciones al Reglamento Para el Otorgamiento del "Premio Vallarta" y Condecoraciones de Puerto Vallarta, Jalisco; el cual, se aprobó por mayoría simple turnar para su estudio y dictaminación a las Comisiones Edilicias de Cultura y; de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Turismo y Desarrollo Económico; recayendo en el número de Acuerdo 0201/2016

2.- Con fecha de 12 de Julio de 2016 se llevó a cabo la Sesión de Trabajo de las Comisiones de Cultura, de Reglamentos y Puntos Constitucionales, y de Turismo y Desarrollo Económico, en el cual, se aprobó el objeto del Acuerdo Edilicio número No. 0201/2016, emitiendo favorablemente su voto y turnando al Pleno del Honorable Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.

Partiendo de la consideración de estos antecedentes, me permito referir a ustedes la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es facultad de quienes integramos la comisión de Cultura mantener actualizada la reglamentación correspondiente al ramo, así como lo marca el Artículo 69 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta.

Las personas que a través del tiempo se distinguen por contribuir al desarrollo de su comunidad, merecen tener un reconocimiento, ya que este acto, es y será un ejemplo para las futuras generaciones.

Una sociedad que participa, tiene mayores posibilidades de mejorar su entorno, es por esto, que consideramos viable darle sentido al esfuerzo, talento y dedicación, de las mujeres y hombres que han destacado en el desarrollo de esta ciudad.

REFORMAS Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL "PREMIO VALLARTA" Y CONDECORACIONES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL "PREMIO VALLARTA" Y CONDECORACIONES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

DICE	DEBERÁ DECIR
REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL "PREMIO VALLARTA" Y CONDECORACIONES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO	REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL "PREMIO PUERTO VALLARTA" EN TODAS SUS MODALIDADES

REFORMA AL ARTÍCULO 1

DICE	DEBERÁ DECIR
Artículo 1. La materia del presente Reglamento es establecer las bases para otorgar anualmente el Premio Vallarta así como Condecoraciones y reconocimientos a ciudadanos que por sus méritos se hayan hecho merecedores.	Artículo 1. La materia del presente Reglamento es establecer las bases para otorgar anualmente el Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades a ciudadanos que por sus méritos se hayan hecho merecedores de ello .

REFORMA AL ARTÍCULO 3

DICE	DEBERÁ DECIR
Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por: Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; Consejo Consultivo: Consejo Consultivo para el Otorgamiento del Premio Vallarta y Condecoraciones. Reglamento: el presente Reglamento. Premio Vallarta: El premio "Ignacio Luis Vallarta Ogazón". Fistol: Una insignia que se concede como honor y distinción a quienes se les otorgue el Premio Vallarta o alguna Condecoración, misma que se ostentará sobre las prendas de vestir y que se usará en actos solemnes y fuera de ellos.	Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por: Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; Consejo Consultivo: Consejo Consultivo para el Otorgamiento del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades. Reglamento: el presente Reglamento. Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades

REFORMA AL ARTÍCULO 4

DICE	DEBERÁ DECIR
Artículo 4. El Premio Vallarta se otorgará por el reconocimiento público de una conducta o trayectoria singularmente ejemplares, como también de determinados actos u obras valiosas o relevantes, realizados en beneficio del municipio o de sus habitantes. Este premio será otorgado a las personas físicas o jurídicas, Vallartenses por nacimiento o por adopción, que hayan residido en el municipio como mínimo cinco años.	Artículo 4. El Premio Puerto Vallarta se otorgará por el reconocimiento público de una conducta o trayectoria vital singularmente ejemplares, como también de determinados actos u obras valiosas o relevantes, realizados en beneficio del municipio o de sus habitantes. Este premio será otorgado a las personas físicas o jurídicas, Vallartenses por nacimiento o por adopción, que hayan residido en el municipio como mínimo cinco años.

REFORMA AL ARTÍCULO 5

DICE	DEBERÁ DECIR
Artículo 5. En ningún caso se podrá otorgar el Premio Vallarta y las Condecoraciones por más de una vez, a una misma persona física o jurídica.	Artículo 5. En ningún caso se podrá otorgar el Premio Puerto Vallarta en cualquiera de sus modalidades por más de una vez, a una misma persona física o jurídica.

REFORMA AL ARTÍCULO 6

DICE	DEBERÁ DECIR
Artículo 6. El Premio Vallarta será otorgado mediante acuerdo de Ayuntamiento, con base en la propuesta que emita el Consejo Consultivo. El referido acuerdo de Ayuntamiento deberá de publicarse en la Gaceta Municipal.	Artículo 6. El Premio Puerto Vallarta será otorgado mediante acuerdo de Ayuntamiento, con base en la propuesta que emita el Consejo Consultivo. El referido acuerdo de Ayuntamiento deberá de publicarse en la Gaceta Municipal.

REFORMA AL ARTÍCULO 8

DICE	DEBERÁ DECIR
Artículo 8. Se constituye el Consejo Consultivo, con la función de apoyar y proponer al Ayuntamiento, a las personas físicas o jurídicas acreedoras al Premio Vallarta o a alguna condecoración.	Artículo 8. Se constituye el Consejo Consultivo, con la función de apoyar y proponer al Ayuntamiento, a las personas físicas o jurídicas acreedoras al Premio Puerto Vallarta en cualquiera de sus modalidades

REFORMA AL ARTÍCULO 11

DICE	DEBERÁ DECIR
<p>Artículo 11. Son obligaciones del Consejo Consultivo: Establecer el procedimiento para la entrega del Premio Vallarta y las Condecoraciones. Sesionar conforme a la periodicidad y forma que se acuerde por sus integrantes; Aprobar la convocatoria para la recepción de propuestas de candidatos a recibir el Premio Vallarta y las Condecoraciones. Analizar los expedientes de los candidatos y proponer al Ayuntamiento a quien será acreedor al Premio Vallarta y alguna Condecoración.</p>	<p>Artículo 11. Son obligaciones del Consejo Consultivo: I.- Establecer el procedimiento para la entrega del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades. II.- Sesionar conforme a la periodicidad y forma que se acuerde por sus integrantes; III.- Aprobar la convocatoria para la recepción de propuestas de candidatos a recibir el Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades VI.- Analizar los expedientes de los candidatos y proponer al Ayuntamiento quienes serán acreedores del Premio Puerto Vallarta en cualquiera de sus modalidades.</p>

REFORMA AL ARTÍCULO 12

DICE	DEBERÁ DECIR
<p>Artículo 12. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los consejeros en primera convocatoria y en segunda convocatoria que será treinta minutos después de la hora citada, con la presencia al menos de la totalidad de los munícipes y el Secretario Técnico. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 12. El Consejo Consultivo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los consejeros en primera convocatoria y en segunda convocatoria que será treinta minutos después de la hora citada, con la presencia al menos de la totalidad de los munícipes y el Secretario Técnico. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>

REFORMA AL CAPÍTULO TERCERO, DEL PREMIO VALLARTA
ARTÍCULO 14

DICE	DEBERÁ DECIR
<p>CAPÍTULO TERCERO</p> <p>Del Premio Vallarta</p> <p>Artículo 14. El Premio Vallarta es la más alta presea municipal que otorga el Ayuntamiento a sus habitantes, para premiar méritos eminentes o distinguidos, conducta o trayectoria vital ejemplar, relevantes servicios prestados al municipio, a los habitantes, o actos heroicos. El premio consistirá en la entrega de un pergamino donde se asiente el acuerdo del Ayuntamiento con la firma de todos sus integrantes, así como la entrega de una medalla de oro de 14 quilates, que contendrá al frente el escudo heráldico de la ciudad con la leyenda de las fechas a festejar de los aniversarios de la fundación del municipio y ciudad de Puerto Vallarta, y al reverso, el nombre de la persona que se hizo acreedora a dicho galardón. El Premio Vallarta se complementa con un Fistol de oro, cuando se trate de personas físicas. El Fistol únicamente podrá usarse por sus titulares, quienes lo harán en solemnidades y actos públicos en que sea pertinente ostentarlo.</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO</p> <p>Del Premio Puerto Vallarta</p> <p>Artículo 14. El Premio Puerto Vallarta es la más alta distinción municipal que otorga el Ayuntamiento a sus habitantes, para premiar méritos eminentes o distinguidos por su conducta o trayectoria de vida ejemplar, relevantes servicios prestados al municipio, a los habitantes, o actos heroicos. El premio consistirá en la entrega de un reconocimiento donde se asiente el acuerdo del Ayuntamiento con la firma de todos sus integrantes, así como la entrega de una medalla de alta calidad, que contendrá al frente el escudo heráldico de la ciudad con la leyenda de las fechas a festejar de los aniversarios de la fundación del municipio y ciudad de Puerto Vallarta, y al reverso, el nombre de la persona que se hizo acreedora a dicho galardón.</p>

REFORMA AL CAPÍTULO CUARTO

DICE	DEBERÁ DECIR
<p>CAPÍTULO CUARTO De las Condecoraciones</p> <p>Artículo 16. Las Condecoraciones son el reconocimiento y estímulos que se otorgan a personas físicas o jurídicas por el desempeño sobresaliente de las actividades o funciones que tengan asignadas, así como por cualquier acto excepcional que redunde en beneficio del municipio o de sus habitantes. La condecoración consistirá en la entrega de un pergamino donde se asiente el acuerdo de Ayuntamiento con la firma de todos sus integrantes. La condecoración se complementará con un fistol de plata, cuando se trate de personas físicas. El fistol únicamente podrá usarse por sus titulares, quienes lo harán en solemnidades y actos públicos en que sea pertinente ostentarlo.</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO Del Premio Puerto Vallarta y sus Modalidades</p> <p>Artículo 16. El Premio Puerto Vallarta es el reconocimiento y estímulo que se otorga a personas físicas o jurídicas por el desempeño sobresaliente de las actividades o funciones en la Cultura, en la Educación, en la Ecología, en la promoción Turística, en el Deporte, en la Asistencia Social y el Arte, así como por cualquier acto excepcional que redunde en beneficio del municipio o de sus habitantes.</p>

REFORMA AL CAPÍTULO CUARTO

DICE	DEBERÁ DECIR
<p>Artículo 17. Las Condecoraciones serán nominativas de acuerdo al honor y prestigio de los siguientes insignes:</p> <p>Condecoración "Francisca Rodríguez Rodríguez": a miembros distinguidos del magisterio, la letras y a benefactores de la Educación Pública;</p> <p>Condecoración "Teresa Barba Palomera": a distinguidos juriconsultos y destacados cultivadores de las ciencias sociales;</p> <p>Condecoración "Jesús Palacios Robles": a los ciudadanos que se distingan en grado sobresaliente, por sus servicios a los habitantes y al municipio, mediante actos de heroísmo;</p> <p>Condecoración "Manuel Lepe Macedo": a quienes se hayan destacado en el campo cultural.</p> <p>Condecoración "Francisco Medina Ascencio": a los ciudadanos que se hayan destacado en lo político y se hayan hecho acreedores al respeto, la admiración, la gratitud o el reconocimiento de los habitantes del municipio.</p> <p>Condecoración "Guadalupe Sánchez Torres": a los servidores públicos que se distingan por su heroísmo y lealtad institucional en el desempeño de su labor al servicio de la comunidad.</p> <p>Condecoración "Alfonso Díaz Santos": a los deportistas que se hayan hecho acreedores a la admiración, respeto y reconocimiento por sus méritos deportivos.</p> <p>Condecoración "Gustavo Ruelas": a las personas físicas o jurídicas que hayan promovido el espíritu empresarial y el fomento económico.</p> <p>A las personas físicas que se les otorgue alguna de estas Condecoraciones, automáticamente adoptarán el nombre de HIJO ILUSTRE VALLARTENSE, si es nacido en el municipio y el de HIJO ADOPTIVO VALLARTENSE si no es nacido en el municipio.</p>	<p>Artículo 17. Las Modalidades del Premio Puerto Vallarta serán las siguientes:</p> <p>Premio Puerto Vallarta "Ignacio Luis Vallarta Ogazón": Reconocimiento Público de una conducta o trayectoria ejemplar en beneficio del municipio o de sus habitantes.</p> <p>Premio Puerto Vallarta "Francisca Rodríguez Rodríguez": a miembros distinguidos del magisterio, las letras y/o benefactores de la Educación Pública;</p> <p>Premio Puerto Vallarta "Teresa Barba Palomera": a los distinguidos y destacados promotores de la cultura</p> <p>Premio Puerto Vallarta "Jesús Palacios Robles": a los ciudadanos que se distingan en grado sobresaliente, por sus servicios en la asistencia social</p> <p>Premio Puerto Vallarta "Manuel Lepe Macedo": a quienes se hayan destacado en el campo de las Artes.</p> <p>Premio Puerto Vallarta "Francisco Medina Ascencio": a los ciudadanos que se hayan distinguido en la promoción Turística de Puerto Vallarta.</p> <p>Premio Puerto Vallarta "Guadalupe Sánchez Torres": a los ciudadanos que hayan sobresalido en el cuidado y conservación del medio ambiente.</p> <p>Premio Puerto Vallarta "Alfonso Díaz Santos": a los deportistas que se hayan hecho acreedores a la admiración, respeto y reconocimiento por sus méritos deportivos.</p> <p>Premio Puerto Vallarta "Agustín Flores Contreras": a las personas físicas o jurídicas que hayan promovido el espíritu empresarial y el fomento económico.</p> <p>A las personas físicas que se les otorgue alguno de estos premios automáticamente adoptarán el nombre de HIJO ILUSTRE VALLARTENSE, si es nacido en el municipio y el de HIJO ADOPTIVO VALLARTENSE si no es nacido en el municipio.</p>

REFORMA AL ARTÍCULO 18

DICE	DEBERÁ DECIR
<p>Artículo 18. Para el otorgamiento del Premio Vallarta y las Condecoraciones se seguirá el siguiente procedimiento: El Consejo Consultivo, elaborará y le solicitará al Ayuntamiento que en el mes de Enero de cada año apruebe y publique la convocatoria. El Consejo Consultivo turnará a la asamblea correspondiente para su análisis y aprobación. En todo momento, el Consejo Consultivo, tendrá la facultad de allegarse los medios de convicción necesarios y solicitar los informes que juzgue oportunos a toda clase de autoridades e instituciones privadas, así como copias certificadas de los documentos que obren en oficinas y archivos públicos para sustentar su propuesta. El Consejo Consultivo, propondrá al Ayuntamiento a la persona física o jurídica que se considere acreedora al Premio Vallarta y a los que considere que deberán recibir alguna Condecoración. El Ayuntamiento en el mes de Abril, con votación de mayoría calificada, aprobará o rechazará las propuestas del Consejo Consultivo. Dicho acuerdo será publicado en la siguiente Gaceta Municipal.</p>	<p>Artículo 18. Para el otorgamiento del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades se seguirá el siguiente procedimiento: El Consejo Consultivo, elaborará y le solicitará al Ayuntamiento que en el mes de Enero de cada año apruebe y publique la convocatoria. El Consejo Consultivo turnará a la asamblea correspondiente para su análisis y aprobación. En todo momento, el Consejo Consultivo, tendrá la facultad de allegarse los medios de convicción necesarios y solicitar los informes que juzgue oportunos a toda clase de autoridades e instituciones privadas, así como copias certificadas de los documentos que obren en oficinas y archivos públicos para sustentar su propuesta. El Consejo Consultivo, propondrá al Ayuntamiento a la persona física o jurídica que se considere acreedora al Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades El Ayuntamiento en el mes de Abril, con votación de mayoría calificada, aprobará o rechazará las propuestas del Consejo Consultivo. Dicho acuerdo será publicado en la siguiente Gaceta Municipal.</p>

REFORMA AL ARTÍCULO 19

DICE	DEBERÁ DECIR
<p>Artículo 19. El Ayuntamiento podrá aprobar la entrega de Condecoraciones distintas a las mencionadas en el presente Reglamento, cuando a su juicio, algún Vallartense, persona vecindada en el municipio o persona jurídica, se haya distinguido por su labor en pro de la promoción y proyección de este destino turístico, en el ámbito Nacional o Internacional. Las características de este reconocimiento serán definidas, para cada caso, por el propio Consejo Consultivo y aprobadas por el Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 19. El Ayuntamiento podrá aprobar la entrega de otro tipo de reconocimiento distintos a los mencionados en el presente Reglamento, cuando a su juicio, algún Vallartense, persona vecindada en el municipio o persona jurídica, se haya distinguido por su labor en pro de la promoción y proyección de este destino turístico, en el ámbito Nacional o Internacional. Las características de este reconocimiento serán definidas, para cada caso, por el propio Consejo Consultivo y aprobadas por el Ayuntamiento.</p>

REFORMA AL ARTÍCULO 23

DICE	DEBERÁ DECIR
<p>Artículo 23. El Consejo Consultivo solicitará al Ayuntamiento la anulación del otorgamiento de algún Premio Vallarta o Condecoración a las personas Físicas o Jurídicas que por sus hechos o acciones demeriten su reconocimiento.</p>	<p>Artículo 23. El Consejo Consultivo solicitará al Ayuntamiento la anulación del otorgamiento de algún Premio Puerto Vallarta a las personas Físicas o Jurídicas que por sus hechos o acciones demeriten su reconocimiento.</p>

MARCO NORMATIVO

1.- En el ámbito Federal:

1.1.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, que de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas Jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

2.- En el ámbito Estatal:

2.1.- Que en concordancia con lo señalado en la legislación Federal, la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b) que señala:

“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal”;

2.2.- Que en ese orden, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, contempla que el Ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar sus presupuestos de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3.- En el ámbito Municipal:

3.1.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco que dice:

“El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez”.

3.2.- En el mismo orden de ideas el artículo 40 fracción II del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco define como ordenamiento municipal a los siguientes:

“Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

3.3.- Para efectos del presente dictamen el Artículo 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco dice:

“Cuando un mismo asunto sea turnado a dos o más comisiones edilicias, la primera de ellas que se mencione en el acuerdo de turno fungirá como comisión convocante, y las demás participarán en el proceso de dictaminación como coadyuvantes.

Los presidentes de las comisiones edilicias convocantes propiciarán el desarrollo de sesiones conjuntas con las coadyuvantes, sin menoscabo de la potestad de cada comisión para dictaminar con independencia.

Los dictámenes emitidos por las comisiones convocantes podrán ser remitidos a la Secretaría General para su presentación formal en Sesión plenaria del Ayuntamiento, aún cuando las comisiones coadyuvantes no hayan dictaminado todavía. Empero, los dictámenes de las comisiones coadyuvantes no podrán presentarse para su votación en Sesión plenaria del Ayuntamiento, mientras no hayan remitido sus dictámenes las comisiones convocantes.”

3.4.- En relación a todo lo que antecede, artículo 46 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco señala lo siguiente:

“Los acuerdos del Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene voto de calidad.

Se requiere el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en los términos que define la citada Ley y el presente Reglamento, para la aprobación de los ordenamientos municipales.

Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para los efectos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.”

Una vez plasmado el sustento legal y las especificaciones de la presente propuesta, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación de los siguientes:

Puntos de Acuerdo

Que tiene como propósito que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice diversas reformas y modificaciones al Reglamento para el Otorgamiento del “Premio Vallarta” y Condecoraciones de Puerto Vallarta, Jalisco.

PRIMERO.- Que este H. Ayuntamiento apruebe en lo general y en lo particular las propuestas de reformas y modificaciones al **Reglamento para el Otorgamiento del “Premio Vallarta” y Condecoraciones de Puerto Vallarta, Jalisco**, que a continuación se señalan:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL “PREMIO PUERTO VALLARTA” EN TODAS SUS MODALIDADES

Artículo 1. *La materia del presente Reglamento es establecer las bases para otorgar anualmente el Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades a ciudadanos que por sus méritos se hayan hecho merecedores de ello.*

Artículo 3. *Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:*

I. Ayuntamiento: *El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco;*

II. Consejo Consultivo: *Consejo Consultivo para el Otorgamiento del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades.*

III. Reglamento: *el presente Reglamento.*

IV. Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades

Artículo 4. El Premio Puerto Vallarta se otorgará por el reconocimiento público de una conducta o trayectoria vital singularmente ejemplares, como también de determinados actos u obras valiosas o relevantes, realizados en beneficio del municipio o de sus habitantes. Este premio será otorgado a las personas físicas o jurídicas, Vallartenses por nacimiento o por adopción, que hayan residido en el municipio como mínimo cinco años.

Artículo 5. En ningún caso se podrá otorgar el Premio Puerto Vallarta en cualquiera de sus modalidades por más de una vez, a una misma persona física o jurídica.

Artículo 6. El Premio Puerto Vallarta será otorgado mediante acuerdo de Ayuntamiento, con base en la propuesta que emita el Consejo Consultivo. El referido acuerdo de Ayuntamiento deberá de publicarse en la Gaceta Municipal.

Artículo 8. Se constituye el Consejo Consultivo, con la función de apoyar y proponer al Ayuntamiento, a las personas físicas o jurídicas acreedoras al Premio Puerto Vallarta en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 11. Son obligaciones del Consejo Consultivo:

- I. Establecer el procedimiento para la entrega del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades.*
- II. Sesionar conforme a la periodicidad y forma que se acuerde por sus integrantes;*
- III. Aprobar la convocatoria para la recepción de propuestas de candidatos a recibir el Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades*
- IV. Analizar los expedientes de los candidatos y proponer al Ayuntamiento quienes serán acreedores del Premio Puerto Vallarta en cualquiera de sus modalidades.*

Artículo 12. El Consejo Consultivo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los consejeros en primera convocatoria y en segunda convocatoria que será treinta minutos después de la hora citada, con la presencia al menos de la totalidad de los munícipes y el Secretario Técnico. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO TERCERO *Del Premio Puerto Vallarta*

Artículo 14. El Premio Puerto Vallarta es la más alta distinción municipal que otorga el Ayuntamiento a sus habitantes, para premiar méritos eminentes o distinguidos por su conducta o trayectoria de vida ejemplar, relevantes servicios prestados al municipio, a los habitantes, o actos heroicos.

El premio consistirá en la entrega de un reconocimiento donde se asiente el acuerdo del Ayuntamiento con la firma de todos sus integrantes, así como la entrega de una medalla de alta calidad, que contendrá al frente el escudo heráldico de la ciudad con la leyenda de las fechas a festejar de los aniversarios de la fundación del municipio y ciudad de Puerto Vallarta, y al reverso, el nombre de la persona que se hizo acreedora a dicho galardón.

CAPÍTULO CUARTO *Del Premio Puerto Vallarta y sus Modalidades*

Artículo 16. El Premio Puerto Vallarta es el reconocimiento y estímulo que se otorga a personas físicas o jurídicas por el desempeño sobresaliente de las actividades o funciones en la Cultura, en la Educación, en la Ecología, en la promoción Turística, en el Deporte, en la Asistencia Social y el Arte, así como por cualquier acto excepcional que redunde en beneficio del municipio o de sus habitantes.

Artículo 17. Las Modalidades del Premio Puerto Vallarta serán las siguientes:

- I. Premio Puerto Vallarta "Ignacio Luis Vallarta Ogazón": Reconocimiento Público de una conducta o trayectoria*

ejemplar en beneficio del municipio o de sus habitantes.

II. Premio Puerto Vallarta "Francisca Rodríguez Rodríguez": a miembros distinguidos del magisterio, las letras y/o benefactores de la Educación Pública;

III. Premio Puerto Vallarta "Teresa Barba Palomera": a los distinguidos y destacados promotores de la cultura

IV. Premio Puerto Vallarta "Jesús Palacios Robles": a los ciudadanos que se distinguen en grado sobresaliente, por sus servicios en la asistencia social

V. Premio Puerto Vallarta "Manuel Lepe Macedo": a quienes se hayan destacado en el campo de las Artes.

VI. Premio Puerto Vallarta "Francisco Medina Ascencio": a los ciudadanos que se hayan distinguido en la promoción Turística de Puerto Vallarta.

VII. Premio Puerto Vallarta "Guadalupe Sánchez Torres": a los ciudadanos que hayan sobresalido en el cuidado y conservación del medio ambiente

VIII. Premio Puerto Vallarta "Alfonso Díaz Santos": a los deportistas que se hayan hecho acreedores a la admiración, respeto y reconocimiento por sus méritos deportivos.

IX. Premio Puerto Vallarta "Agustín Flores Contreras": a las personas físicas o jurídicas que hayan promovido el espíritu empresarial y el fomento económico.

A las personas físicas que se les otorgue alguno de estos premios automáticamente adoptarán el nombre de HIJO ILUSTRE VALLARTENSE, si es nacido en el municipio y el de HIJO ADOPTIVO VALLARTENSE si no es nacido en el municipio.

Artículo 18. Para el otorgamiento del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades se seguirá el siguiente procedimiento:

I. El Consejo Consultivo, elaborará y le solicitará al Ayuntamiento que en el mes de Enero de cada año apruebe y publique la convocatoria.

II. El Consejo Consultivo turnará a la asamblea correspondiente para su análisis y aprobación. En todo momento, el Consejo Consultivo, tendrá la facultad de allegarse los medios de convicción necesarios y solicitar los informes que juzgue oportunos a toda clase de autoridades e instituciones privadas, así como copias certificadas de los documentos que obren en oficinas y archivos públicos para sustentar su propuesta.

III. El Consejo Consultivo, propondrá al Ayuntamiento a la persona física o jurídica que se considere acreedora al Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades

IV. El Ayuntamiento en el mes de Abril, con votación de mayoría calificada, aprobará o rechazará las propuestas del Consejo Consultivo. Dicho acuerdo será publicado en la siguiente Gaceta Municipal.

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá aprobar la entrega de otro tipo de reconocimiento distintos a los mencionados en el presente Reglamento, cuando a su juicio, algún Vallartense, persona vecindada en el municipio o persona jurídica, se haya distinguido por su labor en pro de la promoción y proyección de este destino turístico, en el ámbito Nacional o Internacional. Las características de este reconocimiento serán definidas, para cada caso, por el propio Consejo Consultivo y aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 23. El Consejo Consultivo solicitará al Ayuntamiento la anulación del otorgamiento de algún Premio Puerto Vallarta a las personas Físicas o Jurídicas que por sus hechos o acciones demeriten su reconocimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO. *Las presentes reformas entrarán en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.*

SEGUNDO.- Se ordene la Publicación en la Gaceta Municipal del numeral anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 12 DE JULIO DEL 2016. (Rúbrica) ARMANDO SOLTERO MACÍAS, REGIDOR; (Rúbrica) EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Regidor; (Rúbrica) MAGALY FREGOSO ORTÍZ, Regidora; EDELMIRA ORIZAGA RODRÍGUEZ, Regidora; MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJIA, Regidora;

(Rúbrica) BELLANNI FONG PATIÑO; Regidora; (Rúbrica) JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA, Regidor; (Rúbrica) ANDRÉS GONZÁLEZ PALOMERA, Regidor; (Rúbrica) JUAN JOSÉ CUEVAS GARCIA, Regidor; (Rúbrica) PAULA CELINA LOMELÍ RAMÍREZ, Regidora; JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO, Regidor.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e
Puerto Vallarta, Jalisco, a 06 de Septiembre de 2016

El C. Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Ing. Arturo Dávalos Peña

El C. Secretario del Ayuntamiento

(RÚBRICA)

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas



C. Lic. Salvador González Resendiz, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 12 fracción IX, 152 y 153 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en la sesión ordinaria de fecha 31 de Marzo de 2012 dos mil doce, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento **N° 0773/2012**, por el que se aprueba el **Reglamento para el otorgamiento del "Premio Vallarta" y condecoraciones de Puerto Vallarta, Jalisco**; para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0773/2012.

--- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el diverso 147 fracción III del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba en lo general por unanimidad de votos y en lo particular por mayoría absoluta de votos**, de los municipios integrantes del Ayuntamiento, el Reglamento para el otorgamiento del "Premio Vallarta" y condecoraciones de Puerto Vallarta, Jalisco. Reglamento que se transcribe a continuación para los efectos legales a que haya lugar:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL "PREMIO PUERTO VALLARTA" EN TODAS SUS MODALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. La materia del presente Reglamento es establecer las bases para otorgar anualmente el Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades a ciudadanos que por sus méritos se hayan hecho merecedores de ello.

Artículo 2. El presente Reglamento se funda en:

Federal

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Estatal

- a) La Constitución Política del Estado de Jalisco;
- b) Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- c) Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco

Municipal

- a) Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco;
- II. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo para el Otorgamiento del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades.
- III. Reglamento: el presente Reglamento.
- IV. Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades

Artículo 4. El Premio Puerto Vallarta se otorgará por el reconocimiento público de una conducta o trayectoria vital singularmente ejemplares, como también de determinados actos u obras valiosas o relevantes, realizados

en beneficio del municipio o de sus habitantes. Este premio será otorgado a las personas físicas o jurídicas, Vallartenses por nacimiento o por adopción, que hayan residido en el municipio como mínimo cinco años.

Artículo 5. En ningún caso se podrá otorgar el Premio Puerto Vallarta en cualquiera de sus modalidades por más de una vez, a una misma persona física o jurídica.

Artículo 6. El Premio Puerto Vallarta será otorgado mediante acuerdo de Ayuntamiento, con base en la propuesta que emita el Consejo Consultivo. El referido acuerdo de Ayuntamiento deberá de publicarse en la Gaceta Municipal.

Artículo 7. El Premio Vallarta se otorgará anualmente el día treinta y uno de Mayo en Sesión Solemne de Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Consejo Consultivo

Artículo 8. Se constituye el Consejo Consultivo, con la función de apoyar y proponer al Ayuntamiento, a las personas físicas o jurídicas acreedoras al Premio Puerto Vallarta en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 9. El Consejo Consultivo será integrado por:

- I. El Presidente Municipal quien presidirá y podrá ser suplido por el Regidor que él designe.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Técnico.
- III. Un Regidor representante de cada fracción edilicia de los Partidos Políticos que integren el Ayuntamiento.
- IV. Un representante de cada uno de los Consejos Consultivos que existan en el municipio.
- V. El Cronista de la ciudad.
- VI. Dos ciudadanos distinguidos designados por el Presidente Municipal.
- VII. El titular del departamento municipal de Actividades Cívicas.

Artículo 10. El cargo de consejero será honorífico, permanecerá en el cargo tres años, podrá ser reelecto y deberá nombrarse un suplente por cada consejero propietario, debiendo asistir ambos para que estén enterados de los asuntos.

Artículo 11. Son obligaciones del Consejo Consultivo:

- I. Establecer el procedimiento para la entrega del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades.
- II. Sesionar conforme a la periodicidad y forma que se acuerde por sus integrantes;
- III. Aprobar la convocatoria para la recepción de propuestas de candidatos a recibir el Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades
- IV. Analizar los expedientes de los candidatos y proponer al Ayuntamiento quienes serán acreedores del Premio Puerto Vallarta en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 12. El Consejo Consultivo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los consejeros en primera convocatoria y en segunda convocatoria que será treinta minutos después de la hora citada, con la presencia al menos de la totalidad de los munícipes y el Secretario Técnico. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13. El Consejo Consultivo podrá allegarse todos los medios de convicción necesarios, a efecto de acordar sobre los méritos de los candidatos.

CAPÍTULO TERCERO Del Premio Puerto Vallarta

Artículo 14. El Premio Puerto Vallarta es la más alta distinción municipal que otorga el Ayuntamiento a sus habitantes, para premiar méritos eminentes o distinguidos por su conducta o trayectoria de vida ejemplar, relevantes servicios prestados al municipio, a los habitantes, o actos heroicos.

El premio consistirá en la entrega de un reconocimiento donde se asiente el acuerdo del Ayuntamiento con la firma de todos sus integrantes, así como la entrega de una medalla de alta calidad, que contendrá al frente el escudo heráldico de la ciudad con la leyenda de las fechas a festejar de los aniversarios de la fundación del municipio y ciudad de Puerto Vallarta, y al reverso, el nombre de la persona que se hizo acreedora a dicho galardón.

Artículo 15. El monto total para cubrir los gastos para la elaboración del premio Vallarta será incluido en una partida específica en el presupuesto de egresos del municipio para el ejercicio fiscal del año correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO Del Premio Puerto Vallarta y sus Modalidades

Artículo 16. El Premio Puerto Vallarta es el reconocimiento y estímulo que se otorga a personas físicas o jurídicas por el desempeño sobresaliente de las actividades o funciones en la Cultura, en la Educación, en la Ecología, en la promoción Turística, en el Deporte, en la Asistencia Social y el Arte, así como por cualquier acto excepcional que redunde en beneficio del municipio o de sus habitantes.

Artículo 17. Las Modalidades del Premio Puerto Vallarta serán las siguientes:

- I. Premio Puerto Vallarta "Ignacio Luis Vallarta Ogazón": Reconocimiento Público de una conducta o trayectoria ejemplar en beneficio del municipio o de sus habitantes.
- II. Premio Puerto Vallarta "Francisca Rodríguez Rodríguez": a miembros distinguidos del magisterio, las letras y/o benefactores de la Educación Pública;
- III. Premio Puerto Vallarta "Teresa Barba Palomera": a los distinguidos y destacados promotores de la cultura
- IV. Premio Puerto Vallarta "Jesús Palacios Robles": a los ciudadanos que se distingan en grado sobresaliente, por sus servicios en la asistencia social
- V. Premio Puerto Vallarta "Manuel Lepe Macedo": a quienes se hayan destacado en el campo de las Artes.
- VI. Premio Puerto Vallarta "Francisco Medina Ascencio": a los ciudadanos que se hayan distinguido en la promoción Turística de Puerto Vallarta.
- VII. Premio Puerto Vallarta "Guadalupe Sánchez Torres": a los ciudadanos que hayan sobresalido en el cuidado y conservación del medio ambiente
- VIII. Premio Puerto Vallarta "Alfonso Díaz Santos": a los deportistas que se hayan hecho acreedores a la admiración, respeto y reconocimiento por sus méritos deportivos.
- IX. Premio Puerto Vallarta "Agustín Flores Contreras": a las personas físicas o jurídicas que hayan promovido el espíritu empresarial y el fomento económico.

A las personas físicas que se les otorgue alguno de estos premios automáticamente adoptarán el nombre de HIJO ILUSTRE VALLARTENSE, si es nacido en el municipio y el de HIJO ADOPTIVO VALLARTENSE si no es nacido en el municipio.

Artículo 18. Para el otorgamiento del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Consejo Consultivo, elaborará y le solicitará al Ayuntamiento que en el mes de Enero de cada año

apruebe y publique la convocatoria.

II. El Consejo Consultivo turnará a la asamblea correspondiente para su análisis y aprobación. En todo momento, el Consejo Consultivo, tendrá la facultad de allegarse los medios de convicción necesarios y solicitar los informes que juzgue oportunos a toda clase de autoridades e instituciones privadas, así como copias certificadas de los documentos que obren en oficinas y archivos públicos para sustentar su propuesta.

III. El Consejo Consultivo, propondrá al Ayuntamiento a la persona física o jurídica que se considere acreedora al Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades

IV. El Ayuntamiento en el mes de Abril, con votación de mayoría calificada, aprobará o rechazará las propuestas del Consejo Consultivo. Dicho acuerdo será publicado en la siguiente Gaceta Municipal.

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá aprobar la entrega de otro tipo de reconocimiento distintos a los mencionados en el presente Reglamento, cuando a su juicio, algún Vallartense, persona vecindada en el municipio o persona jurídica, se haya distinguido por su labor en pro de la promoción y proyección de este destino turístico, en el ámbito Nacional o Internacional. Las características de este reconocimiento serán definidas, para cada caso, por el propio Consejo Consultivo y aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 20. El Ayuntamiento en Sesión Ordinaria y por mayoría calificada podrá otorgar el nombramiento de VISITANTE DISTINGUIDO a las personas físicas que visiten nuestro municipio de manera oficial y tengan una representación empresarial, gubernamental, cultural o diplomática que lo haga acreedor a dicha distinción. Para ello se les otorgará un pergamino donde se asiente dicho acuerdo firmado por los integrantes del Ayuntamiento y una réplica de la llave de la ciudad.

Artículo 21. El Ayuntamiento en Sesión Ordinaria y por mayoría calificada podrá otorgar el nombramiento de EMBAJADOR VALLARTENSE a las personas físicas que por su trabajo o actividad visiten diversas ciudades del mundo o tengan participación en los medios escritos o electrónicos, para que promocionen nuestro municipio. Para ello se les otorgará un pergamino donde se asiente dicho acuerdo, firmado por los integrantes del Ayuntamiento y una réplica de la llave de la ciudad.

Artículo 22. El Consejo Consultivo propondrá al Ayuntamiento, el modelo, tamaño y el material de que estará hecha la llave de la ciudad y los fustes de los insignes, para que de ahí se elaboren las réplicas que sean otorgadas por el Ayuntamiento.

Artículo 23. El Consejo Consultivo solicitará al Ayuntamiento la anulación del otorgamiento de algún Premio Puerto Vallarta a las personas Físicas o Jurídicas que por sus hechos o acciones demeriten su reconocimiento.

TRANSITORIOS

Primero. Por lo anterior cúmplase en lo señalado en la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y los numerales 6º, 7º, 8º inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

Segundo. Para otorgar el Premio Vallarta "Ignacio Luis Vallarta Ogazón", y las Condecoraciones para el año 2012, el Ayuntamiento deberá en caso que no se logre constituir el Consejo Consultivo, asumir sus funciones conforme a este Reglamento.

Tercero. El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

Emitido por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 31 (treinta y uno) de Marzo de 2012 (dos mil doce).

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE, "2012, año de la equidad entre mujeres y hombres." Puerto Vallarta, Jalisco, a 03 de Abril de 2012. El C. Presidente Municipal. Lic. Salvador González Resendiz (Rúbrica). El C. Secretario del Ayuntamiento. Lic. Ernesto Cervantes Gutiérrez.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO 0233/2016

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

TABLA DE REFORMAS

Acuerdo 0233/2016. Cambio de denominación del Reglamento para el Otorgamiento del "Premio Vallarta" y Condecoraciones de Puerto Vallarta, Jalisco, por el de Reglamento para el Otorgamiento del "Premio Puerto Vallarta" en todas sus Modalidades, así como la reforma a sus artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 11,12, 14, 16, 17, 18, 19 y 23.



C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Agosto de 2016 dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento número **0236/2016**, por el que se aprueban las reformas al Reglamento de las Relaciones entre Ciudades de Puerto Vallarta, Jalisco y otras Ciudades del Mundo, bajo el régimen de Ciudades Hermanas; lo anterior para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0236/2016

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos tanto en lo general como en lo particular**, por 16 dieciséis votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, las reformas al Reglamento de las Relaciones entre Ciudades de Puerto Vallarta, Jalisco y otras Ciudades del Mundo, bajo el régimen de Ciudades Hermanas. Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Los suscritos, Regidores, Armando Soltero Macías, Edelmira Orizaga Ramírez, Bellanni Fong Patiño, Magaly Fregoso Ortiz, Martha Susana Rodríguez Mejía, Andrés González Palomera, Juan José Cuevas García, Juan Gonzalo Guzmán Delgado, José Francisco Sánchez Peña, Paula Celina Lomelí Ramírez, Eduardo Manuel Martínez Martínez, en su carácter de integrantes del máximo órgano de autoridad en éste Municipio, de conformidad a lo establecido por los Artículos 41, Fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; me permito presentar ante Ustedes los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento celebrada con fecha 30 de Junio del año 2016, fue presentada por el C. Regidor Armando Soltero Macías, la iniciativa de Acuerdo Edilicio que tiene por objeto que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice diversas reformas y modificaciones al Reglamento de las Relaciones entre Ciudades de Puerto Vallarta, Jalisco, y otras Ciudades del Mundo, bajo el régimen de Ciudades Hermanas; el cual, se aprobó por mayoría simple turnar para su estudio y dictaminación a las Comisiones Edilicias de Cultura y de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Turismo y Desarrollo Económico; recayendo en el número de Acuerdo 0200/2016

2.- Con fecha de 12 de Julio de 2016 se llevó a cabo la Sesión de Trabajo de las Comisiones de Cultura, de Reglamentos y Puntos Constitucionales, y de Turismo y Desarrollo Económico, en el cual, se aprobó el objeto del Acuerdo Edilicio número No. 0200/2016, emitiendo favorablemente su voto y turnando al Pleno del Honorable Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.

Partiendo de la consideración de estos antecedentes, me permito referir a ustedes la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de Ciudades Hermanas, es de gran importancia para una comunidad como la nuestra, la encamina hacia una integración global mediante nuevas técnicas y procedimientos, para respaldar su comercio, sistema de salud, instrumentos de participación ciudadana, medio ambiente, educación, turismo y de convivencia

humana.

Aspiramos a que el programa de Ciudades Hermanas esté a la vanguardia del desarrollo comunitario y funcione en el ámbito popular, y que sus integrantes colaboren con sus pares de otros países como ocurre hasta el día de hoy.

Pretendemos que las Ciudades Hermanas y sus miembros representen a todos los sectores de la ciudad y todos los aspectos de su sociedad; es nuestro deseo que Ciudades Hermanas sean el saludo e interacción internacional de la comunidad.

El Comité de Ciudades Hermanas, lejos de limitarse a ser una organización vinculada con una única ciudad en un determinado país, busca que las Ciudades Hermanas estén estrechamente vinculadas con gran parte de las relaciones internacionales de la comunidad. En consecuencia los miembros y trabajadores voluntarios de Ciudades Hermanas deberán actuar como representantes diplomáticos de la comunidad, brindando su experiencia intercultural y sus indudables conocimientos.

Para que estas relaciones sean exitosas entre Ciudades Hermanas todo el accionar deberá basarse sobre un sólido programa local de voluntarios dispuestos a invertir tiempo, talento y recursos para desarrollar una relación duradera con sus pares en el exterior. Es fundamental que los miembros y representantes municipales estén identificados con las metas y objetivos del programa; Para alcanzar el éxito, la relación debe construirse sobre un historial de cooperación entre ambas ciudades, incorporar las necesidades actuales del programa y anticiparse a las necesidades futuras del mismo a medida que evoluciona, se adapta y crece.

REFORMAS Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LAS CIUDADES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO Y OTRAS CIUDADES DEL MUNDO, BAJO EL RÉGIMEN DE CIUDADES HERMANAS.

REFORMA AL ARTÍCULO 3

DICE	DEBERÁ DECIR
ARTÍCULO 3.- Uno de los fines que se persiguen con esta Reglamentación, es lograr una amplia relación entre el mayor número posible de miembros de las comunidades respectivas, estableciéndose al efecto las Subcomisiones que se consideren necesarias para la realización de los objetivos previstos en este Reglamento	ARTÍCULO 3.- Uno de los fines que se persiguen con esta Reglamentación, es lograr una amplia relación entre el mayor número posible de miembros de las comunidades respectivas, estableciéndose al efecto las comisiones que se consideren necesarias para la realización de los objetivos previstos en este Reglamento

REFORMA AL ARTÍCULO 4

DICE	DEBERÁ DECIR
ARTÍCULO 4.- A cada ciudad con la cual se establezcan las relaciones que norman este Reglamento, corresponderá un Sub-Comité que se integrará con un Presidente y un Secretario General, correspondiente a cada una de las áreas a que se alude en el Artículo 17 de este Reglamento.	ARTÍCULO 4.- A cada ciudad con la cual se establezcan las relaciones que norman este Reglamento, corresponderá un Comité que se integrará con un Presidente y un Secretario Ejecutivo , correspondiente a cada una de las áreas a que se alude en el Artículo 17 de este Reglamento.

REFORMA AL ARTÍCULO 7

DICE	DEBERÁ DECIR
ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal presentar al H. Cabildo, la solicitud de Acuerdo de hermandad de la ciudad de Puerto Vallarta con otras Ciudades.	ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal presentar al Pleno del Ayuntamiento , la solicitud de Acuerdo de hermandad de la ciudad de Puerto Vallarta con otras Ciudades.

REFORMA AL ARTÍCULO 9

DICE	DEBERÁ DECIR
ARTÍCULO 9.- La petición de hermandad de la ciudad de Puerto Vallarta con otras ciudades del mundo, deberá previamente ser aprobada por el H. Cabildo.	ARTÍCULO 9.- La petición de hermandad de la ciudad de Puerto Vallarta con otras ciudades del mundo, deberá previamente ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento .

REFORMA AL ARTÍCULO 11

DICE	DEBERÁ DECIR
ARTÍCULO 11.- Satisfechos los requisitos exigidos en este Reglamento, la declaración oficial de Hermandad corresponderá realizarla al H. Cabildo, en Sesión Solemne.	ARTÍCULO 11.- Satisfechos los requisitos exigidos en este Reglamento, la declaración oficial de Hermandad corresponderá realizarla al Pleno del Ayuntamiento , en Sesión Solemne.

REFORMA AL ARTÍCULO 13

DICE	DEBERÁ DECIR
ARTÍCULO 13.- En la Sesión Solemne referida en el Artículo 11, los Alcaldes y Regidores de la Ciudades con la cuales, la de Puerto Vallarta celebre Acuerdo de Hermandad, serán declarados "HUESPEDES DISTINGUIDOS DE LA CIUDAD".	ARTÍCULO 13.- En la Sesión Solemne referida en el Artículo 11, los Alcaldes y Regidores de las Ciudades participantes en el hermanamiento , serán declarados "HUESPEDES DISTINGUIDOS DE LA CIUDAD" en el acto celebrado de su constitución de hermandad.

REFORMA AL ARTÍCULO 15

DICE	DEBERÁ DECIR
ARTÍCULO 15.- El Comité de Ciudades Hermanas de Puerto Vallarta estará integrado hasta por diez personas que durarán en sus funciones por tres años y serán nombrados dentro del primer bimestre de cada Administración Municipal. Se formará un Sub-Comité por cada ciudad que se hermane.	ARTÍCULO 15.- El Comité de Ciudades Hermanas de Puerto Vallarta estará integrado hasta por once personas como titulares y once suplentes que durarán en sus funciones por tres años y serán nombrados dentro del primer bimestre de cada Administración Municipal. Se formará un Comité por cada ciudad que se hermane.

REFORMA AL ARTÍCULO 15

DICE	DEBERÁ DECIR
ARTÍCULO 16. El cargo de los integrantes del Comité y de los Sub-Comités será honorífico.	ARTÍCULO 16.- Los cargos de los integrantes de los Comités serán honoríficos .

REFORMA AL ARTÍCULO 17

DICE	DEBERÁ DECIR
<p>ARTÍCULO 17. El Comité lo Presidirá el Alcalde de la ciudad o su representante, quien fungirá como Presidente del mismo Comité y de los demás integrantes los designará las instituciones que representan.</p> <p>Por cada integrante del Comité habrá un suplente. El Comité estará representado por las siguientes áreas:</p> <p>Presidente Secretario Ejecutivo Secretario del Área Turística - Departamento de Turismo Secretario para el Área de Comercio Secretario para el Área Industrial Secretario para el Área Cultural Secretario para el Área Profesional Secretario para el Área Deportiva Secretario para el Área de Centrales Obreras Secretario para el Área de Medios de Comunicación.</p> <p>La Sesión de los representantes de cada organismo ante el Comité será libre, los representantes de cada área elegirán su Secretario; cada área discutirá sobre aquellos asuntos de su especialidad que considere son susceptibles de promoción en las diferentes Ciudades Hermanas de Puerto Vallarta y normará a los comisionados que se encarguen de coordinar con la Secretaría Ejecutiva la puesta en marcha de los trámites.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Todos los Comités lo Presidirá el Alcalde de la ciudad o su representante, quien fungirá como Presidente del mismo Comité en particular y de los demás integrantes serán a petición expresa de los ciudadanos hecha por escrito al presidente del comité de la ciudad hermana involucrada.</p> <p>Por cada integrante del Comité habrá un suplente. El Comité estará representado por las siguientes comisiones:</p> <p>Presidente Secretario Ejecutivo Comisión de Turismo Comisión de Ecología y Medio Ambiente Comisión Empresarial Comisión de Cultura Comisión de Educación e Intercambio Académico Comisión de Salud Comisión de Deportes Comisión de Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S) Comisión de Gastronomía</p> <p>La Sesión de los representantes de cada organismo ante el Comité será libre, cada comisión discutirá sobre aquellos asuntos de su especialidad que considere son susceptibles de promoción en las diferentes Ciudades Hermanas de Puerto Vallarta y normará a los comisionados que se encarguen de coordinar con la Secretaría Ejecutiva la puesta en marcha de los trámites que sean necesarios.</p>

REFORMA AL ARTÍCULO 18

DICE	DEBERÁ DECIR
ARTÍCULO 18. El Comité sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa cita que con toda oportunidad envíe al Presidente del mismo. Para sesionar válidamente el Comité, se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes y las decisiones se tomarán por votación mayoritaria. Sus decisiones serán presentadas al Presidente Municipal.	ARTÍCULO 18.- El Comité sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa cita que con toda oportunidad envíe al Presidente del mismo. Para sesionar válidamente el Comité, se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes y las decisiones se tomarán por votación mayoritaria. Sus decisiones serán presentadas al Presidente Municipal.

REFORMA AL CAPÍTULO V

DICE	DEBERÁ DECIR
<p>CAPITULO V OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ</p> <p>Cumplir las obligaciones que se les encomiende. Asistir a las Sesiones que celebre el Comité. Procurar la realización de los fines establecidos en este Reglamento.</p>	<p>CAPITULO V OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ</p> <p>ARTÍCULO 21.- Serán obligaciones de los integrantes del comité las siguientes:</p> <p>I. Cumplir las obligaciones que se les encomiende. II. Asistir a las Sesiones que celebre el Comité. III. Procurar la realización de los fines establecidos en este Reglamento.</p>

REFORMA AL ARTÍCULO 21

DICE	DEBERÁ DECIR
<p>ARTÍCULO 21. Son atribuciones del Presidente del Comité: Representar al Comité. Convocar y Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Proponer los asuntos que debe conocer el Comité. En las decisiones del Comité, tener voto de calidad en caso de empate.</p>	<p>ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Presidente del Comité: I. Representar al Comité. II. Convocar y Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. III. Proponer los asuntos que debe conocer el Comité. IV. En las decisiones del Comité, tener voto de calidad en caso de empate.</p>

REFORMA AL ARTÍCULO 22

DICE	DEBERÁ DECIR
<p>ARTÍCULO 22. Son obligaciones del Presidente del Comité: Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité. Rendir un informe semestral de sus actividades al Presidente Municipal o antes a juicio de éste.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- Son obligaciones del Presidente del Comité: I. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité. II. Rendir un informe semestral de sus actividades al Presidente Municipal o antes a juicio de éste.</p>

REFORMA AL ARTÍCULO 23

DICE	DEBERÁ DECIR
<p>ARTÍCULO 23. En ausencia del Presidente del Comité el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones y obligaciones consignadas en este Capítulo.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- En ausencia del Presidente del Comité el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones y obligaciones consignadas en este Capítulo.</p>

REFORMA AL ARTÍCULO 24

DICE	DEBERÁ DECIR
<p>ARTÍCULO 24. Son obligaciones del Secretario Ejecutivo: Dar cuenta oportuna al Presidente de toda correspondencia dirigida al Comité. Redactar las circulares, dictámenes, proposiciones y cualquier acuerdo que emanen del Comité. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular de acuerdo con el Presidente, la Orden del día. Levantar las actas de Sesiones que celebre el Comité. Las demás que el Comité le confiera.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- Son obligaciones del Secretario Ejecutivo: Dar cuenta oportuna al Presidente de toda correspondencia dirigida al Comité. Redactar las circulares, dictámenes, proposiciones y cualquier acuerdo que emanen del Comité. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular de acuerdo con el Presidente, la Orden del día. Levantar las actas de Sesiones que celebre el Comité. Las demás que el Comité le confiera.</p>

MARCO NORMATIVO

1.- En el ámbito Federal:

1.1.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estable lo siguiente:

“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, que de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas Jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

2.- En el ámbito Estatal:

2.1.- Que en concordancia con lo señalado en la legislación Federal, la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b) que señala:

“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal”;

2.2.- Que en ese orden, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, contempla que el Ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar sus presupuestos de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3.- En el ámbito Municipal:

3.1.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco que dice:

“El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez”.

3.2.- En el mismo orden de ideas el artículo 40 fracción II del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco define como ordenamiento municipal a los siguientes:

“Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

3.3.- Para efectos del presente dictamen el Artículo 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco dice:

“Cuando un mismo asunto sea turnado a dos o más comisiones edilicias, la primera de ellas que se mencione en el acuerdo de turno fungirá como comisión convocante, y las demás participarán en el proceso de dictaminación como coadyuvantes.

Los presidentes de las comisiones edilicias convocantes propiciarán el desarrollo de sesiones conjuntas con las coadyuvantes, sin menoscabo de la potestad de cada comisión para dictaminar con independencia.

Los dictámenes emitidos por las comisiones convocantes podrán ser remitidos a la Secretaría General para su presentación formal en Sesión plenaria del Ayuntamiento, aún cuando las comisiones coadyuvantes no hayan dictaminado todavía. Empero, los dictámenes de las comisiones coadyuvantes no podrán presentarse para su votación en Sesión plenaria del Ayuntamiento, mientras no hayan remitido sus dictámenes las comisiones convocantes”.

3.4.- En relación a todo lo que antecede, artículo 46 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco señala lo siguiente:

“Los acuerdos del Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene voto de calidad.

Se requiere el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en los términos que define la citada Ley y el presente Reglamento, para la aprobación de los ordenamientos municipales.

Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para los efectos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.”

Una vez plasmado el sustento legal y las especificaciones de la presente propuesta, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación de los siguientes:

Puntos de Acuerdo

Que tiene como propósito que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice diversas reformas y modificaciones al Reglamento de las Relaciones entre las Ciudades de Puerto Vallarta, Jalisco y otras Ciudades del Mundo, bajo el Régimen de Ciudades Hermanas.

PRIMERO.- Que este H. Ayuntamiento apruebe en lo general y en lo particular las propuestas de reformas y modificaciones al Reglamento de las Relaciones entre las Ciudades de Puerto Vallarta, Jalisco y otras Ciudades del Mundo, bajo el Régimen de Ciudades Hermanas, que a continuación se señalan:

ARTÍCULO 3.- Uno de los fines que se persiguen con esta Reglamentación, es lograr una amplia relación entre el mayor número posible de miembros de las comunidades respectivas, estableciéndose al efecto las comisiones que se consideren necesarias para la realización de los objetivos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- A cada ciudad con la cual se establezcan las relaciones que norman este Reglamento, corresponderá un Comité que se integrará con un Presidente y un Secretario Ejecutivo, correspondiente a cada una de las áreas a que se alude en el Artículo 17 de este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal presentar al Pleno del Ayuntamiento, la solicitud de Acuerdo de hermandad de la ciudad de Puerto Vallarta con otras Ciudades.

ARTÍCULO 9.- La petición de hermandad de la ciudad de Puerto Vallarta con otras ciudades del mundo, deberá previamente ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Satisfechos los requisitos exigidos en este Reglamento, la declaración oficial de Hermandad corresponderá realizarla al Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Solemne.

ARTÍCULO 13.- En la Sesión Solemne referida en el Artículo 11, los Alcaldes y Regidores de las Ciudades participantes en el hermanamiento, serán declarados "HUESPEDES DISTINGUIDOS DE LA CIUDAD" en el acto celebrado de su constitución de hermandad.

ARTÍCULO 15.- El Comité de Ciudades Hermanas de Puerto Vallarta estará integrado hasta por once personas como titulares y once suplentes que durarán en sus funciones por tres años y serán nombrados dentro del primer bimestre de cada Administración Municipal. Se formará un Comité por cada ciudad que se hermane.

ARTÍCULO 16.- Los cargos de los integrantes de los Comités serán honoríficos.

ARTÍCULO 17.- Todos los Comités los Presidirá el Alcalde de la ciudad o su representante, quien fungirá como Presidente del mismo Comité en particular y de los demás integrantes serán a petición expresa de los ciudadanos hecha por escrito al presidente del comité de la ciudad hermana involucrada.

Por cada integrante del Comité habrá un suplente. El Comité estará representado por las siguientes comisiones:

Presidente

Secretario Ejecutivo

Comisión de Turismo

Comisión de Ecología y Medio Ambiente

Comisión Empresarial

Comisión de Cultura

Comisión de Educación e Intercambio Académico

Comisión de Salud

Comisión de Deportes

Comisión de Organizaciones No Gubernamentales (ONG´S)

Comisión de Gastronomía

La Sesión de los representantes de cada organismo ante el Comité será libre, cada comisión discutirá sobre aquellos asuntos de su especialidad que considere son susceptibles de promoción en las diferentes Ciudades Hermanas de Puerto Vallarta y normará a los comisionados que se encarguen de coordinar con la Secretaria Ejecutiva la puesta

en marcha de los trámites que sean necesarios.

ARTÍCULO 18. *El Comité sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa cita que con toda oportunidad envíe al Presidente del mismo. Para sesionar válidamente el Comité, se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes y las decisiones se tomarán por votación mayoritaria. Sus decisiones serán presentadas al Presidente Municipal.*

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 21.- *Serán obligaciones de los integrantes del comité las siguientes:*

- I. Cumplir las obligaciones que se les encomiende.*
- II. Asistir a las Sesiones que celebre el Comité.*
- III. Procurar la realización de los fines establecidos en este Reglamento*

ARTÍCULO 22. *Son atribuciones del Presidente del Comité:*

- I. Representar al Comité.*
- II. Convocar y Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.*
- III. Proponer los asuntos que debe conocer el Comité.*
- IV. En las decisiones del Comité, tener voto de calidad en caso de empate.*

ARTÍCULO 23. *Son obligaciones del Presidente del Comité:*

- I. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité.*
- II. Rendir un informe semestral de sus actividades al Presidente Municipal o antes a juicio de éste.*

ARTÍCULO 24. *En ausencia del Presidente del Comité, el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones y obligaciones consignadas en este Capítulo*

ARTÍCULO 25. *Son obligaciones del Secretario Ejecutivo:*

- I. Dar cuenta oportuna al Presidente de toda correspondencia dirigida al Comité.*
- II. Redactar las circulares, dictámenes, proposiciones y cualquier acuerdo que emanen del Comité.*
- III. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular de acuerdo con el Presidente, la Orden del día.*
- IV. Levantar las actas de Sesiones que celebre el Comité.*
- V. Las demás que el Comité le confiera.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO. *Las presentes reformas entrarán en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.*

SEGUNDO.- Se ordene la Publicación en la Gaceta Municipal del numeral anterior, para los efectos legales a que haya lugar

ATENTAMENTE, EN PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 12 DE JULIO DEL 2016 (Rúbrica) ARMANDO SOLTERO MACÍAS, REGIDOR; (Rúbrica) EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Regidor; (Rúbrica) MAGALY FREGOSO ORTÍZ, Regidora; EDELMIRA ORIZAGA RODRÍGUEZ, Regidora; MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ M., Regidora; (Rúbrica) BELLANNI FONG PATIÑO, Regidora; (Rúbrica) JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA, Regidor; (Rúbrica) ANDRÉS GONZÁLEZ PALOMERA, Regidor; (Rúbrica) JUAN JOSÉ CUEVAS GARCIA, Regidor; (Rúbrica) PAULA CELINA LOMELÍ RAMÍREZ, Regidora; JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO, Regidor; (Rúbrica) JOSÉ FRANCISCO

SÁNCHEZ PEÑA, Regidor.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e
Puerto Vallarta, Jalisco, a 06 de Septiembre de 2016

El C. Presidente Municipal
(RÚBRICA)

Ing. Arturo Dávalos Peña

El C. Secretario del Ayuntamiento
(RÚBRICA)

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

-- Lic. Pedro Ruiz Higuera, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en uso de las facultades que me confiere el Artículo 36 Fracción III de la Ley Orgánica Municipal, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO LIBRE DE PUERTO VALLARTA, JALISCO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE MARZO DEL AÑO 2001, TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE ORDENAMIENTO LEGAL:

REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LAS CIUDADES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO Y OTRAS CIUDADES DEL MUNDO, BAJO EL RÉGIMEN DE CIUDADES HERMANAS.

TITULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objeto de este Reglamento, es normar las relaciones de hermandad de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco con otras Ciudades del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u organismos similares.

ARTÍCULO 2. Las Relaciones de hermandad se lograrán y expresarán a través de un intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, económica y social. Actividades coordinadas por un Comité General de Ciudades Hermanas.

ARTÍCULO 3. Uno de los fines que se persiguen con esta Reglamentación, es lograr una amplia relación entre el mayor número posible de miembros de las comunidades respectivas, estableciéndose al efecto las comisiones que se consideren necesarias para la realización de los objetivos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 4. A cada ciudad con la cual se establezcan las relaciones que norman este Reglamento, corresponderá un Comité que se integrará con un Presidente y un Secretario Ejecutivo, correspondiente a cada una de las áreas a que se alude en el Artículo 17 de este Reglamento.

ARTÍCULO 5. Las relaciones de la ciudad de Puerto Vallarta y otras Ciudades del mundo, serán siempre coordinadas por el Ayuntamiento de la ciudad.

ARTÍCULO 6. Para concertar los acuerdos a que se refiere este Reglamento, no influirán condiciones de raza, de religión, ideología o sistema político de las Ciudades.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I FORMA PARA ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Presidente Municipal presentar al Pleno del Ayuntamiento, la solicitud de Acuerdo de hermandad de la ciudad de Puerto Vallarta con otras Ciudades.

ARTÍCULO 8. A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal o autoridad equivalente, deberá acompañar su petición con los fundamentos de apoyo para tal asociación.

ARTÍCULO 9. La petición de hermandad de la ciudad de Puerto Vallarta con otras ciudades del mundo, deberá previamente ser aprobada por el **Pleno del Ayuntamiento.**

ARTÍCULO 10. La relación de hermandad deberá iniciarse y mantenerse a nivel de Ayuntamiento u organismo similar, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

ARTÍCULO 11. Satisfechos los requisitos exigidos en este Reglamento, la declaración oficial de Hermandad corresponderá realizarla al Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Solemne.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA

ARTÍCULO 12. Cuando sea necesario, asistirá con la representación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta el Presidente Municipal a la ciudad declarada Hermana, con el fin de firmar el convenio respectivo.

ARTÍCULO 13. En la Sesión Solemne referida en el Artículo 11, los Alcaldes y Regidores de las Ciudades participantes en el hermanamiento, serán declarados "HUESPEDES DISTINGUIDOS DE LA CIUDAD" en el acto celebrado de su constitución de hermandad.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 14. El Comité de Ciudades Hermanas de Puerto Vallarta tiene a su cargo la realización de los fines consignados en el Reglamento.

ARTÍCULO 15. El Comité de Ciudades Hermanas de Puerto Vallarta estará integrado hasta por once personas como titulares y once suplentes que durarán en sus funciones por tres años y serán nombrados dentro del primer bimestre de cada Administración Municipal. Se formará un Comité por cada ciudad que se hermane.

ARTÍCULO 16. Los cargos de los integrantes de los Comités serán honoríficos.

ARTÍCULO 17. Todos los Comités los Presidirá el Alcalde de la ciudad o su representante, quien fungirá como Presidente del mismo Comité en particular y de los demás integrantes serán a petición expresa de los ciudadanos hecha por escrito al presidente del comité de la ciudad hermana involucrada.

Por cada integrante del Comité habrá un suplente. El Comité estará representado por las siguientes comisiones:

- Presidente
- Secretario Ejecutivo
- Comisión de Turismo
- Comisión de Ecología y Medio Ambiente
- Comisión Empresarial
- Comisión de Cultura
- Comisión de Educación e Intercambio Académico
- Comisión de Salud
- Comisión de Deportes
- Comisión de Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S)
- Comisión de Gastronomía

La Sesión de los representantes de cada organismo ante el Comité será libre, cada comisión discutirá sobre aquellos asuntos de su especialidad que considere son susceptibles de promoción en las diferentes Ciudades Hermanas de Puerto Vallarta y normará a los comisionados que se encarguen de coordinar con la Secretaria Ejecutiva la puesta en marcha de los trámites que sean necesarios.

ARTÍCULO 18. El Comité sesionará ordinariamente una vez **cada dos meses** y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa cita que con toda oportunidad envíe al Presidente del mismo. Para sesionar

válidamente el Comité, se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes y las decisiones se tomarán por votación mayoritaria. Sus decisiones serán presentadas al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19. Las Sesiones serán presididas por el Presidente del Comité, levantándose acta de la misma, autorizada por el Secretario que firmarán los que en ella intervengan y quieran hacerlo.

ARTÍCULO 20. Corresponde además al Comité recibir conjuntamente con el Presidente Municipal a los visitantes miembros de los Comités y otras Ciudades Hermanas que visiten la ciudad de Puerto Vallarta y atenderlos durante su estancia en nuestra ciudad.

CAPITULO V OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 21. Serán obligaciones de los integrantes del comité las siguientes:

- I. Cumplir las obligaciones que se les encomiende.
- II. Asistir a las Sesiones que celebre el Comité.
- III. Procurar la realización de los fines establecidos en este Reglamento

ARTÍCULO 22. Son atribuciones del Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité.
- II. Convocar y Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- III. Proponer los asuntos que debe conocer el Comité.
- IV. En las decisiones del Comité, tener voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 23. Son obligaciones del Presidente del Comité:

- I. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité.
- II. Rendir un informe semestral de sus actividades al Presidente Municipal o antes a juicio de éste.

ARTÍCULO 24. En ausencia del Presidente del Comité, el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones y obligaciones consignadas en este Capítulo

ARTÍCULO 25. Son obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Dar cuenta oportuna al Presidente de toda correspondencia dirigida al Comité.
- II. Redactar las circulares, dictámenes, proposiciones y cualquier acuerdo que emanen del Comité.
- III. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular de acuerdo con el Presidente, la Orden del día.
- IV. Levantar las actas de Sesiones que celebre el Comité.
- V. Las demás que el Comité le confiera.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la vigencia del presente Reglamento, el Comité tendrá a su cargo el cumplimiento de los convenios que a la fecha existan celebrados por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE. Señor Presidente Municipal, Lic. Pedro Ruiz Higuera. Señor Vice-Presidente Municipal, L.A.E. Ignacio Guzmán García. Señor Regidor Ing. Alberto Ulloa Godínez. Señora Regidora Lic. Aída Adela Ahuactzin Sánchez. Señor Regidor C. Audomaro García Castellón. Señor Regidor C. José de Jesús Torres Barrón. Señor

Regidor Dr. Gerardo Navarro Castañeda. Señor Regidor Lic. Juan Carlos Hernández Ocampo. Señor Regidor C. Gregorio Robles Mora. Señor Regidor Ing. Ezequiel Aguilar Bernal. Señor Regidor L.C.P. Miguel Angel Preciado Bayardo. Señor Regidor Lic. Luis Reyes Brambila. Señora Regidora C. Gloria Teresa Palacios Ponce. Señor Regidor Lic. Carlos Efraín Yerena. Señor Regidor Prof. Moisés Villaseñor Ramírez. Señor Regidor Lic. Ramón Ruelas Hernández. Señora Regidora C. María Isabel Becerra González.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO 0236/2016

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

TABLA DE REFORMAS

Acuerdo 0236/2016. Reforma a los artículos 3, 4, 7, 9, 11, 13, 15, 16, 17, 18, Capítulo V, Obligaciones de los Integrantes del Comité, 21, 22, 23 y 24.



C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Agosto de 2016 dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento número **0237/2016**, por el que se aprueban las reformas al Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco; lo anterior para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0237/2016

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos tanto en lo general como en lo particular**, por 16 dieciséis votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, las reformas al Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

**Honorable Ayuntamiento Constitucional
De Puerto Vallarta, Jalisco.
Presente**

Respetables Integrantes de este Órganos Colegiado.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles y Miembros Integrantes de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones XV, 64, 66 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto aprobar las Modificaciones y Reformas a los artículos **1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 16, 18, 22, 23, 36, 38, y 47 del REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Por lo que a continuación, nos permitimos hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES

En principio, nos permitimos señalar que las reformas propuestas que dan origen al presente, deriva del estudio realizado a la iniciativa presentada por la Regidora Edelmira Orizaga Rodríguez en sesión de ordinaria de Ayuntamiento en fecha 24 de Noviembre de 2015 referente a la creación de del **Reglamento de Impartición de Justicia Municipal para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco con numero de Acuerdo 035/2015**, en los cuales se resolvió enviar a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos a la para el estudio y posterior dictamen, es en conclusión que se estiman pertinentes y de importante resolución las reformas que se plantean a través del presente.

Posteriormente, una vez que se nos notificó de manera formal a través del Secretario General el asunto que nos compete, los suscritos procedimos a realizar una Sesión de Trabajo, a efecto de resolver lo conducente.

Es por ello, que derivado de todo el análisis, estudio, discusión y revisión, se concluye con la presentación del presente documento, el cual se encuentra sustentado a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- De la Competencia

Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el Municipio con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece que le compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, ya que es considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones XV, 64, y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tiene facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso normativo.

II.- Del Objeto

El objeto del presente tiene como finalidad aprobar las Modificaciones y Reformas a los **1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 16, 18, 22, 23, 36, 38, y 47 del REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, motivado por la comparativa que se analizó con la propuesta de la Regidora Edelmira Orizaga Rodríguez presentada en sesión Ordinaria de fecha 24 de Noviembre del 2016 con número de Acuerdo 035/2015 que tiene por objeto la creación del Reglamento de Impartición de Justicia Municipal para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco.**

III.- Del fundamento legal y marco normativo que compete al Municipio en el presente asunto

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, la fracción II del número 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 42 fracción VI del ordenamiento estatal mencionado en el párrafo anterior, establece que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del ayuntamiento, así como el artículo 44 del mismo Ordenamiento Estatal.

Que en ese orden jerárquico, en el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

IV.- Del estudio

Entendemos que el funcionamiento y actuar de los Juzgados Municipales, es el órgano colegiado encargado de aplicar las Sanciones de los Ordenamientos de este Municipio con respecto a las disposiciones administrativas en el ámbito de la competencia del Ayuntamiento como Municipio, así mismo cabe mencionar que los Juzgados actualmente cumplen con lo necesario para el funcionamiento con apego a las Leyes Estatales, mas sin embargo en el ordenamiento municipal en esta materia, existen discrepancias que deben de armonizarse con las nuevas leyes por lo que de conformidad con el debido estudio del presente Reglamento de Jueces así como la Comparativa que se analizó con la Propuesta Presentada por la Regidora Edelmira Orizaga Rodríguez se arroja las siguientes Modificaciones en la siguiente tabla comparativa.

REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1°.- El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40,44,55 al 59 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, y 21 a 30 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y tiene por objeto establecer la estructura, competencia, funcionamiento y procedimientos de los juzgados municipales, así como lo relativo a los recursos, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.</p>	<p>Artículo 1°.- El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II,44, 55 al 59 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco; y 102 al 106 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y tiene por objeto establecer la estructura, competencia, funcionamiento y procedimientos de los juzgados municipales, así como lo relativo a los recursos, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.</p>
<p>Artículo 2°.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:</p> <p>AYUNTAMIENTO.- El Gobierno Municipal de Puerto Vallarta.</p> <p>COMISIÓN.- La Comisión de Supervisión y vigilancia</p> <p>COORDINADOR.- El Coordinador de los jueces Municipales.</p> <p>ELEMENTOS DE LA POLICÍA.- Al elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos.</p> <p>INFRACTOR.- Toda persona física o jurídica que por acción u omisión contravenga los ordenamientos municipales.</p> <p>JUECES.- Los jueces Municipales.</p> <p>JUZGADOS.- Los juzgados Municipales.</p> <p>LEY.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</p> <p>REGLAMENTO.- El presente ordenamiento.</p> <p>REGLAMENTO ORGÁNICO.- El Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.</p>	<p>Artículo 2°.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:</p> <p>.....</p> <p>ELEMENTOS DE LA POLICÍA.- Al elemento operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana.</p> <p>COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.- La Comisión Edilicia Permanente Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>REGLAMENTO.- REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.</p> <p>...</p>

<p>Artículo 3°.- Las funciones de los juzgados municipales estarán a cargo de los Jueces Municipales y del personal de apoyo a que se refiere este ordenamiento, quienes serán nombrados por el Ayuntamiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley y en el Reglamento Orgánico. Los Jueces Municipales y los Secretarios de Juzgados durarán en su cargo el tiempo que determine su nombramiento, pudiendo ser ratificado en el puesto al término del mismo.</p> <p>Durante el ejercicio de su cargo, podrán ser removidos por las causas y en los términos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Las faltas temporales de los Jueces serán cubiertas por los Secretarios adscritos a los Juzgados en los términos previstos por el artículo 14 fracción III del presente Reglamento, hasta en tanto sean nombrados por el Ayuntamiento, la Comisión de Justicia o el Coordinador los nuevos servidores públicos que deban cubrir la plaza de Juez vacante conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.</p>	<p>Artículo 3°.- Las funciones de los juzgados municipales estarán a cargo de los Jueces Municipales y del personal de apoyo a que se refiere este ordenamiento, los primeros serán nombrados por el Ayuntamiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley y en el Reglamento Orgánico.</p> <p>Los Jueces Municipales y los Secretarios de Juzgados durarán en su cargo el tiempo que determine su nombramiento, pudiendo ser ratificado en el puesto al término del mismo. Durante el ejercicio de su cargo, podrán ser removidos por las causas y en los términos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Las faltas temporales de los Jueces no mayores a dos meses serán cubiertas por los Secretarios adscritos a los Juzgados en los términos previstos por el artículo 14 fracción III del presente Reglamento, extendiéndose dicha temporalidad hasta en tanto el Ayuntamiento haya asignado un juez.</p>
<p>Artículo 6°.- En el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, funcionarán los juzgados municipales, distribuidos como sigue:</p> <p>a) Un juzgado adjunto a la Presidencia Municipal;</p> <p>b) Un juzgado adjunto a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos.</p> <p>c) Un juzgado adjunto a cada Delegación Municipal, que se establecerá cuando en ellas existan las condiciones y los recursos materiales y humanos necesarios para su eficaz funcionamiento, a juicio del Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 6°.- En el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, funcionarán los juzgados municipales, distribuidos como sigue:</p> <p>a) Un Juzgado Adjunto a la Unidad Municipal Administrativa;</p> <p>b) Un Juzgado adjunto a la Dirección de Seguridad Ciudadana y;</p> <p>c) Un juzgado adjunto a cada Delegación Municipal, que se establecerá cuando en ellas existan las condiciones y los recursos materiales y humanos necesarios para su eficaz funcionamiento, a juicio del Ayuntamiento.</p> <p>d) Un juzgado de carácter itinerante en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en la operación de programas para la prevención de accidentes en materia de vialidad, implementados por la Dirección de Seguridad Ciudadana.</p>
<p>Artículo 7°.- Cada juzgado deberá contar con el siguiente personal, en cada turno:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un juez Municipal 2. Un Secretario de Juzgado 3. Una Secretaria "A" 4. Un Actuario Notificador 5. Un Médico Legista, en los juzgados adjuntos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, y a las Delegaciones Municipales. 	<p>Artículo 7°.- Cada juzgado deberá contar con el siguiente personal, en cada turno:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un Juez Municipal 2. Un Secretario de Juzgado 3. Una Secretaria "A" 4. Un Actuario-Notificador 5. Un Médico, en el Juzgado adjunto a la Dirección de Seguridad Ciudadana.

<p>Artículo 9°.- Los juzgados adjuntos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, y a las Delegaciones Municipales, funcionarán las veinticuatro horas del día, todos los días del año.</p> <p>El juzgado adjunto a la Presidencia Municipal funcionará en el turno normal de las labores de las dependencias con atención al público.</p>	<p>Artículo 9°.- El juzgado adjunto a la Dirección de Seguridad Ciudadana, funcionarán las veinticuatro horas del día, todos los días del año.</p> <p>El juzgado adjunto a la Unidad Administrativa Municipal funcionará en el turno normal de las labores de las dependencias con atención al público.</p>
<p>Artículo 10°.- Los turnos de los juzgados y los horarios del personal serán establecidos por los Jueces Municipales.</p>	<p>Artículo 10°.- Los turnos de los juzgados y los horarios del personal serán establecidos por los Jueces Municipales, sin dejar observar lo dispuesto en el artículo 13 fracción III de este ordenamiento.</p>
<p>Artículo 12°.- A los jueces municipales les corresponde la impartición de la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y tendrán las siguientes atribuciones.</p> <p>I. Conocer de las faltas cometidas por los particulares, al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamiento de aplicación municipal, con excepción de las de carácter fiscal;</p> <p>II. Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;</p> <p>III. Aplicar las sanciones que, para cada una de las infracciones, establecen los ordenamientos municipales;</p> <p>IV. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales;</p> <p>V. Conocer de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales;</p> <p>VI. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;</p> <p>VII. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;</p> <p>VIII. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;</p> <p>IX. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;</p> <p>X. Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;</p> <p>XI. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual, el personal del mismo estará bajo su mando;</p>	<p>Artículo 12°.- A los jueces municipales les corresponde la impartición de la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y tendrán las siguientes atribuciones.</p> <p>....</p> <p>II. Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores <u>en base a los ordenamientos aplicables</u>;</p> <p>....</p> <p>IV. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales que no sean competencia de la Procuraduría Social Municipal.</p> <p>.....</p>

<p>Artículo 13°.- Los jueces municipales elegirán de entre ellos a un coordinador quien durará en su cargo por un término de 3 tres meses; pudiendo recaer dicha responsabilidad en el coordinador que se encuentre en el turno inmediato anterior.</p> <p>Corresponde al coordinador de jueces municipales:</p> <p>I.- Realizar las labores propias de los jueces municipales;</p> <p>II.- Representar a los jueces municipales ante el Ayuntamiento y las comisiones que este determine;</p> <p>III.- Establecer en coordinación con el número total de los jueces con que cuente el H. Ayuntamiento los turnos de funcionamiento y horarios del personal de los juzgados.</p> <p>IV.- Vigilar que se lleve el registro de infractores y sanciones impuestas, para efectos de la determinación de reincidencias;</p> <p>V.- Autorizar los libros que deben llevarse en los juzgados y revisar que las anotaciones se hagan debidamente;</p> <p>VI.- Organizar la debida instalación de los juzgados y gestionar la adaptación de los locales, mobiliario, libros, papelería y demás requerimientos, para el buen funcionamiento de los juzgados;</p> <p>VII.- Las demás atribuciones que señale el presente Reglamento, los ordenamientos municipales y las que le encomiende el Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 13°.- Los jueces municipales elegirán de entre ellos a un coordinador quien durará en su cargo por un término de 6 seis meses; pudiendo recaer dicha responsabilidad en el coordinador que se encuentre en el turno inmediato anterior.</p> <p>Corresponde al coordinador de jueces municipales:</p> <p>.....</p> <p>III. Autorizar en coordinación con el número total de los jueces con que cuente el H. Ayuntamiento los turnos de funcionamiento y horarios del personal de los juzgados.</p> <p>.....</p> <p>VIII.- Dar vista al titular de asuntos internos de la acción u omisión, abuso de autoridad por parte del elemento hacia el presunto infractor durante el ejercicio de sus funciones.</p> <p>IX.- Otorgar las facilidades necesarias para las funciones de la Comisión de Supervisión y Vigilancia.</p>
<p>Artículo 16°.- Corresponde al Médico Legista:</p> <p>I. Certificar el estado físico y mental de los presuntos infractores que hayan sido detenidos y sean presentados ante los jueces para efectos del procedimiento administrativo;</p> <p>II. Expedir las constancias y certificados que le sean requeridos por el Juez y demás autoridades que tengan que ver con el procedimiento.</p> <p>III. Cubrir los turnos que le sean asignados por el Coordinador.</p> <p>IV. Realizar las funciones propias de su profesión con la prontitud y eficacia debidas, para el mejor desarrollo del procedimiento administrativo.</p>	<p>Artículo 16°.- Corresponde al Médico:</p> <p>I.- Certificar el estado físico y mental de los presuntos infractores que hayan sido detenidos y sean presentados ante los jueces para efectos del procedimiento administrativo, mediante el parte médico correspondiente;</p> <p>... al IV...</p> <p>El Médico realizará su trabajo con apoyo y auxiliándose del Servidor Público encargado de Trabajo Social adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana.</p>



Artículo 18°.- Todo habitante del Municipio tiene la facultad de denunciar ante las autoridades municipales, los hechos de los cuales tuvieren conocimiento y que fueren presuntivamente constitutivos de infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos de aplicación municipal.

Las autoridades municipales ante las que se presente laguna denuncia de hechos posiblemente constitutivos de infracciones a ordenamientos municipales, lo harán del conocimiento del Juez Municipal, proporcionando los datos personales del denunciante, los medios probatorios que se hubieren ofrecido para demostrar los hechos, el nombre y domicilio del denunciado y cualesquier dato que sean pertinentes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del denunciado.

Prescribe en siete días el derecho para formular denuncia por infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, y demás ordenamientos de aplicación municipal, contados a partir de la fecha de comisión de la presunta infracción.

Artículo 22°.- Los elementos de la policía preventiva deberán presentar ante el Juez Municipal a aquellos presuntos infractores que hayan sido detenidos en flagrancia o a solicitud de autoridad competente. Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, en los casos siguientes:

- I.- Cuando el elemento de policía presencie la comisión de la infracción;
- II.- Cuando inmediatamente después de haber sido cometida la infracción, la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción, y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida, o existan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su responsabilidad.

Artículo 18°.-

Las autoridades municipales ante las que se presente *ALGUNA* denuncia...

.....

.....

.....

Artículo 22°.-

I.- Cuando el elemento de policía presencie la comisión de la infracción **y en ese instante lo asiente en el informe policial;**

II.-

<p>Artículo 23°.- Los elementos de la policía que presenten un detenido al juzgado, levantarán y entregarán al mismo un informe, que contendrá cuando menos los siguientes datos:</p> <p>I. Nombre y domicilio del presunto infractor. II. Fecha y hora del arresto. III. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite. IV. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento. V. Nombre y domicilio de testigos, si los hubiere. VI. La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción. VII. Nombre, cargo y firma del funcionario del juzgado que reciba al presunto infractor, VIII. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de policía que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.</p>	<p>Artículo 23°.- Los elementos de la policía que presenten un detenido al juzgado, entregarán al juez en turno, un informe que contendrá cuando menos los siguientes datos:</p> <p>.....</p> <p>IV.- <u>Bajo protesta de decir verdad</u> una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento.</p> <p>.....</p> <p>VI.- <u>La descripción detallada de los objetos</u> recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción.</p> <p>.....</p>
<p>Artículo 36°.- Los ciegos, sordomudos, ancianos, mujeres en notorio estado de embarazo y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su condición o insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos.</p>	<p>Artículo 36°.- Los ciegos, sordomudos, ancianos, mujeres en notorio estado de embarazo y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su condición no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos <u>u omisiones.</u></p>
<p>Artículo 38°.- Cuando con una sola conducta se infrinjan diversas normas municipales, solamente se aplicara al infractor la sanción mas alta que corresponda a las diversas infracciones cometidas.</p>	<p>Artículo 38.- Cuando con una sola conducta se infrinjan diversos ordenamientos de aplicación municipal, se aplicará la sanción que mayor corresponda al acto u omisión por su conducta sancionada, salvo que el ordenamiento prevenga hipótesis especiales.</p>
<p>Artículo 47°.- La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando lo determine la propia Comisión de Supervisión y Vigilancia.</p>	<p>Artículo 47°.- La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias cada tres meses y especiales cuando lo determine la propia Comisión de Supervisión y Vigilancia.</p>

En ese tenor, una vez expuesto todo lo anterior, en alcance a las iniciativas señaladas en el apartado de antecedentes, y adicionalmente a los dictámenes que recayeron a las mismas proponemos para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular las modificaciones a los artículos **1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 16, 18, 22, 23, 36, 38, y 47 del REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para quedar como sigue:

Artículo 1°. *El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II, 44, 55 al 59 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco; y 102 al 106 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y tiene por objeto establecer la estructura, competencia, funcionamiento y procedimientos de los juzgados municipales, así como lo relativo a los recursos, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.*

Artículo 2°. *Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:*

AYUNTAMIENTO.- *El Gobierno Municipal de Puerto Vallarta.*

COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.- *La Comisión Edilicia Permanente Justicia y Derechos Humanos.*

COORDINADOR.- *El Coordinador de los jueces Municipales.*

ELEMENTOS DE LA POLICÍA.- *Al elemento operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana.*

INFRACTOR.- *Toda persona física o jurídica que por acción u omisión contravenga los ordenamientos municipales.*

JUECES.- *Los jueces Municipales.*

JUZGADOS.- *Los juzgados Municipales.*

LEY.- *La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

REGLAMENTO.- *REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.*

REGLAMENTO ORGÁNICO.- *El Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.*

Artículo 3°. *Las funciones de los juzgados municipales estarán a cargo de los Jueces Municipales y del personal de apoyo a que se refiere este ordenamiento, los primeros serán nombrados por el Ayuntamiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley y en el Reglamento Orgánico.*

Los Jueces Municipales y los Secretarios de Juzgados durarán en su cargo el tiempo que determine su nombramiento, pudiendo ser ratificado en el puesto al término del mismo. Durante el ejercicio de su cargo, podrán ser removidos por las causas y en los términos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Las faltas temporales de los Jueces no mayores a dos meses serán cubiertas por los Secretarios adscritos a los Juzgados en los términos previstos por el artículo 14 fracción III del presente Reglamento, extendiéndose dicha temporalidad hasta en tanto el Ayuntamiento haya asignado un juez.

Artículo 6°. *En el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, funcionarán los juzgados municipales, distribuidos como sigue:*

- a) Un Juzgado Adjunto a la Unidad Municipal Administrativa;*
- b) Un Juzgado adjunto a la Dirección de Seguridad Ciudadana y;*
- c) Un juzgado adjunto a cada Delegación Municipal, que se establecerá cuando en ellas existan las condiciones y los recursos materiales y humanos necesarios para su eficaz funcionamiento, a juicio del Ayuntamiento.*
- d) Un juzgado de carácter itinerante en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en la operación de programas para la prevención de accidentes en materia de vialidad, implementados por la Dirección de Seguridad Ciudadana.*

Artículo 7°. *Cada juzgado deberá contar con el siguiente personal, en cada turno:*

- 1. Un Juez Municipal*
- 2. Un Secretario de Juzgado*
- 3. Una Secretaria "A"*
- 4. Un Actuario-Notificador*
- 5. Un Médico, en el Juzgado adjunto a la Dirección de Seguridad Ciudadana.*

Artículo 9º. *El juzgado adjunto a la Dirección de Seguridad Ciudadana, funcionarán las veinticuatro horas del día, todos los días del año.*

El juzgado adjunto a la Unidad Administrativa Municipal funcionará en el turno normal de las labores de las dependencias con atención al público.

Artículo 10º. *Los turnos de los juzgados y los horarios del personal serán establecidos por los Jueces Municipales, sin dejar observar lo dispuesto en el artículo 13 fracción III de este ordenamiento.*

Artículo 12º. *A los jueces municipales les corresponde la impartición de la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y tendrán las siguientes atribuciones.*

- I. Conocer de las faltas cometidas por los particulares, al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamiento de aplicación municipal, con excepción de las de carácter fiscal;*
- II. Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores en base a los ordenamientos aplicables;*
- III. Aplicar las sanciones que, para cada una de las infracciones, establecen los ordenamientos municipales;*
- IV. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales que no sean competencia de la Procuraduría Social Municipal.*
- V. Conocer de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales;*
- VI. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;*
- VII. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;*
- VIII. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;*
- IX. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;*
- X. Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;*
- XI. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual, el personal del mismo estará bajo su mando;*
- XII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.*

Artículo 13º. *Los jueces municipales elegirán de entre ellos a un coordinador quien durará en su cargo por un término de 6 seis meses; pudiendo recaer dicha responsabilidad en el coordinador que se encuentre en el turno inmediato anterior.*

Corresponde al coordinador de jueces municipales:

- I. Realizar las labores propias de los jueces municipales;*
- II. Representar a los jueces municipales ante el Ayuntamiento y las comisiones que este determine;*
- III. Establecer en coordinación con el número total de los jueces con que cuente el H. Ayuntamiento los turnos de funcionamiento y horarios del personal de los juzgados.*
- IV. Vigilar que se lleve el registro de infractores y sanciones impuestas, para efectos de la determinación de reincidencias;*
- V. Autorizar los libros que deben llevarse en los juzgados y revisar que las anotaciones se hagan debidamente;*
- VI. Organizar la debida instalación de los juzgados y gestionar la adaptación de los locales, mobiliario, libros, papelería y demás requerimientos, para el buen funcionamiento de los juzgados;*
- VII. Dar vista al titular de asuntos internos de la acción u omisión, abuso de autoridad por parte del elemento hacia el presunto infractor durante el ejercicio de sus funciones.*
- VIII. Otorgar las facilidades necesarias para las funciones de la Comisión de Supervisión y Vigilancia.*
- IX. Las demás atribuciones que señale el presente Reglamento, los ordenamientos municipales y las que le*

encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 18°. *Todo habitante del Municipio tiene la facultad de denunciar ante las autoridades municipales, los hechos de los cuales tuvieren conocimiento y que fueren presuntivamente constitutivos de infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos de aplicación municipal.*

Las autoridades municipales ante las que se presente alguna denuncia de hechos posiblemente constitutivos de infracciones a ordenamientos municipales, lo harán del conocimiento del Juez Municipal, proporcionando los datos personales del denunciante, los medios probatorios que se hubieren ofrecido para demostrar los hechos, el nombre y domicilio del denunciado y cualesquier dato que sean pertinentes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del denunciado.

Prescribe en siete días el derecho para formular denuncia por infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, y demás ordenamientos de aplicación municipal, contados a partir de la fecha de comisión de la presunta infracción.

Artículo 22°. *Los elementos de la policía preventiva deberán presentar ante el Juez Municipal a aquellos presuntos infractores que hayan sido detenidos en flagrancia o a solicitud de autoridad competente. Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, en los casos siguientes:*

- I. Cuando el elemento de policía presencie la comisión de la infracción y en ese instante lo asiente en el informe policial;*
- II. Cuando inmediatamente después de haber sido cometida la infracción, la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción, y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida, o existan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su responsabilidad.*

Artículo 23°. *Los elementos de la policía que presenten un detenido al juzgado, levantarán y entregarán al mismo un informe, que contendrá cuando menos los siguientes datos:*

- I. Nombre y domicilio del presunto infractor.*
- II. Fecha y hora del arresto.*
- III. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite.*
- IV. Bajo protesta de decir verdad una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento.*
- V. Nombre y domicilio de testigos, si los hubiere.*
- VI. La descripción detallada de los objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción.*
- VII. Nombre, cargo y firma del funcionario del juzgado que reciba al presunto infractor,*
- VIII. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de policía que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.*

Artículo 36°. *Los ciegos, sordomudos, ancianos, mujeres en notorio estado de embarazo y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su condición no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos u omisiones.*

Artículo 38. *Cuando con una sola conducta se infrinjan diversos ordenamientos de aplicación municipal, se aplicará la sanción que mayor corresponda al acto u omisión por su conducta sancionada, salvo que el ordenamiento prevenga hipótesis especiales.*

Artículo 47°. *La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias cada tres meses y especiales cuando lo determine la propia Comisión de Supervisión y Vigilancia."*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. *Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.*

SEGUNDO.- Se aprueba y se ordena la publicación de las reformas reglamentarias aprobadas en el Presente Dictamen en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que actualice el marco normativo en la página de internet del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 21 DE JULIO DE 2016. LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) LIC. EDUARDO MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, REGIDOR, PRESIDENTE DE COMISION; (Rúbrica) C. PAULA CELINA LOMELI RAMIREZ, REGIDORA, COLEGIADA; (Rúbrica) LIC. JUAN GONZALO GUZMAN DELGADO, REGIDOR, COLEGIADO; (Rúbrica) C. ANDRES GONZALEZ PALOMERA, REGIDOR, COLEGIADO; LIC. MARTHA SUSANA RODRIGUEZ MEJIA, REGIDORA, COLEGIADA.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Atentamente
Puerto Vallarta, Jalisco, a 06 de Septiembre de 2016

El C. Presidente Municipal
(RÚBRICA)

Ing. Arturo Dávalos Peña

El C. Secretario del Ayuntamiento
(RÚBRICA)

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°. El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II, 44, 55 al 59 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco; y 102 al 106 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y tiene por objeto establecer la estructura, competencia, funcionamiento y procedimientos de los juzgados municipales, así como lo relativo a los recursos, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Artículo 2°. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

AYUNTAMIENTO.- El Gobierno Municipal de Puerto Vallarta.

COMISION DE SUPERVISION Y VIGILANCIA.- La Comisión Edilicia Permanente Justicia y Derechos Humanos.

COORDINADOR.- El Coordinador de los jueces Municipales.

ELEMENTOS DE LA POLICÍA.- Al elemento operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana.

INFRACTOR.- Toda persona física o jurídica que por acción u omisión contravenga los ordenamientos municipales.

JUECES.- Los jueces Municipales.

JUZGADOS.- Los juzgados Municipales.

LEY.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

REGLAMENTO.- REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

REGLAMENTO ORGÁNICO.- El Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 3°. Las funciones de los juzgados municipales estarán a cargo de los Jueces Municipales y del personal de apoyo a que se refiere este ordenamiento, los primeros serán nombrados por el Ayuntamiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley y en el Reglamento Orgánico.

Los Jueces Municipales y los Secretarios de Juzgados durarán en su cargo el tiempo que determine su nombramiento, pudiendo ser ratificado en el puesto al término del mismo. Durante el ejercicio de su cargo, podrán ser removidos por las causas y en los términos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Las faltas temporales de los Jueces no mayores a dos meses serán cubiertas por los Secretarios adscritos a los Juzgados en los términos previstos por el artículo 14 fracción III del presente Reglamento, extendiéndose dicha

temporalidad hasta en tanto el Ayuntamiento haya asignado un juez.

Artículo 4º. En el desempeño de su cargo, los Jueces Municipales deberán cuidar el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los infractores y, por lo tanto, deberán impedir todo maltrato físico, psicológico o moral, así como cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él, por lo que incurrirán en responsabilidad en caso de no cumplir con esta obligación.

Artículo 5º. Las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos municipales, dentro del ámbito de su competencia, prestarán el auxilio y apoyo que requieran los jueces municipales, para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 6º. En el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, funcionarán los juzgados municipales, distribuidos como sigue:

- a) Un Juzgado Adjunto a la Unidad Municipal Administrativa;
- b) Un Juzgado adjunto a la Dirección de Seguridad Ciudadana y;
- c) Un juzgado adjunto a cada Delegación Municipal, que se establecerá cuando en ellas existan las condiciones y los recursos materiales y humanos necesarios para su eficaz funcionamiento, a juicio del Ayuntamiento.
- d) Un juzgado de carácter itinerante en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en la operación de programas para la prevención de accidentes en materia de vialidad, implementados por la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Artículo 7º. Cada juzgado deberá contar con el siguiente personal, en cada turno:

1. Un Juez Municipal
2. Un Secretario de Juzgado
3. Una Secretaria "A"
4. Un Actuario-Notificador
5. Un Médico, en el Juzgado adjunto a la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Artículo 8º. Las labores de los juzgados municipales se desarrollarán bajo la dirección de los jueces, nombrados por el Ayuntamiento, con las atribuciones y responsabilidades que se señalan en este Reglamento, y las que determine el Ayuntamiento en pleno o por conducto de la Comisión de Justicia.

Artículo 9º. El juzgado adjunto a la Dirección de Seguridad Ciudadana, funcionarán las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

El juzgado adjunto a la Unidad Administrativa Municipal funcionará en el turno normal de las labores de las dependencias con atención al público.

Artículo 10º. Los turnos de los juzgados y los horarios del personal serán establecidos por los Jueces Municipales, sin dejar observar lo dispuesto en el artículo 13 fracción III de este ordenamiento.

Artículo 11º. Las instalaciones de los juzgados deberán contar con los espacios suficientes para la sala de audiencias, sala de espera para citados y presentados, área de resguardo para menores, área de información sobre detenidos, área de resguardo de pertenencias y los demás espacios requeridos para el cumplimiento de su función.

Artículo 12º. A los jueces municipales les corresponde la impartición de la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y tendrán las siguientes atribuciones.

- I. Conocer de las faltas cometidas por los particulares, al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás

- ordenamiento de aplicación municipal, con excepción de las de carácter fiscal;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores en base a los ordenamientos aplicables;
 - III. Aplicar las sanciones que, para cada una de las infracciones, establecen los ordenamientos municipales;
 - IV. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales que no sean competencia de la Procuraduría Social Municipal.
 - V. Conocer de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales;
 - VI. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
 - VII. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;
 - VIII. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
 - IX. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;
 - X. Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
 - XI. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual, el personal del mismo estará bajo su mando;
 - XII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 13°. Los jueces municipales elegirán de entre ellos a un coordinador quien durará en su cargo por un término de 6seis meses; pudiendo recaer dicha responsabilidad en el coordinador que se encuentre en el turno inmediato anterior.

Corresponde al coordinador de jueces municipales:

- I. Realizar las labores propias de los jueces municipales;
- II. Representar a los jueces municipales ante el Ayuntamiento y las comisiones que este determine;
- III. Establecer en coordinación con el número total de los jueces con que cuente el H. Ayuntamiento los turnos de funcionamiento y horarios del personal de los juzgados.
- IV. Vigilar que se lleve el registro de infractores y sanciones impuestas, para efectos de la determinación de reincidencias;
- V. Autorizar los libros que deben llevarse en los juzgados y revisar que las anotaciones se hagan debidamente;
- VI. Organizar la debida instalación de los juzgados y gestionar la adaptación de los locales, mobiliario, libros, papelería y demás requerimientos, para el buen funcionamiento de los juzgados;
- VII. Dar vista al titular de asuntos internos de la acción u omisión, abuso de autoridad por parte del elemento hacia el presunto infractor durante el ejercicio de sus funciones.
- VIII. Otorgar las facilidades necesarias para las funciones de la Comisión de Supervisión y Vigilancia.
- IX. Las demás atribuciones que señale el presente Reglamento, los ordenamientos municipales y las que le encomiende el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL AUXILIAR

Artículo 14°. Corresponde al Secretario de Juzgado las siguientes funciones:

- I. Autorizar con su firma y el sello del juzgado las actuaciones en que intervenga el juez, en el ejercicio de sus funciones;
- II. Autorizar con su firma las copias certificadas de las constancias que se expidan por el juzgado. Que también podrán ser autorizadas con la firma del Juez.
- III. Suplir las ausencias del juez, en cuyo caso firmará en lugar del juez, por ministerio de ley.
- IV. Guardar en depósito, custodiar y devolver los objetos, valores, documentos y demás pertenencias que le

entreguen los Agentes o los presuntos infractores, expidiendo para ello los comprobantes correspondientes. No deberá devolver los objetos cuya portación sea prohibida por la Ley, o que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine el juez municipal.

V. Llevar el control de la correspondencia, archivos y registros del juzgado.

VI. Auxiliar al juez en el ejercicio de sus funciones.

VII. Asentar en los libros del juzgado la información relativa a los asuntos que sean de su conocimiento.

VIII. Remitir a los infractores arrestados a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos, así como a los menores al Consejo Tutelar y a los detenidos por la presunta comisión de delitos, a la Representación Social que corresponda.

IX. Las demás que le sean encomendadas por el Juez, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 15°. Corresponden al Actuario-Notificador las siguientes funciones:

I. Notificar los acuerdos, citatorios y resoluciones del Juzgado, que el Juez o el Secretario le encomienden, en la forma y términos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y en los demás ordenamientos de aplicación municipal.

II. Integrar los documentos relativos a los acuerdos, citatorios y resoluciones, a los expedientes respectivos, cuidando de su debido control y registro.

III. Llevar a cabo las actuaciones que les sean encomendadas, con apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

IV. Las demás que le atribuyan los Jueces y los ordenamientos municipales.

Artículo 16°. Corresponde al Médico Legista:

I. Certificar el estado físico y mental de los presuntos infractores que hayan sido detenidos y sean presentados ante los jueces para efectos del procedimiento administrativo;

II. Expedir las constancias y certificados que le sean requeridos por el Juez y demás autoridades que tengan que ver con el procedimiento.

III. Cubrir los turnos que le sean asignados por el Coordinador.

IV. Realizar las funciones propias de su profesión con la prontitud y eficacia debidas, para el mejor desarrollo del procedimiento administrativo.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO EN LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 17°. El procedimiento en los juzgados municipales para conocer, calificar e imponer sanciones por infracciones administrativas a los ordenamientos municipales, será de carácter sumario, oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez así lo determine, tomando en cuenta las circunstancias del caso. Se concretará a una sola audiencia en la cual se otorgará el derecho de audiencia al presunto infractor, se recibirán y desahogarán las pruebas que sean pertinentes, y se dictará la resolución del caso. Con carácter excepcional podrán celebrarse audiencias adicionales, cuando sea necesario para el desahogo de pruebas o por otras circunstancias, a juicio del Juez respetando, en todo caso el carácter sumario del procedimiento.

Artículo 18°. Todo habitante del Municipio tiene la facultad de denunciar ante las autoridades municipales, los hechos de los cuales tuvieren conocimiento y que fueren presuntivamente constitutivos de infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos de aplicación municipal.

Las autoridades municipales ante las que se presente alguna denuncia de hechos posiblemente constitutivos

de infracciones a ordenamientos municipales, lo harán del conocimiento del Juez Municipal, proporcionando los datos personales del denunciante, los medios probatorios que se hubieren ofrecido para demostrar los hechos, el nombre y domicilio del denunciado y cualesquier dato que sean pertinentes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del denunciado.

Prescribe en siete días el derecho para formular denuncia por infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, y demás ordenamientos de aplicación municipal, contados a partir de la fecha de comisión de la presunta infracción.

Artículo 19°. El Juez analizará los datos proporcionados en la denuncia y las características personales del denunciante y, si lo estima fundado y existe certeza de que el denunciado pueda ser localizado, girará citatorio de presentación a este último apercibiéndole de que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señaladas, sin causa justificada, podrá ser presentado por los elementos de policía que se comisione para tal efecto, además de que se hará acreedor de la multa que se le imponga por desobediencia a la autoridad.

Si el Juez determina que el denunciante no es una persona digna de fe, que no aporta los elementos suficientes para acreditar la comisión de infracción, o que no existe la infracción, según el análisis que haga de la denuncia, resolverá sobre su improcedencia expresando las razones que tenga para ello y haciendo las anotaciones necesarias en los libros de registro.

Artículo 20°. El citatorio a que se refiere el artículo anterior deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del presunto infractor.
- II. Relación sucinta de los hechos que se le atribuyen y que presuntamente constituyen infracción a los ordenamientos municipales, expresando circunstancias de tiempo, modo y lugar así como los preceptos jurídicos violados y aplicables.
- III. Indicación del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia a la que se cita.
- IV. Apercibimientos que se le hagan para el caso de no comparecer sin causa justificada.
- V. Nombre y cargo de la persona que lleve a cabo la notificación.
- VI. Nombre, firma y datos de identificación de la persona que reciba el citatorio.

Artículo 21°. En el caso de que el citado no compareciera a la situación sin causa justa, el Juez hará efectivo el apercibimiento de que fue objeto y aplicará las multas que procedan.

Artículo 22°. Los elementos de la policía preventiva deberán presentar ante el Juez Municipal a aquellos presuntos infractores que hayan sido detenidos en flagrancia o a solicitud de autoridad competente. Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, en los casos siguientes:

- I. Cuando el elemento de policía presencie la comisión de la infracción y en ese instante lo asiente en el informe policial;
- II. Cuando inmediatamente después de haber sido cometida la infracción, la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción, y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida, o existan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su responsabilidad.

Artículo 23°. Los elementos de la policía que presenten un detenido al juzgado, levantarán y entregarán al mismo un informe, que contendrá cuando menos los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del presunto infractor.
- II. Fecha y hora del arresto.
- III. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite.
- IV. Bajo protesta de decir verdad una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del

procedimiento.

V. Nombre y domicilio de testigos, si los hubiere.

VI. La descripción detallada de los objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción..

VII. Nombre, cargo y firma del funcionario del juzgado que reciba al presunto infractor,

VIII. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de policía que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.

Artículo 24°. Una vez rendidos los informes y escuchadas las declaraciones, el Juez cuestionará al presunto infractor con relación a su responsabilidad, y se le concederá el derecho de ofrecer pruebas y rendir los alegatos que considere procedentes para su defensa.

Artículo 25°. En el caso de que al inicio o en el transcurso de la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada, tal y como se le atribuye, el Juez valorará la confesión y dictará de inmediato su resolución, fundada y motivada.

Si el presunto infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento y se dictará la resolución una vez agotado el mismo.

Artículo 26°. En el procedimiento podrán ofrecerse y desahogarse las pruebas de cargo y descargo que tengan relación con los hechos imputados, con excepción de la confesional de las autoridades y aquellas que no puedan ser desahogadas en forma sumaria. El Juez tendrá la facultad de desechar de plano las pruebas ofrecidas que resulten ser notoriamente frívolas, inconducentes o que no tengan relación con los hechos materia de la infracción.

El Juez tendrá también la facultad de formular los cuestionamientos o que juzgue pertinentes para el esclarecimiento de la verdad.

Artículo 27°. El Juez resolverá discrecionalmente y de plano, cualquier situación no prevista en el presente ordenamiento y que obstaculice el desempeño de las funciones del Juzgado, sin descuidar el respeto a las garantías y derechos de las personas.

CAPÍTULO III DE LA RESOLUCIÓN.

Artículo 28°. Una vez desahogadas las pruebas y oídos los alegatos, el Juez emitirá su resolución, fundada y motivada, en la que habrá de determinarse:

I. Si la persona es o no responsable de la comisión de la infracción.

II. Las medidas preventivas y conciliatorias que consideren aplicables al caso concreto sometido a su consideración;

III. Las sanciones impuestas, fundando y motivando su imposición;

IV. La consignación de los hechos a la autoridad competente, para que conozca y resuelva sobre estos;

V. Las medidas de seguridad que deban aplicarse en los casos de enfermos mentales, toxicómanos o alcohólicos.

VI. Tratándose de actas de inspección o verificación levantadas por personal de dependencias municipales facultadas para ello, en las que se consignen infracciones a los ordenamientos municipales y que deban ser del conocimiento de los Juzgados Municipales, los Jueces podrán determinar en su resolución la nulidad de las mismas por la falta de requisitos o elementos de validez, que sea procedente.

VII. La información al infractor de los recursos que puede hacer valer para impugnar la resolución que le imponga sanciones.

VIII. Las demás medidas previstas en este Reglamento o en los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 29°. Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez, en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata, lo que, en su caso, tomará en cuenta para los fines de la individualización de la sanción.

Cuando los daños hubieran resultado en perjuicio de bienes del Ayuntamiento, de sus entidades paramunicipales o de otras entidades gubernamentales, el Juez solicitará la cuantificación de estos, haciéndolo del conocimiento del infractor para efectos de su reparación.

En caso de que este se negase a cubrir su importe, se turnarán los hechos a la autoridad que corresponda, a efecto de que determine lo conducente.

Artículo 30°. Para dictar las resoluciones, los Jueces gozarán de libre arbitrio, dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos municipales.

Artículo 31°. Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y lo autorizará para que se retire de inmediato.

Artículo 32°. Una vez dictada la resolución por el Juez, se notificará personal e inmediatamente al interesado, para su debida observancia.

Artículo 33°. Las resoluciones que impongan el arresto como sanción, se comunicarán inmediatamente a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, para su aplicación en las instalaciones destinadas para tal efecto.

CAPÍTULO IV DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 34°. Los Jueces Municipales aplicarán las sanciones que se establecen en los Reglamentos y demás ordenamientos de aplicación municipal.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la obligación de los infractores de reparar los daños que hayan causado y de cumplir con cualquier otra responsabilidad que les resulte.

Artículo 35°. Para la imposición de las sanciones, los Jueces deberán tomar en consideración:

- I. Las características personales del infractor, su edad, grado de cultura o preparación, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;
- II. Los daños que se produzcan o puedan producirse;
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- IV. Si es la primera vez que comete la infracción o es reincidente;
- V. El beneficio o lucro que implique para el infractor.
- VI. Las circunstancias de comisión de la infracción, así como su gravedad;
- VII. Los vínculos del infractor con el ofendido.
- VIII. Si se causaron daños a bienes de propiedad particular o municipal, destinados a un servicio público.

Artículo 36°. Los ciegos, sordomudos, ancianos, mujeres en notorio estado de embarazo y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su condición no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos u omisiones.

Artículo 37°. En el caso de que el presunto infractor sea un extranjero, una vez presentado ante el juez municipal se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento respectivo y se le impongan las sanciones que sean procedentes.

Artículo 38°. Cuando con una sola conducta se infrinjan diversos ordenamientos de aplicación municipal, se aplicará la sanción que mayor corresponda al acto u omisión por su conducta sancionada, salvo que el ordenamiento prevenga hipótesis especiales.

Artículo 39°. En caso de reincidencia, se aumentará la sanción que corresponda a la conducta infraccionada, en un cien por ciento más, sin que se exceda de los límites señalados en el ordenamiento aplicable.

Artículo 40°. Las faltas cometidas entre ascendientes y descendientes o de cónyuges entre sí, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.

Artículo 41°. Si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda.

Artículo 42°. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

En estos casos, el infractor deberá comprobar ante el Juez su calidad de jornalero, obrero o trabajador, así como el importe de su jornal o salario.

Cuando los infractores a que se refiere este artículo no puedan pagar la multa impuesta y deban cumplir con arresto, este no podrá exceder de ocho horas.

Artículo 43°. Para conservar el orden en el Juzgado, los Jueces podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública e imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta por el equivalente a treinta días de salario mínimo;
- III. Arresto hasta por veinticuatro horas.

Artículo 44°. Los jueces, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Multa por el equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo, tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será por el equivalente a 1 día de salario mínimo
- II. Arresto hasta por 12 horas; y
- III. Auxilia de la fuerza pública, en caso necesario.

Artículo 45°. Las sanciones económicas deberán ser cubiertas en las oficinas recaudadoras del Municipio dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación. Transcurrido este plazo y de no hacerse el pago, las sanciones tendrán el carácter de créditos fiscales y se turnarán a la Tesorería para su cobro coactivo.

CAPÍTULO V.- DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 46°. La Comisión de Supervisión y Vigilancia de los Juzgados Municipales revisará y vigilará que el funcionamiento de los juzgados se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables en los términos de este Reglamento.

Artículo 47°. La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias cada tres meses y

especiales cuando lo determine la propia Comisión de Supervisión y Vigilancia.”

Artículo 48°. En la supervisión y vigilancia a través de revisiones ordinarias, deberá verificarse cuando menos lo siguientes:

- I. Que existe un estricto control de las boletas con que remitan los elementos de la policía a los presuntos infractores;
- II. Que en los asuntos que conozca el juez, existe la correlación respectiva en los libros de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Que las constancias expedidas por el juez se refieren a hechos asentados en los libros de registro a su cargo;
- IV. Que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de los ordenamientos legales aplicables al caso concreto y conforme al procedimiento establecido en este reglamento.
- V. Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados.

Artículo 49°. La Comisión de Supervisión podrá:

- I. Dictar medidas para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o los efectos de los abusos;
- II. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgados; y
- III. Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los juzgados.

Artículo 50°. En las revisiones especiales la Comisión de Supervisión determinará su alcance y contenido.

Artículo 51°. Las personas a quienes el juez haya impuesto una sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio, cuando consideren que dicha imposición fue injustificada, podrán presentar su queja ante la Comisión de Supervisión y Vigilancia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la resolución o se les imponga la corrección disciplinaria o medio de apremio.

Artículo 52°. La queja podrá formularse en forma oral o mediante un escrito, no estará sujeta a forma especial alguna, pero en cualquier caso deberá precisarse el acto que se reclama y los motivos de la queja. Si el quejoso contare con pruebas documentales, deberá acompañarlas a su escrito y podrá ofrecer las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional de la autoridad.

Artículo 53°. La Comisión de Supervisión y Vigilancia se allegará de las pruebas conducentes y ordenará la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 54°. En el caso de que, de la investigación practicada, resultare que el juez actuó con injusticia manifiesta o impuso en forma arbitraria la sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio, se sujetará al juez al procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría Interna del Municipio.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 55°. Contra las resoluciones dictadas por los Jueces Municipales procederán los recursos de inconformidad y revisión según el caso, que establece el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta; a los establecidos en el ordenamiento de aplicación municipal de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, estarán en funciones cinco Jueces Municipales y dos Juzgados: uno adjunto a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, y otro adjunto a la Presidencia Municipal.

El número de Jueces en funciones se incrementará en los años siguientes, en razón de las necesidades de la población y las posibilidades presupuestales.

TERCERO.- En tanto se establecen los suficientes Juzgados Municipales, las infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno serán conocidas y calificadas por el Juzgado adjunto a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal.

CUARTO.- Los integrantes de la Comisión de Supervisión serán los que integraron la Comisión transitoria encargada de la supervisión del procedimiento para la elección de jueces municipales, aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Noviembre del año 2001.

TRANSITORIO DEL ACUERDO 0237/2016

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

TABLA DE REFORMAS

Acuerdo 285/2002. Reforma a los artículos 13° y 48° fracción II.

Acuerdo 0237/2016. Reforma a los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 9°, 10°, 12°, 13°, 16°, 18°, 22°, 23°, 36°, 38° y 47°.

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Agosto de 2016 dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento número **0238/2016**, por el que se aprueban las reformas al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta; lo anterior para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0238/2016

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos tanto en lo general como en lo particular**, por 16 dieciséis votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, las reformas al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta. Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

**Honorable Ayuntamiento Constitucional
De Puerto Vallarta, Jalisco.
Presente**

Respetables Integrantes de este Órgano Colegiado:

Los que suscriben, Regidor Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez; Regidora Lic. Martha Susana Rodríguez Mejía; Regidor Andrés González Palomera; Regidor Lic. Juan Gonzalo Guzmán Delgado; Regidora Lic. Paula Celina Lomelí Ramírez, **el primero con carácter de presidente y colegiados los restantes, integrantes todos de la COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, así como el Regidor Homero Maldonado Albarrán, Regidora Edelmira Orizaga Rodríguez, Regidor Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidora Lic. Martha Susana Rodríguez Mejía integrantes la COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO coadyuvante en el presente dictamen**, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 73, en su fracción II, 77, en su fracción III, 86, en su segundo párrafo, todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 10, 41, 50 y 53, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 39, 40, 47, 49, 64, 83, 84, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con la finalidad de proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de las obligaciones que le imponen al municipio, a través de este instrumento y con plena observancia de las formalidades exigidas por el ordenamiento que norma la vida interna de este órgano de gobierno, en sus artículos 39, 40 y 83, someto a la alta y distinguida consideración de este cuerpo edilicio, como legítimo depositario de la representación política del pueblo Vallartense, **el siguiente Dictamen que tiene por objeto resolver la iniciativa de Acuerdo Edificio número 0495/2015 presentada en Sesión Ordinaria de este H. Ayuntamiento de fecha 05 de Septiembre del 2015, para aprobar, adicionar y reformar diversos artículos al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para armonizarlo con la normatividad vigente y que se reconozca la prioridad de circulación de adultos mayores, personas con discapacidades, peatones, ciclistas, remitiéndonos para ello plasmar los siguientes:**

ANTECEDENTES Y MOTIVOS:

Que con fecha 10 de agosto del 2013 mediante el decreto 24451/LX/13 publicado en el periódico oficial por el Ejecutivo del Estado de Jalisco, se promulga la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, la cual tiene por objeto principal determinar los sujetos activos de la movilidad que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, los usuarios y conductores del servicio público de transporte masivo y colectivo, así como los de carga pesada;

regulando la movilidad y el transporte en el Estado de Jalisco, manifestando los derechos y obligaciones de los sujetos de esta Ley, y estableciendo el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios en las vías públicas que no sean de competencia Federal. La administración estatal planteó una nueva Ley que vino a desplazar la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Jalisco.

Con ello marca las delimitaciones de las atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas para fomentar la cultura y educación vial, con el reto de proveer un entorno adecuado para el desarrollo de vida íntegra en los diferentes aspectos del ser humano.

Que con fecha 05 de septiembre 2015 de la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento se presentó la iniciativa con número de acuerdo edilicio 495/2015, objeto reformar diversos artículos, adiciones y modificaciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, debido a que en la actualidad y con indicadores que permiten observar que las circunstancias viales en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ya no son las propias para la aplicación de este ordenamiento a los conductores, así como a la Autoridad Vial de este Municipio tenga una herramienta firme para el debido cumplimiento de su función, y que promueva el respeto y la prioridad de una movilidad segura que fomente la cultura basándose en los derechos de los ciudadanos, hacia los peatones sobre otros sujetos de la movilidad, señalando con esto una necesidad de brindarle el respeto a los menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, así como también los ciclistas y usuarios de motocicletas de todo tipo, todo con el objeto de difundir los programas necesarios para generar una cultura vial que permita dar conocer todos y cada uno de los factores de riesgo a los que cada uno de los sujetos son vulnerables en las vías públicas.

Así mismo con fecha 29 de Febrero del 2016 en sesión de esta Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales mediante la discusión y debate de los compañeros regidores así como las autoridades de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal, Protección Civil, COMUDIS, y organizaciones del ramo de motociclistas, como ciclistas, se dictaminó la Iniciativa anteriormente mencionada coincidiendo con los argumentos anteriores; proponiéndose la reforma a los artículos 1, 2, 8, 14 y 112 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco como se muestra en el siguiente comparativo:

DICE	DEBE DE DECIR
Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria, el cual establece las normas que regulan la vialidad, el tránsito vehicular peatonal, a las que obligatoriamente se sujetan las personas físicas y jurídicas (Morales) que transiten por la jurisdicción municipal sus delegaciones y agencias territoriales.	Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria, el cual tiene por objeto establecer las normas relativas a la seguridad vial, al tránsito peatonal y de vehículos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento tiene como objeto regular:

- I. El Registro, circulación y estacionamiento de vehículos.
- II. El registro y la forma de actuar de los conductores;
- III. El tránsito y conducta de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos.
- IV. Las maniobras de carga y descarga de los vehículos;
- V. La atención e investigación de los hechos derivados del tránsito, así como las obligaciones de las personas físicas o morales que intervengan en los mismos.
- VI. Las limitaciones, impedimentos o restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad, la salud, el patrimonio de las personas y el orden público;
- VII. La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este reglamento, a efecto de permitir su circulación;
- VIII. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente reglamento.
- IX. El registro y vigilancia de los vehículos de servicio público que circulen en el interior de nuestro municipio.
- X. Regular las medidas y acciones tendientes a procurar el desarrollo integral y la prestación de servicios a personas con discapacidad, procurando el acceso libre y seguro a los espacios públicos, así como la igualdad de oportunidades y equidad, a fin de facilitar su integración plena a la sociedad.

Artículo 2. El presente reglamento tiene como objeto regular:

- I. El Registro, circulación y estacionamiento de vehículos.
- II. El registro y la forma de actuar de los conductores;
- III. El tránsito y conducta de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos.
- IV. Las maniobras de carga y descarga de los vehículos;
- V. La atención e investigación de los hechos derivados del tránsito en el ámbito de su competencia, así como las obligaciones de las personas físicas o jurídicas que intervengan en los mismos.
- VI. Las limitaciones, impedimentos o restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad, la salud, el patrimonio de las personas y el orden público;
- VII. La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este reglamento, a efecto de permitir su circulación;
- VIII. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente reglamento.
- IX. El registro y vigilancia de los vehículos de servicio público que circulen en el interior de nuestro municipio.
- X. **Promover la seguridad y educación vial, así como el respeto al agente de vialidad;**
- XI. **Garantizar la prioridad en el Uso del Espacio público de los diferentes modos de desplazamiento a las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, peatones, ciclistas y usuarios del servicio de transporte de pasajero masivo, colectivo o individual, conductores de vehículos;** y
- XII. **Regular las medidas y acciones tendientes a procurar el desarrollo integral y la prestación de servicios a personas con discapacidad, procurando el acceso libre y seguro a los espacios públicos, así como la igualdad de oportunidades y equidad, a fin de facilitar su integración plena a la sociedad.**

Artículo 8.- Son autoridades de tránsito en el municipio de Puerto Vallarta, Jal, las siguientes:

- ~~I. El H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jal;~~
- ~~II. El C. Presidente Municipal;~~
- ~~III. El C. Regidor Colegiado;~~
- ~~IV. El C. Síndico del H. Ayuntamiento;~~
- ~~V. El Secretario General;~~
- ~~VI. La Tesorería Municipal;~~
- ~~VII. Los jueces municipales en materia de tránsito;~~
- ~~VIII. El Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal;~~
- ~~IX. El Subdirector de Tránsito Municipal;~~
- ~~X. Primeros, segundos y terceros Oficiales de Tránsito;~~
- ~~XI. El personal operativo de Vialidad y el personal técnico;~~
- ~~XII. El personal administrativo adscrito a la Dirección Tránsito Municipal; y~~
- ~~XIII. Los voluntarios y promotores de apoyo debidamente inscritos en el departamento~~

Artículo 8.- Son autoridades de tránsito en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- I. El C. Síndico del H. Ayuntamiento;
- II. Los jueces municipales;
- III. El Director de Seguridad Ciudadana;
- IV. El Subdirector de Tránsito Municipal;
- V. Primeros, segundos y terceros Oficiales de Tránsito;
- VI. El personal operativo de Vialidad y el personal técnico;

Artículo 14. Son facultades del Director de Seguridad Pública, Transito y Bomberos Municipal:-

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las demás disposiciones dictadas sobre la materia, así como coordinar las funciones de cada uno de las personas que están bajo su mando;
- II. Proponer al presidente Municipal y a la comisión correspondiente, después de localizar las vías y áreas conflictivas, las medidas que considere necesarias para optimizar los servicios de tránsito, en el municipio de Puerto Vallarta, Jal;
- III. Elaborar estadística de los accidentes de tránsito que sucedan en este municipio estableciendo sus causas, daños económicos, lesiones y otros datos que sean de interés que sirvan para establecer los programas y políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Denunciar inmediatamente a la autoridad competente, los hechos que puedan configurar un delito;
- V. Cuidar que la colocación y conservación de los señalamientos, constituyan medios de información y orientación para el público en general;
- VI. Mantener la disciplina del personal que integra la dirección de tránsito y vialidad municipal;
- VII. Dictar las medidas pertinentes que tiendan a la constante superación del personal;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción del personal de la dirección;
- IX. Ordenar al subdirector, las funciones que debe desarrollar en situaciones normales y de emergencia, además de las señaladas en este reglamento;
- X. Ser responsable del funcionamiento de la dependencia de tránsito y vialidad, ante quien a su vez serán responsables el subdirector, supervisores, comandantes, 3° oficiales, agentes, técnicos y personas administrativo; y
- XI. Las demás que este reglamento u otras leyes, bandos, circulares o disposiciones administrativas le confieran.

Artículo 112.- Son Autoridades competentes de Vialidad y Tránsito, para el levantamiento de infracciones a este Reglamento, su calificación y la aplicación de las sanciones administrativas previstas:-

- I.- Los presidentes municipales por conducto de la dependencia competente en materia de vialidad y tránsito;
- II.- Su personal operativo;
- III. **Los Jueces Municipales en Materia de Vialidad.**

Artículo 14. Son facultades del Titular del Área de Seguridad Pública:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las demás disposiciones dictadas sobre la materia, así como coordinar las funciones de cada uno de las personas que están bajo su mando;
- II. Proponer al presidente Municipal y a la comisión correspondiente, después de localizar las vías y áreas conflictivas, las medidas que considere necesarias para optimizar los servicios de tránsito, en el municipio de Puerto Vallarta, Jal;
- III. Elaborar estadística de los accidentes de tránsito que sucedan en este municipio estableciendo sus causas, daños económicos, lesiones y otros datos que sean de interés que sirvan para establecer los programas y políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Denunciar inmediatamente a la autoridad competente, los hechos que puedan configurar un delito;
- V. Cuidar que la colocación y conservación de los señalamientos, constituyan medios de información y orientación para el público en general;
- VI. Mantener la disciplina del personal que integra la dirección de tránsito y vialidad municipal;
- VII. Dictar las medidas pertinentes que tiendan a la constante superación del personal;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción del personal de la dirección;
- IX. Ordenar al subdirector, las funciones que debe desarrollar en situaciones normales y de emergencia, además de las señaladas en este reglamento;
- X. Ser responsable del funcionamiento de la dependencia de tránsito y vialidad, ante quien a su vez serán responsables el subdirector, supervisores, comandantes, 3° oficiales, agentes, técnicos y personas administrativo; y
- XI. Las demás que este reglamento u otras leyes, bandos, circulares o disposiciones administrativas le confieran.

Artículo 112.- Es facultad de los Agentes de Tránsito el levantamiento de Infracciones a este Reglamento, así como corresponde a los Jueces Municipales la calificación y aplicación de las sanciones previstas.

Así como también se derogaron los artículos 10 y 11 por la misma circunstancia mencionada como se muestra en la tabla siguiente:

DICE	SE DEROGA
<p>Artículo 10. La dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal se compone del siguiente Personal:- I. Director.- II. Subdirector,- III. Peritos en Materia de Vialidad.- IV. Departamento Jurídico.- V. Supervisores, Comandantes, Jefes de grupo, Patrullero y Agentes Viales, Personal Técnico y Personal Administrativo.</p>	<p>Artículo 10.- DEROGADO</p>
<p>Artículo 11. El Director y Subdirector serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal a propuesta de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal.</p>	<p>Artículo 11.- DEROGADO</p>

Además de lo anterior, es necesario actualizarlo en la aplicación así como en la implementación de políticas públicas en materia de vialidad, estableciendo la adición de los artículos 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140 al mismo ordenamiento con respecto a todos los ciclistas y en particular a los motociclistas de este municipio, quedando en el siguiente orden:

Artículo 134. Son derechos de los Ciclistas los Siguietes:

- I. Podrán transitar en las vías públicas los menores de edad, bajo la responsabilidad de su padre o tutor, para lo cual deberán cumplir con los elementos de seguridad, dispuestos en la norma técnica correspondiente;
- II. Podrán disponer de vías de circulación exclusiva o compartida, como son las ciclo-vías, infraestructura y equipamiento vial para transitar con seguridad, así como aquellas que se designen por programas específicos de recreación para esos fines;
- III. Estacionar y resguardar sus vehículos en los espacios exclusivos o propicios, en la vía pública, que señale la autoridad;

Artículo 135. Es Obligación de los Ciclistas para poder hacer uso de las vías públicas en el Municipio:

- I. Deberán contar con un casco protector debidamente puesto, sujetado y abrochado;
- II. Deberán portar chaleco, chaqueta o chamarra con el veinte por ciento de material reflejante, de color naranja, verde o blanco;
- III. Circular con precaución sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten, preferentemente sobre vialidades donde exista ciclo-vía o vía exclusiva para ellos;
- IV. Abstenerse de circular sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, a menos que sean de uso compartido y exista señalamiento que así lo indique, en cuyo caso tienen preferencia de paso los peatones, respetando el señalamiento respectivo, en todo momento deberá hacerle saber su presencia a los peatones con el dispositivo que la norma técnica señale;
- V. Está prohibido circular en sentido contrario o por vías rápidas, así como en otros lugares en que su seguridad se ponga en riesgo, como túneles, puentes o pasos a desnivel o que existan señalamientos que restrinjan su paso o circulación, así como asirse a otro vehículo en movimiento para ser remolcado;
- VI. Los ciclistas que vayan a cruzar una vialidad y cuya intersección este controlada por semáforos deberán respetar la luz roja;
- VII. Deberán detener su trayecto durante la duración de la luz roja
- VIII. Los ciclistas que circulen de noche debe llevar aditamentos luminosos o bandas reflejantes en las

bicicletas;

IX. Los ciclistas, deben indicar la dirección de un giro o cambio de carril mediante señales con el brazo y la mano;

X. Deben compartir de manera responsable con los vehículos motorizados y el transporte público la circulación de la extrema derecha;

XI. Prestar o facilitar asistencia a la persona o personas que haya atropellado o golpeado en el trayecto de su destino.

En caso de contravenir las disposiciones del presente reglamento, la autoridad vial debe conminarlos a que por su seguridad respeten y obedezcan las disposiciones en la materia de movilidad.

Artículo 136. Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando:

I. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;

II. Los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía, ya haya ciclista cruzando ésta;

III. Los vehículos deba circular o cruzar una ciclo-vía y en esta haya ciclistas circulando;

IV. Transiten por vía exclusiva de circulación ciclista y algún conductor pretenda cruzarla para entrar o salir de un predio; y

V. En caso de no haber semáforo crucen una vía.

Artículo 137. Se prohíbe a los ciclistas:

I. Circular por los carriles centrales o interiores de las vías de acceso contralado y en donde así lo indique el señalamiento, salvo previa autorización y vigilancia por la Subdirección de Vialidad y Tránsito Municipal determinando las condiciones, los horarios y días permitidos en dichas vialidades;

II. Circular entre carriles, salvo cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en lugar visible para reiniciar la marcha;

III. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad; y

Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento.

Artículo 138. Se sancionará en los términos del artículo 100 de este ordenamiento, a los conductores o propietarios de cualquier tipo de motocicleta, trimoto, cuatrimoto, o motocarro, cuando al circular cometan las siguientes infracciones:

I. Al que no porte debidamente los elementos de seguridad que establece el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco;

II. Llevar como acompañante a un menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posa pies que tenga el vehículo para ese efecto;

III. Cuando se exceda la capacidad de pasajeros que señale la tarjeta de circulación;

IV. Todo motociclista que no respete su carril de circulación, así como a los que circulen por pasos a desnivel o puentes donde se encuentre expresamente prohibida su circulación.;

V. Al que circule en forma paralela o entre carriles que correspondan a otros vehículos;

VI. Al que no circule con las luces encendidas todo el tiempo;

Artículo 139. Para efectos del presente Reglamento se considera factor de riesgo toda conducta que genere la propensión de ocasionar accidentes de tránsito y por consiguiente muerte, lesiones, daños patrimoniales y perjuicios para quienes las realizan o para terceras personas, por medio de vehículos motorizados o no motorizados y peatones, los cuales son los siguientes:

I. La conducción bajo los efectos de alcohol, drogas, estupefacientes o psicotrópicos;

II. El no uso de cinturón de seguridad;

III. El no uso de sistemas de retención infantil;

- IV. La conducción a velocidades inadecuadas y excesivas;
- V. El no uso de cascos en motociclistas y ciclistas; y
- VI. Los distractores en la conducción.

Además de los anteriores se consideran como factores de riesgo la desobediencia a las indicaciones de la policía vial y la inseguridad peatonal.

Artículo 140. Será función del Área de Tránsito Municipal, vigilar, difundir y realizar políticas públicas en el ámbito de su competencia, para reducir la incidencia de las conductas que constituyen un factor de riesgo a través de amonestaciones o sanciones a los usuarios de la vía pública no motorizada y motorizada según corresponda.

Considerando todo el sustento legal que se observa en el presente dictamen, es de gran importancia también, la campaña de socialización que por parte de la Autoridad de Seguridad Ciudadana por conducto de la Subdirección de Tránsito Municipal, establecer las políticas públicas idóneas para que se promueva la educación vial que el Municipio requiere, es por eso que se propone los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 14 Y 112 AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria, el cual tiene por objeto establecer las normas relativas a la seguridad vial, al tránsito peatonal y de vehículos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento tiene como objeto regular:

- I. El Registro, circulación y estacionamiento de vehículos.*
- II. El registro y la forma de actuar de los conductores;*
- III. El tránsito y conducta de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos.*
- IV. Las maniobras de carga y descarga de los vehículos;*
- V. La atención e investigación de los hechos derivados del tránsito en el ámbito de su competencia, así como las obligaciones de las personas físicas o jurídicas que intervengan en los mismos.*
- VI. Las limitaciones, impedimentos o restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad, la salud, el patrimonio de las personas y el orden público;*
- VII. La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este reglamento, a efecto de permitir su circulación;*
- VIII. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente reglamento.*
- IX. El registro y vigilancia de los vehículos de servicio público que circulen en el interior de nuestro municipio.*
- X. Promover la seguridad y educación vial, así como el respeto al agente de vialidad;*
- XI. Garantizar la prioridad en el Uso del Espacio público de los diferentes modos de desplazamiento a las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, peatones, ciclistas y usuarios del servicio de transporte de pasajero masivo, colectivo o individual, conductores de vehículos; y*
- XII. Regular las medidas y acciones tendientes a procurar el desarrollo integral y la prestación de servicios a personas con discapacidad, procurando el acceso libre y seguro a los espacios públicos, así como la igualdad de oportunidades y equidad, a fin de facilitar su integración plena a la sociedad.*

Artículo 8. Son autoridades de tránsito en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- I. El C. Síndico del H. Ayuntamiento;*
- II. Los jueces municipales;*
- III. El Director de Seguridad Ciudadana;*
- IV. El Subdirector de Tránsito Municipal;*
- V. Primeros, segundos y terceros Oficiales de Tránsito;*
- VI. El personal operativo de Vialidad y el personal técnico;*

Artículo 14. Son facultades del Titular del Área de Seguridad Pública:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las demás disposiciones dictadas sobre la materia, así como coordinar las funciones de cada uno de las personas que están bajo su mando;*
- II. Proponer al presidente Municipal y a la comisión correspondiente, después de localizar las vías y áreas conflictivas, las medidas que considere necesarias para optimizar los servicios de tránsito, en el municipio de Puerto Vallarta, Jal;*
- III. Elaborar estadística de los accidentes de tránsito que sucedan en este municipio estableciendo sus causas, daños económicos, lesiones y otros datos que sean de interés que sirvan para establecer los programas y políticas a que se refiere este artículo;*
- IV. Denunciar inmediatamente a la autoridad competente, los hechos que puedan configurar un delito;*
- V. Cuidar que la colocación y conservación de los señalamientos, constituyan medios de información y orientación para el público en general;*
- VI. Mantener la disciplina del personal que integra la dirección de tránsito y vialidad municipal;*
- VII. Dictar las medidas pertinentes que tiendan a la constante superación del personal;*
- VIII. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción del personal de la dirección;*
- IX. Ordenar al subdirector, las funciones que debe desarrollar en situaciones normales y de emergencia, además de las señaladas en este reglamento;*
- X. Ser responsable del funcionamiento de la dependencia de tránsito y vialidad, ante quien a su vez serán responsables el subdirector, supervisores, comandantes, 3° oficiales, agentes, técnicos y personas administrativo; y*
- XI. Las demás que este reglamento u otras leyes, bandos, circulares o disposiciones administrativas le confieran.*

Artículo 112. Es facultad de los Agentes de Tránsito el levantamiento de Infracciones a este Reglamento, así como corresponde a los Jueces Municipales la calificación y aplicación de las sanciones previstas."

SEGUNDO.- SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 10. DEROGADO

Artículo 11. DEROGADO"

TERCERO.- SE ADICIONAN 134, 135, 136, 137, 138, 139 Y 140 AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 134. Son derechos de los Ciclistas los Siguietes:

- I. Podrán transitar en las vías públicas los menores de edad, bajo la responsabilidad de su padre o tutor, para lo cual deberán cumplir con los elementos de seguridad, dispuestos en la norma técnica correspondiente;*
- II. Podrán disponer de vías de circulación exclusiva o compartida, como son las ciclo-vías, infraestructura y equipamiento vial para transitar con seguridad, así como aquellas que se designen por programas específicos de recreación para esos fines;*
- III. Estacionar y resguardar sus vehículos en los espacios exclusivos o propicios, en la vía pública, que señale la autoridad;*

Artículo 135. Es Obligación de los Ciclistas para poder hacer uso de las vías públicas en el Municipio:

- I. Deberán contar con un casco protector debidamente puesto, sujetado y abrochado;*
- II. Deberán portar chaleco, chaqueta o chamarra con el veinte por ciento de material reflejante, de color naranja, verde o blanco;*
- III. Circular con precaución sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten, preferentemente sobre vialidades donde exista ciclo-vía o vía exclusiva para ellos;*
- IV. Abstenerse de circular sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, a menos que sean de uso compartido y exista señalamiento que así lo indique, en cuyo caso tienen preferencia de paso los peatones, respetando el señalamiento respectivo, en todo momento deberá hacerle saber su presencia a los peatones con el dispositivo que la norma técnica señale;*
- V. Está prohibido circular en sentido contrario o por vías rápidas, así como en otros lugares en que su seguridad se ponga en riesgo, como túneles, puentes o pasos a desnivel o que existan señalamientos que restrinjan su paso o circulación, así como asirse a otro vehículo en movimiento para ser remolcado;*
- VI. Los ciclistas que vayan a cruzar una vialidad y cuya intersección este controlada por semáforos deberán respetar la luz roja;*
- VII. Deberán detener su trayecto durante la duración de la luz roja*
- VIII. Los ciclistas que circulen de noche debe llevar aditamentos luminosos o bandas reflejantes en las bicicletas;*
- IX. Los ciclistas, deben indicar la dirección de un giro o cambio de carril mediante señales con el brazo y la mano;*
- X. Deben compartir de manera responsable con los vehículos motorizados y el transporte público la circulación de la extrema derecha;*
- XI. Prestar o facilitar asistencia a la persona o personas que haya atropellado o golpeado en el trayecto de su destino.*

En caso de contravenir las disposiciones del presente reglamento la autoridad vial, debe conminarlos a que por su seguridad respeten y obedezcan las disposiciones en la materia de movilidad.

Artículo 136. Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando:

- I. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;*
- II. Los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía, y ya haya ciclista cruzando ésta;*
- III. Los vehículos deba circular o cruzar una ciclo-vía y en esta haya ciclistas circulando;*
- IV. Transitén por vía exclusiva de circulación ciclista y algún conductor pretenda cruzarla para entrar o salir de un predio; y*
- V. En caso de no haber semáforo crucen una vía.*

Artículo 137. Se prohíbe a los ciclistas:

- I. Circular por los carriles centrales o interiores de las vías de acceso controlado y en donde así lo indique el señalamiento, salvo previa autorización y vigilancia por la Subdirección de Vialidad y Tránsito Municipal determinando las condiciones, los horarios y días permitidos en dichas vialidades;*
- II. Circular entre carriles, salvo cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en lugar visible para reiniciar la marcha;*
- III. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad; y*
- IV. Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento.*

Artículo 138. Se sancionará en los términos del artículo 100 de este ordenamiento, a los conductores o propietarios de cualquier tipo de motocicleta, trimoto, cuatrimoto, o motocarro, cuando al circular cometan las siguientes infracciones:

- I. Al que no porte debidamente los elementos de seguridad que establece el Reglamento de la Ley de Movilidad*

y Transporte del Estado de Jalisco;

II. Llevar como acompañante a un menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posa pies que tenga el vehículo para ese efecto;

III. Cuando se exceda la capacidad de pasajeros que señale la tarjeta de circulación;

IV. Todo motociclista que no respete su carril de circulación, así como a los que circulen por pasos a desnivel o puentes donde se encuentre expresamente prohibida su circulación;

V. Al que circule en forma paralela o entre carriles que correspondan a otros vehículos;

VI. Al que no circule con las luces encendidas todo el tiempo;

Artículo 139. Para efectos del presente Reglamento se considera factor de riesgo toda conducta que genere la propensión de ocasionar accidentes de tránsito y por consiguiente muerte, lesiones, daños patrimoniales y perjuicios para quienes las realizan o para terceras personas, por medio de vehículos motorizados o no motorizados y peatones, los cuales son los siguientes:

I. La conducción bajo los efectos de alcohol, drogas, estupefacientes o psicotrópicos;

II. El no uso de cinturón de seguridad;

III. El no uso de sistemas de retención infantil;

IV. La conducción a velocidades inadecuadas y excesivas;

V. El no uso de cascos en motociclistas y ciclistas; y

VI. Los distractores en la conducción.

Además de los anteriores se consideran como factores de riesgo la desobediencia a las indicaciones de la policía vial y la inseguridad peatonal.

Artículo 140. Será función del Área de Tránsito Municipal, vigilar, difundir y realizar políticas públicas en el ámbito de su competencia, para reducir la incidencia de las conductas que constituyen un factor de riesgo a través de amonestaciones o sanciones a los usuarios de la vía pública no motorizada y motorizada según corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO. Las presentes reformas, derogaciones y adiciones, entrarán en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Se ordena la publicación en la gaceta Municipal del presente Dictamen que contiene las reformas al "REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO"

QUINTO.- Se ordena la actualización del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y se publique en el apartado respectivo del Portal Oficial de Internet del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Notifique y cúmplase. Atentamente, Puerto Vallarta, Jalisco a 19 de Abril del 2016. COMISIÓN EDILICIA DE

REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, (Rúbrica) Reg. Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Presidente de la Comisión Reglamentos y Puntos Constitucionales; (Rúbrica) Reg. Lic. Paula Celina Lomelí Ramírez, Colegiada; (Rúbrica) Reg. Andrés González Palomera, Colegiado; (Rúbrica) Reg. Lic. Juan Gonzalo Guzmán Delgado, Colegiado; Reg. Martha Susana Rodríguez Mejía Colegiada.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e

Puerto Vallarta, Jalisco, a 06 de Septiembre de 2016

El C. Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Ing. Arturo Dávalos Peña

El C. Secretario del Ayuntamiento

(RÚBRICA)

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Agosto de 2016 dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento número **0240/2016**, que reforma el articulado del Capítulo II, relativo al Comercio Establecido en los Mercados Municipales, correspondiente a los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, del Municipio de Puerto Vallarta, así mismo, la adición de los artículos 31 bis y 31 ter a dicho ordenamiento municipal; lo anterior para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0240/2016

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos**, por 15 quince votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la reforma al articulado del Capítulo II, relativo al Comercio Establecido en los Mercados Municipales, que comprende los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, del Municipio de Puerto Vallarta, así mismo, la adición de los artículos 31 bis y 31 ter a dicho ordenamiento municipal. Lo anterior en los siguientes términos:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

La suscrita, C. Martha Susana Rodríguez Mejía, en mi carácter de Regidora integrante del máximo órgano de autoridad en éste Municipio y Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico, de conformidad a lo establecido por los Artículos 41, Fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; me permito presentar ante Ustedes la siguiente propuesta de:

INICIATIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene como propósito que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, **autorice la modificación al capítulo II del Reglamento para el ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, del Municipio de Puerto Vallarta, Relativo al Comercio establecido en los Mercados Municipales**, con la finalidad de actualizarlo y generar herramientas para la mejor ejecución del proceso de otorgamiento y revocación de concesiones para la correspondiente mejora y rescate de los referidos centros de comercio.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente asunto, a continuación me permito hacer referencia a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante la última modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, en el punto XVIII, del artículo tercero transitorio, transfiere a la comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico, las facultades de la extinta comisión de Mercados, Comercio y Abasto.
2. El Reglamento para el ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, del Municipio de Puerto Vallarta, fue reformado por última vez el día

13 de septiembre del año 2012, es decir, antes del reglamento mencionado en el punto primero de este capítulo, por lo cual no armoniza con el actual ordenamiento.

Partiendo de la consideración de estos antecedentes, me permito referir a ustedes la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comprometido con la ciudadanía, éste Honorable Ayuntamiento, considera necesario actualizar los distintos ordenamientos municipales, a manera de que sean óptimos para la comunidad, en este caso, para la adecuada prestación de servicios, adecuado funcionamiento de los mercados municipales, así como certeza jurídica tanto para el municipio como para los distintos concesionarios de los locales que los conforman.

Todos los miembros de este ayuntamiento, incluyendo por supuesto y de manera sobresaliente al presidente municipal, han dado muestras de su compromiso para poder otorgar certeza jurídica a sus habitantes, actualizando los ordenamientos jurídicos del municipio, armonizándolos con los tiempos sociales en que nos desarrollamos y volviéndolos verdaderos mecanismos que regulen la armónica convivencia y desarrollo.

Por lo anterior se presenta ésta iniciativa de Ordenamiento Municipal mediante la cual se modifica el **capítulo II del Reglamento de Comercio, Relativo al Comercio establecido en los Mercados Municipales**; ello, a fin de que dicho ordenamiento se adapte a los tiempos actuales y además sea un verdadero mecanismo para el correcto funcionamiento de los mercados de nuestro municipio.

De tal modo, se propone la siguiente modificación, la cual se muestra a continuación a doble columna, del lado izquierdo la redacción actual y del lado derecho la modificada:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN MODIFICADA
<p>Capítulo II Del Comercio Establecido en los Mercados Municipales.</p> <p>Artículo 28.- Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y licencia de funcionamiento en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. La actividad comercial en los mercados municipales se llevará a cabo bajo la vigilancia del Administrador de Mercados Municipales.</p> <p>Artículo 29.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por MERCADOS los edificios destinados por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta para que la población concurra a realizar la compra-venta de los artículos que en ellos se expenden, satisfaciendo necesidades sociales. En este concepto quedan también comprendidas las construcciones fijas de propiedad municipal edificadas en jardines, plazas y demás sitios públicos de propiedad municipal que para el mismo fin se concesionan por el Ayuntamiento a los particulares para el ejercicio del comercio popular.</p>	<p>Capítulo II Del Comercio Establecido en los Mercados Municipales.</p> <p>Artículo 28.- Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y licencia de funcionamiento en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. La actividad comercial en los mercados municipales se llevará a cabo bajo la vigilancia del Administrador de Mercados Municipales.</p> <p>Artículo 29.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por MERCADOS los edificios destinados por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta para que la población concurra a realizar la compra-venta de los artículos que en ellos se expenden, satisfaciendo necesidades sociales. En este concepto quedan también comprendidas las construcciones fijas de propiedad municipal edificadas en jardines, plazas y demás sitios públicos de propiedad municipal que para el mismo fin se concesionan por el Ayuntamiento a los particulares para el ejercicio del comercio popular.</p>

Artículo 30.- Para obtener la concesión se deberá agotar el procedimiento previsto por el Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cubriendo los requisitos que menciona y los que a continuación se relacionan:

- a. Solicitud por escrito dirigida a la Comisión Edilicia de Mercados, Comercios y Abastos, indicando sus generales y giro al que pretende dedicarse.
- b. Acreditar ser mexicano por nacimiento y mayor de edad.
- c. Presentar autorización sanitaria.
- d. Presentar carta de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- e. Dos cartas de recomendación de personas solventes moral y económicamente.
- f. Dos fotografías tamaño credencial, de frente, sin retoque, recientemente tomadas. a) Alta de Hacienda federal y en el S.I.R.R.V.A., y al renovar su concesión, copia de su última declaración fiscal.

Artículo 31.- La concesión será otorgada por el H. Ayuntamiento previo dictamen favorable de la Comisión de Mercados, Comercio y Abastos, y mediante documento en el cual se establezcan las condiciones a que se sujetará su uso y ejercicio, debiendo pagar los derechos correspondientes.

Artículo 32.- El otorgamiento de la concesión se comunicará a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, la cual, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos que marca el presente Reglamento, expedirá la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 33.- Podrán venderse en los mercados municipales toda clase de productos básicos de consumo popular, cuyo comercio no esté legalmente prohibido, con excepción de bebidas alcohólicas, sustancias inflamables, explosivas o tóxicas y las que se encuentren en estado de descomposición, así mismo está prohibido el almacenamiento y/o venta de mercancía que contravenga la legislación en materia de derechos de autor comúnmente conocida como piratería o mercancía de origen extranjero que no cumpla con los requisitos para su legal internación en el país. (Modificación aprobada mediante Acuerdo N° 0575/2005 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Febrero de 2005 y publicada en la gaceta municipal Mayo de 2005 Año 02 N° 05).

Artículo 34.- Los horarios para el comercio establecido en los mercados municipales serán de las 07:00 horas a las 19:00 horas; en los mercados ubicados en la zona turística será de las 07:00 horas a las 22:00 horas.

Artículo 30.- Para obtener la concesión se deberá agotar el procedimiento previsto por el Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cubriendo los requisitos que menciona y los que a continuación se relacionan:

- a. Solicitud por escrito dirigida a la Comisión Edilicia de **TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO**, indicando sus generales y giro al que pretende dedicarse.
- b. Acreditar ser mexicano por nacimiento y mayor de edad.
- c. Presentar autorización sanitaria.
- d. Presentar carta de no antecedentes penales, expedida por **EL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**.
- e. Dos cartas de recomendación de personas solventes moral y económicamente.
- f. Dos fotografías tamaño credencial, de frente, sin retoque, recientemente tomadas. a) Alta de Hacienda federal y en el S.I.R.R.V.A., y al renovar su concesión, copia de su última declaración fiscal.

Artículo 31.- Las Concesiones se otorgarán por el H. Ayuntamiento, previo dictamen de la **COMISIÓN DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO** y mediante documento en el cual se establecerán las condiciones a que se sujetará su uso y ejercicio, debiendo pagar los derechos correspondientes.

Artículo 31 Bis.- El Ayuntamiento podrá revocar las concesiones. Será facultad de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico el dictaminar sobre la revocación de las Concesiones otorgadas, esto previo procedimiento de conformidad a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 31 Ter.- El procedimiento de las revocaciones se substanciará ante la SINDICATURA MUNICIPAL, autoridad que remitirá el expediente a la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico para su Dictaminación.

Artículo 32.- El otorgamiento de la concesión se comunicará a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, la cual, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos que marca el presente Reglamento, expedirá la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 35.- El concesionario está obligado al pago de los productos, así como de los derechos conforme a la Ley de Ingresos Municipales en vigor. La falta de pago por tres periodos consecutivos sin causa justificada será causa de revocación de la concesión.

Artículo 36.- Las concesiones que se otorguen serán por tiempo indefinido, pudiendo revocarse por violaciones graves al Reglamento y previa audiencia del afectado por parte de la Comisión de Comercio, Mercados y Abastos del Ayuntamiento.

Artículo 37.- Por ningún motivo podrán arrendarse o transferirse las concesiones en los locales de los mercados municipales por los concesionarios. En caso de hacerlo, les será revocada la concesión otorgada.

Artículo 38.- Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a. Tratar al público y a los demás locatarios con respeto.
- b. Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados.
- c. Utilizar un lenguaje decente.
- d. Mantener una limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado.
- e. No utilizar fuego o sustancias inflamables. Sólo se autorizará el uso de quemadores a gas en los locales que se destinen única y exclusivamente a la venta de alimentos.
- f. Cerrar el local a más tardar a la hora señalada en el presente Reglamento.
- g. No tener en desuso por más de treinta días el local concesionado o dar aviso por escrito a la Comisión de Mercados, Comercio y Abastos del cierre temporal.
- h. Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a los recolectores al realizarse el servicio.
- i. Instalar sólo dos anuncios y abstenerse de hacer construcciones o modificaciones en el local concesionado, salvo autorización por escrito de la Comisión Edilicia de Mercados, Comercio y Abastos, y licencia que expida la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y Protección Civil, cuando sean necesarios.
- j. Se prohíbe a los concesionarios, usuarios y a las personas que concurran a los mercados municipales consumir y/o expendir bebidas alcohólicas de cualquier clase.
- k. Deberán usar los aparatos de sonido en un volumen bajo, que no moleste a los locatarios ni al público en general.
- l. No podrán ofrecer en voz alta su mercancía ni exhibirla en la vía pública y no podrán tomar de la ropa o del brazo a los transeúntes.

Artículo 33.- Podrán venderse en los mercados municipales toda clase de productos básicos de consumo popular, cuyo comercio no esté legalmente prohibido, con excepción de bebidas alcohólicas, sustancias inflamables, explosivas o tóxicas y las que se encuentren en estado de descomposición, así mismo está prohibido el almacenamiento y/o venta de mercancía que contravenga la legislación en materia de derechos de autor comúnmente conocida como piratería o mercancía de origen extranjero que no cumpla con los requisitos para su legal internación en el país. (Modificación aprobada mediante Acuerdo N° 0575/2005 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Febrero de 2005 y publicada en la gaceta municipal Mayo de 2005 Año 02 N° 05).

Artículo 34.- Los horarios para el comercio establecido en los mercados municipales serán de las 07:00 horas a las 19:00 horas; en los mercados ubicados en la zona turística será de las 07:00 horas a las 22:00 horas.

Artículo 35.- El concesionario está obligado al pago de los productos, así como de los derechos conforme a la Ley de Ingresos Municipales en vigor. La falta de pago por tres periodos consecutivos sin causa justificada será causa de revocación de la concesión. **Así mismo, el concesionario deberá de acreditar a la administración del mercado, que se encuentra al corriente en la obligación del pago de los servicios contratados, debiendo exhibir los comprobantes emitidos por las empresas o entidades que otorguen dichos servicios, con la finalidad de que la administración del mercado pueda tener un control respecto al verdadero estado de los locales concesionados.**

Artículo 36.- Las concesiones que se otorguen serán por tiempo indefinido, pudiendo revocarse por violaciones graves al Reglamento **incluyendo las listadas en el artículo 38 del presente reglamento** y previa audiencia del afectado por parte de la Comisión de **Turismo y Desarrollo Económico**.

Artículo 37.- Por ningún motivo podrán arrendarse o transferirse las concesiones en los locales de los mercados municipales por los concesionarios. En caso de hacerlo, les será revocada la concesión otorgada.

Artículo 38.- Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a. Tratar al público y a los demás locatarios con respeto.
- b. Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados.

Artículo 39.- Cuando se detecte un local abandonado y no se encuentre en él persona alguna, se fijará citatorio en el mismo local y además se citará en el domicilio que consta en la solicitud de la concesión, para que el concesionario, dentro del plazo de 30 días, concurra a informar al administrador los motivos del abandono y cierre. Si al término de treinta días la persona concesionaria no ha justificado la inactividad de su establecimiento, se dará una última prórroga de 15 días, y de no presentarse el concesionario, se iniciará el procedimiento de revocación de la concesión, otorgando de nuevo la garantía de audiencia al concesionario.

Artículo 40.- Revocada la concesión, la administración del mercado procederá a la desocupación del local, levantando acta ante dos testigos y el interventor que designe la Tesorería Municipal, y procederá a la apertura de los locales, levantando acta circunstanciada, en la que se asiente el inventario de los objetos y/o mercancías que se encuentren en su interior y demás incidentes que se susciten en la diligencia. En casos urgentes, como cuando existan mercancías en estado de putrefacción que constituyan focos de infección o contaminación, podrá abrirse el local de inmediato, contando con la compañía del personal de la Secretaría General del Municipio. Independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también acta de la diligencia correspondiente, la que se limitará exclusivamente a sustraer las mercancías que la originan. Si dentro de los treinta días posteriores a la desocupación del local no ocurriere el interesado a reclamarlas, se pondrán a disposición del Ayuntamiento, para su aprovechamiento.

Artículo 41.- Los derechos y obligaciones derivados de la concesión sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes y exigiendo al nuevo concesionario que reúna los requisitos establecidos en el presente capítulo. En caso de que se autorice la cesión, tanto cedente como cesionario deberán cada uno pagar, en un término de 10 días naturales, una cantidad equivalente de 15 a 50 salarios mínimos general vigente en la zona por cada metro cuadrado concesionado, de conformidad con los criterios predeterminados por la comisión respectiva, otorgándose en consecuencia la nueva concesión y cancelando la anterior.

c. Utilizar un lenguaje decente.

d. Mantener una limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado.

e. No utilizar fuego o sustancias inflamables. Sólo se autorizará el uso de quemadores a gas en los locales que se destinen única y exclusivamente a la venta de alimentos.

f. Cerrar el local a más tardar a la hora señalada en el presente Reglamento.

g. No tener en desuso por más de treinta días el local concesionado.

h. Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a los recolectores al realizarse el servicio.

i. Instalar sólo dos anuncios y abstenerse de hacer construcciones o modificaciones en el local concesionado, salvo autorización por escrito de la Comisión Edilicia de **Turismo y Desarrollo Económico**, y licencia que expida la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y Protección Civil, cuando sean necesarios.

j. Se prohíbe a los concesionarios, usuarios y a las personas que concurren a los mercados municipales consumir y/o expendir bebidas alcohólicas de cualquier clase.

k. Deberán usar los aparatos de sonido en un volumen bajo, que no moleste a los locatarios ni al público en general.

l. No podrán ofrecer en voz alta su mercancía ni exhibirla en la vía pública y no podrán tomar de la ropa o del brazo a los transeúntes.

m. Deberán exhibir a la administración del mercado correspondiente los comprobantes de pago de los servicios contratados en el local materia de la concesión, con el fin de facilitar la administración y conocimiento y estado que guardan los locales, la falta de acreditación de esta obligación será materia de amonestación por escrito, en caso de que no se acredite por dos periodos consecutivos, será causal de pérdida de la concesión.

n. Estará prohibido el desarrollo, explotación o comercio de cualquier actividad distinta a la autorizada en el contrato original de concesión, debiendo el concesionario respetar absolutamente los lineamientos contenidos en su contrato original, así como toda la reglamentación correspondiente a su concesión y otros ordenamientos de imagen, identidad y conservación aplicables en el municipio.

Artículo 42.- Se exceptúan del pago referido en el artículo anterior las cesiones por causa de muerte del concesionario, siempre y cuando se trate del beneficiario señalado en el contrato de concesión, si no existiera éste se consideraría a quien fuera su esposa (o), a un descendiente, a un ascendiente y a la concubina (o), cualquiera de los supuestos que sean, el trámite debe ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. (Modificación aprobada mediante Acuerdo N° 0459/2011 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Abril de 2011 y publicada en la gaceta municipal Tomo 1, Año 2, Número 16 (extraordinaria) de fecha 19 de Mayo de 2011).

Artículo 39.- Cuando se detecte un local abandonado y no se encuentre en él persona alguna, se fijará citatorio en el mismo local y además se citará en el domicilio que consta en la solicitud de la concesión, para que el concesionario, dentro del plazo de **15 días**, concurra a informar al administrador los motivos del abandono y cierre. Si al término de **quince** días la persona concesionaria no ha justificado la inactividad de su establecimiento, se dará una última prórroga de 15 días, y de no presentarse el concesionario, se iniciará el procedimiento de revocación de la concesión, otorgando de nuevo la garantía de audiencia al concesionario.

Artículo 40.- Revocada la concesión, la administración del mercado procederá a la desocupación del local, levantando acta ante dos testigos y el interventor que designe la Tesorería Municipal, y procederá a la apertura de los locales, levantando acta circunstanciada, en la que se asiente el inventario de los objetos y/o mercancías que se encuentren en su interior y demás incidentes que se susciten en la diligencia.

En casos urgentes, como cuando existan mercancías en estado de putrefacción que constituyan focos de infección o contaminación, podrá abrirse el local de inmediato, contando con la compañía del personal de la Secretaría General del Municipio. Independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también acta de la diligencia correspondiente, la que se limitará exclusivamente a sustraer las mercancías que la originan.

Si dentro de los treinta días posteriores a la desocupación del local no ocurriere el interesado a reclamarlas, se pondrán a disposición del Ayuntamiento, para su aprovechamiento.

Artículo 41.- Los derechos y obligaciones derivados de la concesión sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes y exigiendo al nuevo concesionario que reúna los requisitos establecidos en el presente capítulo. En caso de que se autorice la cesión, tanto cedente como cesionario deberán cada uno pagar, en un término de 10 días naturales, una cantidad equivalente de 15 a 50 salarios mínimos general vigente en la zona por cada metro cuadrado concesionado, de conformidad con los criterios predeterminados por la comisión respectiva, otorgándose en consecuencia la nueva concesión y cancelando la anterior.

Artículo 42.- Se exceptúan del pago referido en el artículo anterior las cesiones por causa de muerte del concesionario, siempre y cuando se trate del beneficiario señalado en el contrato de concesión, si no existiera éste se consideraría a quien fuera su esposa (o), a un descendiente, a un ascendiente y a la concubina (o), cualquiera de los supuestos que sean, el trámite debe ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. (Modificación aprobada mediante Acuerdo N° 0459/2011 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Abril de 2011 y publicada en la gaceta municipal Tomo 1, Año 2, Número 16 (extraordinaria) de fecha 19 de Mayo de 2011).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. Se eleve a la consideración del pleno de éste Honorable Ayuntamiento la propuesta de modificación al reglamento tratada y expuesta en esta iniciativa para su autorización y correspondiente publicación.

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, 30 de agosto del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE, (Rúbrica) C. MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJÍA. H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, REGIDORA.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e
Puerto Vallarta, Jalisco, a 06 de Septiembre de 2016

El C. Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Ing. Arturo Dávalos Peña

El C. Secretario del Ayuntamiento

(RÚBRICA)

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Reformas el articulado del Capítulo II, del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, del Municipio de Puerto Vallarta.

Capítulo II, Del Comercio Establecido en los Mercados Municipales, artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42. Adición de los artículos 31 bis y 31 ter.

Capítulo II Del Comercio Establecido en los Mercados Municipales.

Artículo 28.- Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y licencia de funcionamiento en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. La actividad comercial en los mercados municipales se llevará a cabo bajo la vigilancia del Administrador de Mercados Municipales.

Artículo 29.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Mercados los edificios destinados por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta para que la población concurra a realizar la compra-venta de los artículos que en ellos se expenden, satisfaciendo necesidades sociales. En este concepto quedan también comprendidas las construcciones fijas de propiedad municipal edificadas en jardines, plazas y demás sitios públicos de propiedad municipal que para el mismo fin se concesionan por el Ayuntamiento a los particulares para el ejercicio del comercio popular.

Artículo 30.- Para obtener la concesión se deberá agotar el procedimiento previsto por el Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cubriendo los requisitos que menciona y los que a continuación se relacionan:

- a) Solicitud por escrito dirigida a la Comisión Edilicia de *Turismo y Desarrollo Económico*, indicando sus generales y giro al que pretende dedicarse.
- b) Acreditar ser mexicano por nacimiento y mayor de edad.
- c) Presentar autorización sanitaria.
- d) Presentar carta de no antecedentes penales, expedida por *El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses*.
- e) Dos cartas de recomendación de personas solventes moral y económicamente.
- f) Dos fotografías tamaño credencial, de frente, sin retoque, recientemente tomadas. a) Alta de Hacienda federal y en el S.I.R.R.R.V.A., y al renovar su concesión, copia de su última declaración fiscal.

Artículo 31.- Las Concesiones se otorgarán por el H. Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico y mediante documento en el cual se establecerán las condiciones a que se sujetará su uso y ejercicio, debiendo pagar los derechos correspondientes.

Artículo 31 Bis.- El Ayuntamiento podrá revocar las concesiones. Será facultad de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico el dictaminar sobre la revocación de las Concesiones otorgadas, esto previo procedimiento de conformidad a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 31 Ter.- El procedimiento de las revocaciones se substanciará ante la Sindicatura Municipal, autoridad que remitirá el expediente a la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico para su Dictaminación.

Artículo 32.- El otorgamiento de la concesión se comunicará a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, la cual, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos que marca el presente Reglamento, expedirá la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 33.- Podrán venderse en los mercados municipales toda clase de productos básicos de consumo

popular, cuyo comercio no esté legalmente prohibido, con excepción de bebidas alcohólicas, sustancias inflamables, explosivas o tóxicas y las que se encuentren en estado de descomposición, así mismo está prohibido el almacenamiento y/o venta de mercancía que contravenga la legislación en materia de derechos de autor comúnmente conocida como piratería o mercancía de origen extranjero que no cumpla con los requisitos para su legal internación en el país.

(Modificación aprobada mediante Acuerdo N° 0575/2005 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Febrero de 2005 y publicada en la gaceta municipal Mayo de 2005 Año 02 N° 05).

Artículo 34.- Los horarios para el comercio establecido en los mercados municipales serán de las 07:00 horas a las 19:00 horas; en los mercados ubicados en la zona turística será de las 07:00 horas a las 22:00 horas.

Artículo 35.- El concesionario está obligado al pago de los productos, así como de los derechos conforme a la Ley de Ingresos Municipales en vigor. La falta de pago por tres periodos consecutivos sin causa justificada será causa de revocación de la concesión.

Así mismo, el concesionario deberá de acreditar a la administración del mercado, que se encuentra al corriente en la obligación del pago de los servicios contratados, debiendo exhibir los comprobantes emitidos por las empresas o entidades que otorguen dichos servicios, con la finalidad de que la administración del mercado pueda tener un control respecto al verdadero estado de los locales concesionados.

Artículo 36.- Las concesiones que se otorguen serán por tiempo indefinido, pudiendo revocarse por violaciones graves al Reglamento incluyendo las listadas en el artículo 38 del presente reglamento y previa audiencia del afectado por parte de la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico.

Artículo 37.- Por ningún motivo podrán arrendarse o transferirse las concesiones en los locales de los mercados municipales por los concesionarios. En caso de hacerlo, les será revocada la concesión otorgada.

Artículo 38.- Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) Tratar al público y a los demás locatarios con respeto.
- b) Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados.
- c) Utilizar un lenguaje decente.
- d) Mantener una limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado.
- e) No utilizar fuego o sustancias inflamables. Sólo se autorizará el uso de quemadores a gas en los locales que se destinen única y exclusivamente a la venta de alimentos.
- f) Cerrar el local a más tardar a la hora señalada en el presente Reglamento.
- g) No tener en desuso por más de treinta días el local concesionado.
- h) Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a los recolectores al realizarse el servicio.
- i) Instalar sólo dos anuncios y abstenerse de hacer construcciones o modificaciones en el local concesionado, salvo autorización por escrito de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico, y licencia que expida la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y Protección Civil, cuando sean necesarios.
- j) Se prohíbe a los concesionarios, usuarios y a las personas que concurren a los mercados municipales consumir y/o expender bebidas alcohólicas de cualquier clase.
- k) Deberán usar los aparatos de sonido en un volumen bajo, que no moleste a los locatarios ni al público en general.
- l) No podrán ofrecer en voz alta su mercancía ni exhibirla en la vía pública y no podrán tomar de la ropa o del brazo a los transeúntes.
- m) Deberán exhibir a la administración del mercado correspondiente los comprobantes de pago de los servicios contratados en el local materia de la concesión, con el fin de facilitar la administración y

conocimiento y estado que guardan los locales, la falta de acreditación de esta obligación será materia de amonestación por escrito, en caso de que no se acredite por dos periodos consecutivos, será causal de pérdida de la concesión.

n) Estará prohibido el desarrollo, explotación o comercio de cualquier actividad distinta a la autorizada en el contrato original de concesión, debiendo el concesionario respetar absolutamente los lineamientos contenidos en su contrato original, así como toda la reglamentación correspondiente a su concesión y otros ordenamientos de imagen, identidad y conservación aplicables en el municipio.

Artículo 39.- Cuando se detecte un local abandonado y no se encuentre en él persona alguna, se fijará citatorio en el mismo local y además se citará en el domicilio que consta en la solicitud de la concesión, para que el concesionario, dentro del plazo de 15 días, concurra a informar al administrador los motivos del abandono y cierre. Si al término de quince días la persona concesionaria no ha justificado la inactividad de su establecimiento, se dará una última prórroga de 15 días, y de no presentarse el concesionario, se iniciará el procedimiento de revocación de la concesión, otorgando de nuevo la garantía de audiencia al concesionario.

Artículo 40.- Revocada la concesión, la administración del mercado procederá a la desocupación del local, levantando acta ante dos testigos y el interventor que designe la Tesorería Municipal, y procederá a la apertura de los locales, levantando acta circunstanciada, en la que se asiente el inventario de los objetos y/o mercancías que se encuentren en su interior y demás incidentes que se susciten en la diligencia.

En casos urgentes, como cuando existan mercancías en estado de putrefacción que constituyan focos de infección o contaminación, podrá abrirse el local de inmediato, contando con la compañía del personal de la Secretaría General del Municipio. Independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también acta de la diligencia correspondiente, la que se limitará exclusivamente a sustraer las mercancías que la originan.

Si dentro de los treinta días posteriores a la desocupación del local no ocurriere el interesado a reclamarlas, se pondrán a disposición del Ayuntamiento, para su aprovechamiento.

Artículo 41.- Los derechos y obligaciones derivados de la concesión sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes y exigiendo al nuevo concesionario que reúna los requisitos establecidos en el presente capítulo. En caso de que se autorice la cesión, tanto cedente como cesionario deberán cada uno pagar, en un término de 10 días naturales, una cantidad equivalente de 15 a 50 salarios mínimos general vigente en la zona por cada metro cuadrado concesionado, de conformidad con los criterios predeterminados por la comisión respectiva, otorgándose en consecuencia la nueva concesión y cancelando la anterior.

Artículo 42.- Se exceptúan del pago referido en el artículo anterior las cesiones por causa de muerte del concesionario, siempre y cuando se trate del beneficiario señalado en el contrato de concesión, si no existiera éste se consideraría a quien fuera su esposa (o), a un descendiente, a un ascendiente y a la concubina (o), cualquiera de los supuestos que sean, el trámite debe ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. (Modificación aprobada mediante Acuerdo N° 0459/2011 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Abril de 2011 y publicada en la gaceta municipal Tomo 1, Año 2, Número 16 (extraordinaria) de fecha 19 de Mayo de 2011).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO 0240/2016

PRIMERO. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

Secretaría General.
Pleno 0241/2016.

Punto 6.1

Notificación de Sesión Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 30 de Agosto de 2016.

Punto 6.1

Notificación de Sesión Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 30 de Agosto de 2016.

Lic. Silvia Álvarez Bustos

Directora de Comunicación Social

Lic. Luis Fernando Sánchez Aceves

Director del Instituto Vallartense de Cultura

Regidor, Dr. Armando Soltero Macías

Presidente de la Comisión de Cultura

Presentes

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarles que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de Agosto de 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Cultura y Reglamentos y Puntos Constitucionales, que tiene por objeto resolver la Iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por el Regidor, Dr. Armando Soltero Macías, a efecto de que este Ayuntamiento apruebe declarar a las Fiestas Guadalupanas de Puerto Vallarta, Jalisco, Patrimonio Cultural Inmaterial; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0232/2016

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción IX, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Calificada de votos**, por 15 quince votos a favor, 0 cero en contra y 1 una abstención, declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial a las Fiestas Guadalupanas de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Los suscritos, Regidores, Armando Soltero Macías, Edelmira Orizaga Ramírez, Bellanni Fong Patiño, Magaly Fregoso Ortíz, Martha Susana Rodríguez Mejía, Andrés González Palomera, Juan José Cuevas García, Juan Gonzalo Guzmán Delgado, José Francisco Sánchez Peña, Paula Celina Lomelí Ramírez, Eduardo Manuel Martínez Martínez, en su carácter de integrantes del máximo órgano de autoridad en éste Municipio, de conformidad a lo establecido por los Artículos 41, Fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; me permito presentar ante Ustedes los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento celebrada con fecha 29 de febrero de año 2016, fue presentada por el C. Regidor Armando Soltero Macías, la iniciativa de Acuerdo Edilicio que tiene por objeto que se declare Patrimonio Cultural Inmaterial a las Peregrinaciones en honor a la Virgen de Guadalupe de Puerto Vallarta, Jalisco, México; mediante el Acuerdo No. 0116/2016, que se aprobó por mayoría simple turnar para su estudio y dictaminación a las Comisiones Edilicias de Cultura y de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

2.- Con fecha 20 de Junio de 2016, El Instituto Vallartense de Cultura, presenta ante el Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura el Expediente que integro derivado del estudio e investigación de "Las Fiestas Guadalupanas de Puerto Vallarta, Jalisco, México".

3.- Con fecha de 12 de Julio de 2016 se llevó a cabo la Sesión de Trabajo de las Comisiones de Cultura, y de Reglamentos y Puntos Constitucionales se modificó el título de la declaratoria, ya que las Peregrinaciones forman parte de las Fiestas en honor a la Virgen de Guadalupe, es decir, se encuadran otras actividades, como la Música, la Vestimenta, la Comida, los Adornos y además las propias Peregrinaciones, siendo el nombre de "Fiestas Guadalupanas de Puerto Vallarta, Jalisco, México" el título aprobado para su declaratoria.

4.- Con fecha de 12 de Julio de 2016 se llevó a cabo la Sesión de Trabajo de las Comisiones de Cultura, y de Reglamentos y Puntos Constitucionales que aprobó el objeto del Acuerdo Edilicio número No. 0116/2016, emitiendo favorablemente y turnando al Pleno del Honorable Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.

Partiendo de la consideración de estos antecedentes, me permito referir a ustedes las siguientes:

CONSIDERACIONES

a).- Antecedentes y ficha de inventario;

En 1531, la Virgen de Guadalupe, se le presenta a un indígena llamado Juan Diego, dando origen, a una relación entre el catolicismo y las etnias originarias, al culto de la Guadalupana, también llamada Virgen Morena.

Puerto Vallarta un Escenario Guadalupano

La historia afirma que el 12 de diciembre de 1851, José Guadalupe Sánchez llega al territorio actual de Puerto Vallarta y lo denomina Puerto las Peñas de Santa María de Guadalupe. Este primer jefe de familia construyó un espacio para rendir devoción a la Virgen, culto que, luego de los años se fortaleció y se instaló en la comunidad que iba creciendo.

En 1918 se cambia el nombre de Las Peñas de Nuestra Señora de Guadalupe por el de Puerto Vallarta; teniendo su propia forma de celebrar: del 1 al 12 de diciembre, se realizan más de 200 peregrinaciones en las que participan charros, mariachis, escuelas, equipos de futbol, centros comerciales, el ayuntamiento, carpinteros, peluqueros, pasteleros, abogados, sindicatos, hospitales, farmacias, compañías de transporte, empleados de hoteles y restaurantes entre otros grupos, representado a través de signos que recorren años de historia.

Dos peregrinaciones son particularmente llamativas: la constituida por las Familias del "Vallarta Viejo", que se realiza el día 1 de diciembre, convocada por las familias tradicionales y cuya historia se remonta a varias generaciones de nativos y la peregrinación de "Los Favorecidos", que inicia el día 12 de diciembre a las 12 horas del medio día, en la que miles de personas peregrinan durante varias horas.

b).- Fundamentación y motivación;

La UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) y el Patrimonio

Cultural Inmaterial.

En 2003 se realiza la "convención para salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial" cuyas bases se sientan a partir de una dimensión multilateral y regida por acuerdos internacionales. Cuatro son sus finalidades: Salvaguardar, Garantizar Respeto, Sensibilizar y Fomentar la cooperación respecto del patrimonio cultural inmaterial al cual define como "los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas; junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural" (UNESCO, 2003, p.3)

Las características que fundamentan la posibilidad de declarar que algún uso tradicional pertenece a este concepto es que se transmite por generaciones, es creado por las comunidades y entreteje costumbres y tradiciones que dan forma a un sentimiento de identidad; su importancia, también, se centra en la promoción de la diversidad cultural. A su vez, en las acciones de su desarrollo deben participar numerosos actores sociales entre académicos, autoridades de gobierno, legisladores, educación y medios de comunicación.

EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL es tradicional, contemporáneo y referido a épocas previas al mismo tiempo; integrador, pues busca la cohesión social, permanecer en las distintas generaciones, infundir sentimiento de identidad; representativo y basado en la comunidad: solo será si es reconocido por las comunidades que lo crean, mantienen o transmiten.

Con el fin de fortalecer y enmarcar el trabajo previo, la "Convención para la aplicación de la salvaguarda" exige a los Estados participantes, que adopten las medidas necesarias para garantizar la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial existente en su territorio y que hagan participar a las comunidades, grupos y ONG'S pertinentes en la identificación y definición de los elementos de ese patrimonio. (UNESCO, 2011b, p.11)

Respecto de registros como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, México cuenta con 31 ejemplos (UNESCO, 2015). Varios sitios arqueológicos como Chichen Itzá, Uxmal, Teotihuacán, Palenque, Tajín, Monte Albán entre otros; En el año 2005, México ratificó la Convención de Salvaguarda de Patrimonio Inmaterial y es donde figuran "La cocina tradicional Mexicana", cultura comunitaria, ancestral y viva; EL paradigma de Michoacán "La Pirekua", canto tradicional de los purépechas; La ceremonia "*Ritual de los Voladores de Papantla*"; El Mariachi música de cuerdas, canto y trompeta; y "Las fiestas indígenas dedicadas a los muertos", solo por mencionar algunos casos.

En el estado de Jalisco, el 14 de Agosto de 2014 se aprobó la Ley de Patrimonio Cultural que incluye la obligación de implementar las medidas necesarias para salvaguardar el Patrimonio Cultural Inmaterial, que en los términos del artículo 8 de la Ley en comento, la cual, se encuentra dividida en los siguientes ámbitos:

- 1.- Las tradiciones y expresiones orales y narrativas;
- 2.- Artes del espectáculo, escénicas, expresiones dancísticas, teatrales y musicales
- 3.- **Usos sociales, rituales y actos festivos**, juegos autóctonos y tradicionales;
- 4.- técnicas y diseños de todas las artes populares y artesanales tradicionales;
- 5.- Espacios y entorno Geográfico, rutas y caminos tradicionales e itinerarios culturales dotados de valor simbólico;
- 6.- Conocimientos tradicionales sobre gastronomía, ciclos agrícolas, herbolaria y medicina tradicional, mitos y concepciones del universo y la naturaleza;
- 7.- Las lenguas vivas, muertas y aquellas en proceso de extinción; y
- 8.- Todas aquellas tradiciones y expresiones que por identificar o caracterizar a la cultura Jalisciense merezcan ser transmitidas y preservadas a futuras generaciones.

c).- Descripción y características del bien; y

"El 12 de Diciembre, el tiempo suspende su carrera, hace un alto y en lugar de empujarnos hacia un mañana

siempre inalcanzable y mentiroso, nos ofrece un presente redondo y perfecto, de danza y juerga, de comunión y comilona con lo más antiguo y secreto de México”.

La región Costa Norte de Jalisco, del 1° al 12 de Diciembre de cada año, el municipio de Puerto Vallarta se transforma para homenajear a la Virgen de Guadalupe.

La Plaza de Armas se adorna con los puestos de verbena popular; el templo se engalana con cintas de colores que ondean con el viento, para recibir a los peregrinos que llegan incesantemente por miles.

Se corta el tránsito vehicular para que se desarrollen las peregrinaciones: en estas vías por la noche quedan llenas de papeles y al día siguiente, muy temprano amanecen limpias y relucientes para vivir otro día similar.

Llegan desde el sur del pueblo las peregrinaciones de quienes poseen negocios o empresas hacia ese rumbo del Río Cuale; pero la mayoría recorre la calle Juárez, principal arteria de la ciudad; en general se sabe que cada grupo de romeros vendrá con banda de guerra, un mariachi, una danza prehispánica, el carro alegórico y la respectiva manta de identificación.

De lo anterior, el ritual se repite todos los días del docenario y durante doce horas. Las palomas, habitantes de los campanarios parroquiales, se retiran hacia otros espacios, ya que en la medida de que los días avanzan, las campanas suenan permanentemente, para anunciar que los contingentes están ingresando a la iglesia.

Distintas Delegaciones, Colonias y Pueblos participan y comparten de estas fiestas; desde Nayarit llegan peregrinaciones de la comunidad de Bucerías; la Unión de Vendedores de Artesanías de Puerto Vallarta y Nuevo Vallarta; comunidades del Municipio de Cabo Corrientes desde el Tuito, y del Municipio de Talpa de Allende, así como poblados del sur desde Mismaloya, y demás Delegaciones como son las Palmas, Ixtapa, Las Juntas y El Pitillal.

Toda la Comunidad, desde Agencias de viajes, Hospitales Privados, Periódicos, Universidades, organizaciones civiles; todos hacen presencia con sus mantas, los uniformes y las playeras con logos de identificación y “la devoción a la Virgen de Guadalupe que se remonta a la fundación del pueblo, a la orilla del Río Cuale, donde llegó Guadalupe Sánchez Torres con su familia el 12 de Diciembre de 1851 y le dió el nombre de las Peñas de Santa María de Guadalupe.

Desde aquella época continúan repitiéndose peregrinaciones como la de los arrieros y burreros, las compañías Aéreas, los Charros, así como hace referencia el cuadernillo distribuido por la parroquia, ésta señala que se realizarán 225 peregrinaciones durante el docenario, y destacan:

- Escuelas de todos los niveles, públicas y privadas
- Supermercados
- Colonias
- Cooperativas
- Instituciones de Salud, públicas y privadas
- Bancos
- Tiendas de Pintura
- Hoteles
- Condominios
- Sindicatos
- Academias de Belleza y Salones
- Restaurantes
- Artesanos
- Carpinteros
- Mueblerías
- Joyerías
- Panaderías

- Transporte público
- Comunidades parroquiales
- Ejidos
- Lancheros y Marineros
- Charros y Mariachis

La peregrinación de las Familias del Viejo Vallarta se genera como un fenómeno de acercamiento, como defensa de valores tradicionales y de recuerdos en común, siendo las familias: Preciado Ruelas, Cortés Lugo, Arreola Lima, Dávalos Peña, Bernal, Munguía Fregoso, Topete Camacho, Fregoso López, Torres Cortés, Famaña, Cervantes García, Espinoza Macedo, Covarrubias, Navarro Montes, Meza Díaz, Cortés Cortés, Morett Cortés, Garduño, Camacho Fregoso, Curiel, Gómez, González Serrano, Baumgarten y Gutiérrez.

d).- Diagnóstico de los aspectos técnicos, naturales, culturales, sociales, jurídicos e Históricos del bien de que se trate;

Se Anexa digitalmente, fotografías, extracto de diversa bibliografía que hace referencia a las fiestas Guadalupanas y publicaciones en diarios de la localidad.

Marco Normativo

1.- En el ámbito Federal:

1.1.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, que de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas Jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

2.- En el ámbito Estatal:

2.1.- Que en concordancia con lo señalado en la legislación Federal, la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b) que señala:

“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal”;

2.2.- Que en ese orden, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, contempla que el Ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar sus presupuestos de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia

general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.3.- El cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 7 fracción IV y V, 8 fracción V inciso c), 9, 11 fracciones II inciso a) y V, 15 fracciones I, III, VI, X y XI, 70 fracción III, 75, 76 y 77 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios; en el cual describe las características de los bienes culturales materiales e inmateriales y su procedimiento de reconocimiento.

3.- En el ámbito Municipal:

3.1.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco que dice:

"El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez".

Una vez plasmado el sustento legal y las especificaciones de la presente propuesta, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación a los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. – El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general como en lo particular y se declare Patrimonio Cultural Inmaterial a las Fiestas Guadalupanas de Puerto Vallarta, Jalisco, México.

TERCERO.- Se ordene su Publicación en la Gaceta Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE. EN PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 12 DE JULIO DEL 2016. (Rúbrica) ARMANDO SOLTERO MACÍAS, REGIDOR; (Rúbrica) EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Regidor; (Rúbrica) MAGALY FREGOSO ORTÍZ, Regidora; EDELMIRA ORIZAGA RODRÍGUEZ, Regidora; MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJÍA, Regidora; (Rúbrica) BELLANNI FONG PATIÑO, Regidora; (Rúbrica) JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA, Regidor; (Rúbrica) ANDRÉS GONZÁLEZ PALOMERA, Regidor; (Rúbrica) JUAN JOSÉ CUEVAS GARCÍA, Regidor; (Rúbrica) PAULA CELINA LOMELÍ RAMÍREZ, Regidora; JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO, Regidor.
Notifíquese.-

Atentamente

"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en el Estado de Jalisco".

Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Agosto de 2016

**El C. Secretario General del Ayuntamiento
de Puerto Vallarta, Jalisco**

(Rúbrica)

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Secretaría General.
Pleno 0241/2016.
Punto 4.6
Notificación de Sesión Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 29 de Septiembre de
2016.

Lic. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Síndico Municipal

C.P. Ricardo René Rodríguez Ramírez
Tesorero Municipal

Mtro. Carlos Enrique Felix Miranda
Director Jurídico

Ing. Salvador Meda Pelayo
Jefe de Patrimonio Municipal

Presentes

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarles que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 29 veintinueve de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edificio, presentada por el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe la modificación al acuerdo 442/2015 para la reincorporación de dos bienes inmuebles al dominio público del patrimonio municipal; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0246/2016

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, 82 fracción I, y 86, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Calificada de votos**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la modificación al acuerdo 442/2015 para la reincorporación de dos bienes inmuebles al dominio público del patrimonio municipal. Lo anterior, de conformidad a la Iniciativa de Acuerdo Edificio planteada y aprobada en los siguientes términos:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E.**

El suscrito, Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de

Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice modificar y derogar el acuerdo edilicio número 0442/2015, emitido en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 02 dos de Febrero de 2015 dos mil quince, a través del cual se aprobó la desincorporación del dominio público y la enajenación de diversos bienes inmuebles del Patrimonio Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

La modificación consiste en reincorporar en el padrón de bienes inmuebles de dominio público los siguientes inmuebles:

- Predio con superficie de 2,120 metros cuadrados, ubicado sobre la calle Jilguero sin número, al que corresponde el número 29 en el consecutivo del registro patrimonial y que previamente funcionó como taller municipal; y
- Predio con superficie de 24,805.36 metros cuadrados, ubicado en la Avenida del Parque, en la Colonia Parques Universidad, y que ingresó al patrimonio municipal como resultado de la cesión otorgada por la acción urbanística desarrollada por la empresa GVA Desarrollos, está clasificado para el uso como espacios verdes abiertos de carácter barrial.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que tal y como ha quedado establecido en el proemio del presente, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 02 dos de Febrero de 2015 dos mil quince, se aprobó el acuerdo edilicio número 0442/2015, a través del cual se autoriza la desincorporación del dominio público y la enajenación de diversos bienes inmuebles del Patrimonio Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Que en el contenido de dicho ordenamiento municipal se establece desincorporar los siguientes inmuebles:

- Predio con superficie de 2,120 metros cuadrados, ubicado sobre la calle Jilguero sin número, al que corresponde el número 29 en el consecutivo del registro patrimonial y que previamente funcionó como taller municipal; y
- Predio con superficie de 24,805.36 metros cuadrados, ubicado en la Avenida del Parque, en la Colonia Parques Universidad, y que ingresó al patrimonio municipal como resultado de la cesión otorgada por la acción urbanística desarrollada por la empresa GVA Desarrollos, está clasificado para el uso como espacios verdes abiertos de carácter barrial.

Que es el caso, que esta administración pública se ha distinguido por ser la "administración del orden", cuidando en todo momento los intereses de la ciudadanía, por lo cual uno de los principales objetivos es vigilar el patrimonio de los vallartenses.

Que en ese tenor, los predios referidos en párrafos anteriores resultan ser de gran relevancia su reincorporación al municipio, pues ambos se refieren a inmuebles de considerable superficie, sobre todo, el segundo de ellos, que representa la mayor parte de las áreas verdes de la Colonia Parques Universidad.

Que el artículo 37 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que: Son obligaciones del ayuntamiento conservar y acrecentar los bienes materiales del municipio y llevar el registro público de bienes municipales, en el que se señalen los bienes de dominio público y del

dominio privado del municipio y de sus entidades.

Que es por lo anterior, que se requiere llevar a cabo la modificación al acuerdo edilicio número 0442/2015, en los siguientes términos:

DICE	DEBERÁ DECIR
<p>Acuerdo, Edificio Número 0442/2015, Página 04 cuatro, tercer párrafo, tercera viñeta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un predio de 2,120 metros cuadrados, ubicado sobre la calle Jilguero sin número, al que corresponde el 29 en el consecutivo del registro patrimonial y que previamente funcionó como Taller Municipal, cuenta con registro de inscripción, avalúo y certificado de libertad de gravamen en el Departamento de Patrimonio. El valor de este inmueble será determinado mediante avalúo elaborado conforme a las previsiones del resolutivo noveno del presente instrumento. 	<p>Acuerdo, Edificio Número 0442/2015, Página 04 cuatro, tercer párrafo, tercera viñeta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Derogado
<p>Acuerdo, Edificio Número 0442/2015, Página 06 seis, cuarto párrafo, tercera viñeta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un predio con superficie de 24,805.36 metros cuadrados, ubicado en la Avenida del Parque, en la Colonia Parques Universidad, y que ingresó al patrimonio municipal como resultado de la cesión otorgada por la acción urbanística desarrollada por la empresa GVA Desarrollos, está clasificado para el uso como espacios verdes abiertos de carácter barrial, si bien los predios colindantes tienen asignado un uso habitacional plurifamiliar de densidad alta. En situación similar se encuentra un predio de 10,335.05 metros cuadrados clasificado como zona de equipamiento institucional de carácter barrial, también en la Colonia Parques Universidad, que fue adquirido por el municipio en virtud de la donación efectuada por la acción urbanística promovida por el citado consorcio GVA Desarrollos. El valor de estos inmuebles será determinado mediante avalúo elaborado por perito valuador acreditado, de acuerdo con lo previsto en el resolutivo noveno de este instrumento. 	<p>Acuerdo, Edificio Número 0442/2015, Página 06 seis, cuarto párrafo, tercera viñeta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Derogado

Acuerdo, Edificio Número 0442/2015, Página 07 siete, tercer párrafo:

Sobre el particular es importante señalar que se ha constatado que, entre los predios en cuestión, los marcados con los números de registro patrimonial 195 y 196; el marcado con el número 394, que ha sido empleado como oficina del Registro Civil, así como los identificados con los números patrimoniales 28 y 29, que se ubican en la colonia Los Sauces, a la fecha en que se suscribe este documento se utilizan para la prestación de servicios públicos o tareas relacionadas con la administración pública. El resto de los inmuebles listados en este documento muestran la condición de lotes baldíos, y por tal razón se considera que su desincorporación del régimen del dominio público, y su subsecuente transferencia al régimen de dominio privado con fines de enajenación ad corpus, no afecta ni la estructura urbana, ni el acceso a los servicios, ni el bienestar general de la población, por lo que no solo es posible, sino conveniente su enajenación para el cumplimiento de obligaciones legalmente exigibles a cargo del municipio, que implique la no distracción de recursos financieros que servirán para sufragar los proyectos de infraestructura y prestación de servicios que requieren los vallartenses, además que el ayuntamiento cumpla cabalmente con sus obligaciones de pago, en especial la ejecutoria de amparo del 27 de Febrero del 2014, la cual causo estado el 9 de mayo del 2014, dictada dentro del juicio de amparo indirecto 634/2013 por parte del Juez Quinto de distrito en materia civil en el Estado de Jalisco.

Acuerdo, Edificio Número 0442/2015, Página 07 siete, tercer párrafo:

Sobre el particular es importante señalar que se ha constatado que, entre los predios en cuestión, los marcados con los números de registro patrimonial 195 y 196; el marcado con el número 394, que ha sido empleado como oficina del Registro Civil, así **como el identificado con el número patrimonial 28, que se ubica en la colonia Los Sauces, a la fecha en que se suscribe este documento se utiliza para la prestación de servicios públicos o tareas relacionadas con la administración pública.** El resto de los inmuebles listados en este documento muestran la condición de lotes baldíos, y por tal razón se considera que su desincorporación del régimen del dominio público, y su subsecuente transferencia al régimen de dominio privado con fines de enajenación ad corpus, no afecta ni la estructura urbana, ni el acceso a los servicios, ni el bienestar general de la población, por lo que no solo es posible, sino conveniente su enajenación para el cumplimiento de obligaciones legalmente exigibles a cargo del municipio, que implique la no distracción de recursos financieros que servirán para sufragar los proyectos de infraestructura y prestación de servicios que requieren los vallartenses, además que el ayuntamiento cumpla cabalmente con sus obligaciones de pago, en especial la ejecutoria de amparo del 27 de Febrero del 2014, la cual causo estado el 9 de mayo del 2014, dictada dentro del juicio de amparo indirecto 634/2013 por parte del Juez Quinto de distrito en materia civil en el Estado de Jalisco.

Acuerdo

PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del régimen de dominio público, y su consecuente catalogación en el régimen de dominio privado, de los bienes inmuebles pertenecientes al municipio que se describen en el cuerpo del presente instrumento, y cuya relación es la siguiente:

- Predio de 6,023.44 metros cuadrados, ubicado en la confluencia de la avenida México y la calle Geranio, al que corresponde el número 196 en el registro del patrimonio inmobiliario del municipio.
- Predio de 8,190.00 metros cuadrados, ubicado en la confluencia de las calles Clavel y Geranio, identificado con el número 195 en el correspondiente registro patrimonial del municipio.
- Predio de 6,440.00 metros cuadrados, con número de registro 28 en el inventario inmobiliario, ubicado en la calle Pelicano, en la colonia Los Sauces, cuyas vertientes norte, sur y oriente se encuentran comprendidas dentro de la circunvalación de la vialidad denominada Calle Retorno de los Albatros.
- Predio de 24,805.36 metros cuadrados, ubicado sobre la Avenida del Parque, donado al municipio en cumplimiento de las obligaciones legales suscitadas en virtud de las acciones urbanísticas promovidas por la empresa GVA Desarrollos en el Distrito Urbano Número 3 de la ciudad de Puerto Vallarta.
- Predio de 10,355.05 metros cuadrados, ubicado sobre la Avenida Palmares, donado al municipio en cumplimiento de las obligaciones legales suscitadas en virtud de las acciones urbanísticas promovidas por la empresa GVA Desarrollos en el Distrito Urbano número 3 de la ciudad de Puerto Vallarta.
- Predio de 4,196.61 metros cuadrados, ubicado sobre la carretera a Barra de Navidad, dentro del desarrollo denominado Coto San Xoaquín, al que se ha asignado el número de control patrimonial 908.

Los datos específicos de la identificación, registro y valor de los inmuebles se anexan al cuerpo de este instrumento y forman parte constitutiva de él para todos los efectos legales.

QUINTO.- Se autoriza la desincorporación del régimen de dominio público, y su incorporación al régimen de dominio privado, con las salvedades y bajo el procedimiento que detalla este resolutivo, de los bienes inmuebles pertenecientes al Municipio de Puerto Vallarta, a los que corresponde los números de registro 29, 132, 304, 394, 428, 483, 484 y 645, así como el número 14 por lo que corresponde a las fracciones IX-A y IX-B, y el inmueble de 3,905.47 metros cuadrados ubicado frente al proyecto de ampliación de la avenida Las Flores, cuyas características y descripción han sido detalladas en el cuerpo del presente

Acuerdo

PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del régimen de dominio público, y su consecuente catalogación en el régimen de dominio privado, de los bienes inmuebles pertenecientes al municipio que se describen en el cuerpo del presente instrumento, y cuya relación es la siguiente:

- Predio de 6,023.44 metros cuadrados, ubicado en la confluencia de la avenida México y la calle Geranio, al que corresponde el número 196 en el registro del patrimonio inmobiliario del municipio.
- Predio de 8,190.00 metros cuadrados, ubicado en la confluencia de las calles Clavel y Geranio, identificado con el número 195 en el correspondiente registro patrimonial del municipio.
- Predio de 6,440.00 metros cuadrados, con número de registro 28 en el inventario inmobiliario, ubicado en la calle Pelicano, en la colonia Los Sauces, cuyas vertientes norte, sur y oriente se encuentran comprendidas dentro de la circunvalación de la vialidad denominada Calle Retorno de los Albatros.
- Predio de 10,355.05 metros cuadrados, ubicado sobre la Avenida Palmares, donado al municipio en cumplimiento de las obligaciones legales suscitadas en virtud de las acciones urbanísticas promovidas por la empresa GVA Desarrollos en el Distrito Urbano número 3 de la ciudad de Puerto Vallarta.
- Predio de 4,196.61 metros cuadrados, ubicado sobre la carretera a Barra de Navidad, dentro del desarrollo denominado Coto San Xoaquín, al que se ha asignado el número de control patrimonial 908.

Los datos específicos de la identificación, registro y valor de los inmuebles se anexan al cuerpo de este instrumento y forman parte constitutiva de él para todos los efectos legales.

QUINTO.- Se autoriza la desincorporación del régimen de dominio público, y su incorporación al régimen de dominio privado, con las salvedades y bajo el procedimiento que detalla este resolutivo, de los bienes inmuebles pertenecientes al Municipio de Puerto Vallarta, a los que corresponde los números de registro, 132, 304, 394, 428, 483, 484 y 645, así como el número 14 por lo que corresponde a las fracciones IX-A y IX-B, y el inmueble de 3,905.47 metros cuadrados ubicado frente al proyecto de ampliación de la avenida Las Flores, cuyas características y descripción han sido detalladas en el cuerpo del presente instrumento, además del inmueble de 6,934.87 metros cuadrados que se ubica frente a un tramo de la carretera Puerto Vallarta - Tepic en la zona de la Delegación Municipal de Las Juntas, con las características que también detalla este instrumento en su parte expositiva.

instrumento, además del inmueble de 6,934.87 metros cuadrados que se ubica frente a un tramo de la carretera Puerto Vallarta - Tepic en la zona de la Delegación Municipal de Las Juntas, con las características que también detalla este instrumento en su parte expositiva.

En este mismo acto, se instruye a la Tesorería Municipal para que, conforme a las previsiones de los artículos 82, fracción IV, y 83 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, constituya con los inmuebles a los que se refiere el párrafo anterior, las cuentas en administración que sean necesarias para administrar transitoriamente dichos bienes, sin la posibilidad de gravarlos o afectarlos en garantía, ni de ejercer sobre ellos algún tipo de embargo, secuestro o afectación, hasta que se cumpla cabalmente con los fines expresamente previstos en el presente instrumento, en el entendido de que aquellos bienes que son desincorporados para cumplir con ellos el pago de adeudos, no podrán asignarse a un destinatario distinto que no sean los acreedores expresamente señalados en el resolutivo siguiente, y respecto de aquellos sobre los que se autoriza su venta, no podrán ser afectos a un fin distinto de ese, pues su enajenación está justificada exclusivamente en el interés de obtener como producto de ellos los recursos financieros que requiere el municipio para sufragar obras de infraestructura y solventar las erogaciones por la ejecución de programas sociales.

SEXO.- Se autoriza la enajenación ad corpus, bajo la figura jurídica de la dación en pago en favor de los acreedores del municipio que determine el Ayuntamiento, de los bienes inmuebles pertenecientes al Municipio de Puerto Vallarta, a los que corresponde los números de registro 29, 428, 483 y 484, así como el número 14 por lo que corresponde a las fracciones IX-A y IX-B, y el inmueble de 3,905.47 metros cuadrados ubicado frente al proyecto de ampliación de la avenida Las Flores, cuyas características y descripción han sido detalladas en el cuerpo del presente instrumento. El valor de estos inmuebles será determinado mediante avalúo elaborado por perito valuador acreditado, de acuerdo con lo previsto en el resolutivo noveno de este instrumento.

.....

SEXO.- Se autoriza la enajenación ad corpus, bajo la figura jurídica de la dación en pago en favor de los acreedores del municipio que determine el Ayuntamiento, de los bienes inmuebles pertenecientes al Municipio de Puerto Vallarta, a los que corresponde los números de registro 428, 483 y 484, así como el número 14 por lo que corresponde a las fracciones IX-A y IX-B, y el inmueble de 3,905.47 metros cuadrados ubicado frente al proyecto de ampliación de la avenida Las Flores, cuyas características y descripción han sido detalladas en el cuerpo del presente instrumento. El valor de estos inmuebles será determinado mediante avalúo elaborado por perito valuador acreditado, de acuerdo con lo previsto en el resolutivo noveno de este instrumento.

Que es el caso, que para reincorporar los inmuebles descritos anteriormente al patrimonio municipal de dominio público, es necesario abrogar parcialmente el acuerdo edilicio número 0442/2015.

En virtud de todo lo anterior, me permito proponer a Ustedes los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la modificación y derogación a la Página 04 cuatro, tercer párrafo, tercera viñeta, Página 06 seis, cuarto párrafo, tercera viñeta, Página 07 siete, tercer párrafo, los puntos resolutive PRIMERO, QUINTO y SEXTO del acuerdo edilicio permanente número 0442/2015, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 02 dos de Febrero de 2015 dos mil quince, para quedar como sigue:

Acuerdo, Edificio Número 0442/2015, Página 04 cuatro, tercer párrafo, tercera viñeta:

- *Derogado*

Acuerdo, Edificio Número 0442/2015, Página 06 seis, cuarto párrafo, tercera viñeta:

- *Derogado*

Acuerdo, Edificio Número 0442/2015, Página 07 siete, tercer párrafo:

Sobre el particular es importante señalar que se ha constatado que, entre los predios en cuestión, los marcados con los números de registro patrimonial 195 y 196; el marcado con el número 394, que ha sido empleado como oficina del Registro Civil, así como el identificado con el número patrimonial 28, que se ubica en la colonia Los Sauces, a la fecha en que se suscribe este documento se utiliza para la prestación de servicios públicos o tareas relacionadas con la administración pública. El resto de los inmuebles listados en este documento muestran la condición de lotes baldíos, y por tal razón se considera que su desincorporación del régimen del dominio público, y su subsecuente transferencia al régimen de dominio privado con fines de enajenación ad corpus, no afecta ni la estructura urbana, ni el acceso a los servicios, ni el bienestar general de la población, por lo que no solo es posible, sino conveniente su enajenación para el cumplimiento de obligaciones legalmente exigibles a cargo del municipio, que implique la no distracción de recursos financieros que servirán para sufragar los proyectos de infraestructura y prestación de servicios que requieren los vallartenses, además que el ayuntamiento cumpla cabalmente con sus obligaciones de pago, en especial la ejecutoria de amparo del 27 de Febrero del 2014, la cual causó estado el 9 de mayo del 2014, dictada dentro del juicio de amparo indirecto 634/2013 por parte del Juez Quinto de distrito en materia civil en el Estado de Jalisco.

Acuerdo

PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del régimen de dominio público, y su consecuente catalogación en el régimen de dominio privado, de los bienes inmuebles pertenecientes al municipio que se describen en el cuerpo del presente instrumento, y cuya relación es la siguiente:

- *Predio de 6,023.44 metros cuadrados, ubicado en la confluencia de la avenida México y la calle Geranio, al que corresponde el número 196 en el registro del patrimonio inmobiliario del municipio.*
- *Predio de 8,190.00 metros cuadrados, ubicado en la confluencia de las calles Clavel y Geranio, identificado con el número 195 en el correspondiente registro patrimonial del municipio.*
- *Predio de 6,440.00 metros cuadrados, con número de registro 28 en el inventario inmobiliario, ubicado en la calle Pelicano, en la colonia Los Sauces, cuyas vertientes norte, sur y oriente se encuentran comprendidas dentro de la circunvalación de la vialidad denominada Calle Retorno de los Albatros.*
- *Predio de 10,355.05 metros cuadrados, ubicado sobre la Avenida Palmares, donado al municipio en cumplimiento de las obligaciones legales suscitadas en virtud de las acciones urbanísticas promovidas por la empresa GVA Desarrollos en el Distrito Urbano número 3 de la ciudad de Puerto Vallarta.*
- *Predio de 4,196.61 metros cuadrados, ubicado sobre la carretera a Barra de Navidad, dentro del desarrollo*

denominado Coto San Xoaquín, al que se ha asignado el número de control patrimonial 908.

Los datos específicos de la identificación, registro y valor de los inmuebles se anexan al cuerpo de este instrumento y forman parte constitutiva de él para todos los efectos legales.

QUINTO.- *Se autoriza la desincorporación del régimen de dominio público, y su incorporación al régimen de dominio privado, con las salvedades y bajo el procedimiento que detalla este resolutivo, de los bienes inmuebles pertenecientes al Municipio de Puerto Vallarta, a los que corresponde los números de registro, 132, 304, 394, 428, 483, 484 y 645, así como el número 14 por lo que corresponde a las fracciones IX-A y IX-B, y el inmueble de 3,905.47 metros cuadrados ubicado frente al proyecto de ampliación de la avenida Las Flores, cuyas características y descripción han sido detalladas en el cuerpo del presente instrumento, además del inmueble de 6,934.87 metros cuadrados que se ubica frente a un tramo de la carretera Puerto Vallarta - Tepic en la zona de la Delegación Municipal de Las Juntas, con las características que también detalla este instrumento en su parte expositiva.*

.....

SEXTO.- *Se autoriza la enajenación ad corpus, bajo la figura jurídica de la dación en pago en favor de los acreedores del municipio que determine el Ayuntamiento, de los bienes inmuebles pertenecientes al Municipio de Puerto Vallarta, a los que corresponde los números de registro 428, 483 y 484, así como el número 14 por lo que corresponde a las fracciones IX-A y IX-B, y el inmueble de 3,905.47 metros cuadrados ubicado frente al proyecto de ampliación de la avenida Las Flores, cuyas características y descripción han sido detalladas en el cuerpo del presente instrumento. El valor de estos inmuebles será determinado mediante avalúo elaborado por perito valuador acreditado, de acuerdo con lo previsto en el resolutivo noveno de este instrumento.*

SEGUNDO.- En virtud del numeral anterior, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprueba y emite la Declaratoria de Incorporación de bienes inmuebles de dominio privado a bienes de dominio público, los siguientes predios:

- Predio con superficie de 2,120 metros cuadrados, ubicado sobre la calle Jilguero sin número, al que anteriormente le correspondía el número 29, en el consecutivo del registro patrimonial y que previamente funcionó como taller municipal; y
- Predio con superficie de 24,805.36 metros cuadrados, ubicado en la Avenida del Parque, en la Colonia Parques Universidad, y que ingresó al patrimonio municipal como resultado de la cesión otorgada por la acción urbanística desarrollada por la empresa GVA Desarrollos, estaba clasificado para el uso como espacios verdes abiertos de carácter barrial.

TERCERO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal para que en coordinación con la Dirección Jurídica, realice los trámites administrativos y legales necesarios, para llevar a cabo el correspondiente registro de la presente Declaratoria de Incorporación de los inmuebles mencionados en el numeral inmediato anterior, ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en esta ciudad, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal para que conforme a lo establecido por los artículos 82 fracción IV y 83 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, constituya con los inmuebles a los que se refiere el numeral segundo de ésta apartado, las cuentas de administración que sean necesarias para administrar transitoriamente dichos bienes, sin la posibilidad de grabarlos o afectarlos en garantía, ni ejercer sobre ellos algún tipo de embargo, secuestro o afectación.

QUINTO.- Se instruye a la Jefatura de Patrimonio Municipal para que en su momento, añada en el padrón de bienes inmuebles, los predios que hace referencia el numeral segundo de este apartado, solicitándole en caso de ser posible, les sea asignado a dichos terrenos el mismo número de padrón que tenían asignado antes de ser enajenados.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría General, a efecto de que publique en la gaceta municipal de Puerto Vallarta, el presente acuerdo edilicio que contiene la Declaratoria de Incorporación de los inmuebles mencionados en el numeral segundo de éste apartado.

A T E N T A M E N T E

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

(Rúbrica)

C. ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA

PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

Notifíquese.-

Atentamente

"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en el Estado de Jalisco".

Puerto Vallarta, Jalisco, a 29 de Septiembre de 2016

**El C. Secretario General del Ayuntamiento
de Puerto Vallarta, Jalisco**

(Rúbrica)

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas



El Puerto
Que Queremos



El Puerto
Que Queremos



El Puerto
Que Queremos

